S-2025-002382-HACDRF

GOBERNACIÓN DE Boyacá	**FORMATO**	**VERSIÓN: 0**
		CÓDIGO: A-AD-GC-F-020
INFORME DE AVANCE DEL CONTRATISTA		**FECHA: 24/Jul/2019**

PERIODO REPORTE: 11/05/2025 - 10/06/2025 CONTRATO No. 642

REGISTRO BPyP No.: 2024 00415 0272-A1

FECHA INICIACIÓN:11/02/2025 FECHA TERMINACIÓN: 10/10/2025

CONTRATISTA: JOHANNA CAROLINA SUAREZ RIOS INTERVENTOR: Javier Giovanny Mendez Espitia

OBJETO DEL CONTRATO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS EN LA DIRECCIÓN DE RECAUDO Y FISCALIZACIÓN - 1,05 - 10.

REPORTE DEL CONTRATISTA			**REPORTE DEL INTERVENTOR**			
ITEM	**CTIVIDADES PACTADAS**	**ACTIVIDADES EJECUTADAS**	**VERIFICACION EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES**			**OBSERVACIONES**
			T	**P**	**N**	
1	Asesorar y Apoyar a la Dirección de Recaudo y Fiscalización en el estudio y trámite de los procesos contractuales que le sean asignados.	**CONTRATOS DE PRESTACION DE SERVICIOS** Se efectuó la revisión de documentos de conformidad a la lista de chequeo dispuesta para la contratación de personal 2025 en el Departamento de Boyacá y la normatividad vigente a cada uno de los contratistas asignados Se realizaron cada uno de los estudios previos para los procesos de contratación Directa para prestación de servicios en la Dirección de Recaudo y Fiscalización, de conformidad con los requisitos y requerimientos de la Secretaria de Contratación y las circulares emanadas para el año 2025. se efectuaron las siguientes certificaciones en el marco de la contratación de la Dirección de Recaudo: 1. Plan anual adquisiciones vigencia 2025. 2. Certificaciones de acuerdo a la revisión documentos contratista de acuerdo a la normatividad para contratar. Idoneidad y solicitud de CDP se realizaron los ajustes respectivos de cada uno de los procesos contractuales asignados solicitados por la Secretaria de Contratación. Se efectuó seguimiento contractual a los procesos contractuales; contratos de prestación de servicios que se encontraban en tramite y pendientes para suscribir.	X			ADJUNTO EVIDENCIA

S-2025-002382-HACDRF

PROCESOS CONTRACTUALES – CONTRATACION DIRECTA CPS TRAMITADOS

CONTRATISTA	VALOR MENSUAL	OBJETO
GISELL TALERO	$ 3.650.938	Prestación de servicios profesionales en la Dirección de Recaudo y Fiscalización para el plan Anticontrabando del Departamento de Boyacá - 1,01-1
DIEGO ANDRES ULLOA JIMENEZ	$ 3.476.044	Prestación de servicios de apoyo en la Dirección de Recaudo y Fiscalización para el plan Anticontrabando del Departamento de Boyacá- 2,01-3
SONIA ESPERANZA FONSECA HERNANDEZ	$ 3.476.044	Prestación de servicios de apoyo en la Dirección de Recaudo y Fiscalización para el plan Anticontrabando del Departamento de Boyacá- 2,01-4
CAMILO RODRIGUEZ ALVAREZ	$ 3.476.044	Prestación de servicios de apoyo en la Dirección de Recaudo y Fiscalización para el plan Anticontrabando del Departamento de Boyacá- 2,01-7
WBEIMAR ANTONIO GIRALDO DELGADO	$ 3.476.044	Prestación de servicios de apoyo en la Dirección de Recaudo y Fiscalización para el plan Anticontrabando del Departamento de Boyacá- 2,01-8

ASESORIA CONTRACTUAL

De la misma manera se brindó asesoría en los procesos contractuales a realizarse por parte de la Dirección de Recaudo y Fiscalización dentro de los cuales asistí a las reuniones dispuestas por la Secretaria de Hacienda y el Director de Recaudo y fiscalización de manera presencial de igual manera asistí a a las mesas de trabajo con el fin de efectuar la matriz de riesgo de los procesos contractuales con riesgo IV de acuerdo a la naturaleza de

S-2025-002382-HACDRF

<table>
<tr>
<td></td>
<td></td>
<td>los contratos para el programa anticontrabando del Departamento de Boyacá y asistí a las reuniones dispuestas con la secretaria de contratación.

Asistí al foro Departamental de Contratación Estatal y Compras Públicas de Colombia Compra eficiente y la Gobernación de Boyacá 14 15 y 16 de mayo para los lineamientos de la contratación pública en el Departamento.

Se allegaron los informes respecto a las CPS que requirió el Director</td>
<td></td>
<td></td>
<td></td>
<td></td>
</tr>
<tr>
<td>2</td>
<td>Apoyar jurídicamente a la Dirección de Recaudo y Fiscalización en las actuaciones y trámites pertinentes relacionados con los procesos Administrativos Rentísticos que se le asignen.</td>
<td>.SE REALIZARON LAS SIGUIENTES ACTUACIONES DE LOS PROCESOS RENTISTICOS A MI CARGO:

Se ajustaron los pliegos de cargo y avoca conocimiento de los siguientes procesos de conformidad con las ordenes impartidas por el Director;

<table>
<tr><td>1</td><td>221/2024</td><td>OSCAR FERNEY LOPEZ</td><td>1022369321</td><td>GUAYATA</td></tr>
<tr><td>2</td><td>222/2024</td><td>NATALIA BERMUDEZ</td><td>1002341386</td><td>GUAYATA</td></tr>
<tr><td>3</td><td>223/2024</td><td>FAUNER ELIECER AVILA</td><td>98615536</td><td>GUAYATA</td></tr>
<tr><td>4</td><td>224/2024</td><td>NELSON STEVEN WALTEROS</td><td>1053350900</td><td>PAUNA</td></tr>
<tr><td>5</td><td>225/2024</td><td>RUDY AZUCENA VANEGAS</td><td>1056412743</td><td>PAUNA</td></tr>
<tr><td>6</td><td>235/2024</td><td>MARCO ANTONIO MARTINEZ</td><td>3137363</td><td>TUNJA</td></tr>
<tr><td>7</td><td>236/2024</td><td>JEFERSON YESID CARDENAS</td><td>1057595775</td><td>SOGAMOSO</td></tr>
<tr><td>8</td><td>237/2024</td><td>CARMEN ROSA MANTILLA</td><td>46383342</td><td>SOGAMOSO</td></tr>
<tr><td>9</td><td>238/2024</td><td>WILSON MESA SUAREZ</td><td>1056908435</td><td>VENTAQUEMADA</td></tr>
</table>

Asistí a los comités y reuniones dispuestas por el Director respecto a los procesos Rentísticos.

De la misma manera se prestó asesoría jurídica de manera presencial a los implicados que solicitaron liquidación de sus sanciones rentísticas por incautaciones o aprehensiones con los beneficios consagrados en la ordenanza 030 de 2017 y 039 de 2024.

Se efectuaron los requerimientos correspondientes a 11 procesos rentísticos con el fin de verificar los productos con el fin de la destrucción</td>
<td>X</td>
<td></td>
<td></td>
<td>SE ADJUNTA EVIDENCIA</td>
</tr>
</table>

S-2025-002382-HACDRF

		de licores cervezas y cigarrillos.				
3.	Revisar y/o Proyectar los actos administrativos que se le Asignen	De conformidad con las instrucciones impartidas por el Director de Recaudo se efectuaron nuevamente las minutas respecto a: 1, Autorización a la introducción de productos Nacionales gravados con el impuesto al consumo. 2. Autorización a la introducción de productos importados gravados con el impuesto al consumo 3. Autorización producción y comercialización de productos Nacionales. 4. Autorización producción y comercialización de productos importados. 5. autoriza Bodega de Almacenamiento y de productos gravados con el impuesto al consumo. Se Efectuó la revisión jurídica a fin de AUTORIZAR COMO PRODUCTOR Y A SU COMERCIALIZADOR DE PRODUCTOS NACIONALES GRAVADOS CON EL IMPUESTO AL CONSUMO A LA SOCIEDAD INDUSTRIA LICORELA DE CALDAS – ILC., PARA DISTRIBUCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN EN EL DEPARTAMENTO DE BOYACA a fin de dar cumplimiento de la sentencia C-032, de 2025 a fin de autorizar AGUARDIENTE en cumplimiento de la orden de la corte constitucional. **SE EFECTUO LA REVISION DE LOS SIGUIENTES ACTOS ADMINISTRATIVOS.** 1. Resolución que autoriza Bodega de Almacenamiento y de productos gravados con el impuesto al consumo a la sociedad GREEN FOOD SAS 2. Resolución que autoriza Bodega QUALA S.A 3. Resolución que autoriza Bodega IBLU SAS 4. Resolución que Autoriza d Bodega IBLU SAS 5. Resolución que autoriza Bodega COLOMA LTDA 6. Resolución que autoriza Bodega MEICO S.A 7. Resolución que autoriza Bodega COLTABACO 8. Resolución ´por la cual se Autoriza la introducción de productos IMPORTADOS gravados con el impuesto al consumo a COLTABACO SAS 9. Resolución que autoriza Bodega de Almacenamiento y de productos gravados con el impuesto al consumo a INVERSIONES SANTA ELISA. 10. Resolución ´por la cual se Autoriza la introducción de	x			

S-2025-002382-HACDRF

productos IMPORTADOS gravados con el impuesto al consumo a la sociedad VINPARN COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL.

11. Resolución ´por la cual se Autoriza la producción y comercialización de productos Nacionales a la sociedad BODEGAS SANTA ELISA de los productos gravados con el impuesto al consumo.
12. Resolución ´por la cual se Autoriza la introducción de productos importados gravados con el impuesto al consumo a la sociedad DISLICORES.
13. Resolución ´por la cual se Autoriza la introducción de productos importados gravados con el impuesto al consumo a la sociedad THE INTERNACIONAL EXECUTIVE LTDA
14. Resolución ´por la cual se Autoriza la producción y comercialización de productos Nacionales a la sociedad QUALA S.A de los productos gravados con el impuesto al consumo.
15. Resolución ´por la cual se Autoriza la producción y comercialización de productos Nacionales a BEBIDAS DE LA SABANA S.A de los productos gravados con el impuesto al consumo.
16. Resolución ´por la cual se Autoriza la introducción de productos importados gravados con el impuesto al consumo a la sociedad CIEK
17. Resolución ´por la cual se Autoriza la introducción de productos importados gravados con el impuesto al consumo a la sociedad COLTABACO
18. Resolución ´por la cual se Autoriza la introducción de productos importados gravados con el impuesto al consumo a la sociedad COLTABACO Otros productos.
19. Resolución ´por la cual se Autoriza la introducción de productos importados gravados con el impuesto al consumo a la sociedad CENCOSUD COLOMBIA S.A .
20. Resolución ´por la cual se Autoriza la introducción de productos importados gravados con el impuesto al consumo a la sociedad WINE CO SAS
21. Resolución ´por la cual se Autoriza la introducción de productos importados gravados con el impuesto al consumo

S-2025-002382-HACDRF

		a la sociedad PDC VINOS 22. a la sociedad RED CHOCOLATES S.AS De la misma manera se revisaron los actos administrativos de cancelación de registro de productos gravados con el impuesto al consumo.				
4.	Estudiar, tramitar, proyectar y/o revisar las respuestas que versen sobre PQRS que le sean asignadas.	**RESOLUCIONES REFERENTES AL IMPUESTO SOBRE VEHICULOS.** Se impartió la revisión jurídica pertinente a las siguientes Resoluciones del impuesto vehicular: 1. Resolución 00247 por la cual se resuelve una solicitud de prescripción del impuesto sobre vehículos automotores placa QFR 065 2. Resolución 00285 por la cual se ordena el cierre del proceso de cobro del impuesto vehicular placa WFR36. 3. Resolución 00264 por la cual se ordena el cierre del proceso de cobro del impuesto vehicular placa EHB90D. 4. Resolución 00359 por la cual se otorgan beneficios de la ordenanza 026 de 2004 5. Resolución 00247 por la cual se resuelve una solicitud de prescripción del impuesto sobre vehículos automotores placa BHO27C 6. Resolución 00308 por la cual se resuelve una solicitud de prescripción del impuesto sobre vehículos automotores placa QFO344. **PETICIONES** • Revisión respuesta petición radicado E 2025 -023451 derecho de petición proceso fiscal placas QFR085. • Respuesta “SOLICITUD DE CADUCIDAD” la motocicleta de placas BHN32C marca Yamaha línea F2 16 ST- • Respuesta copia de la Resolución No. 00000457 del 31 de octubre de 2023 “por medio de la cual se resuelve una solicitud de prescripción del impuesto sobre vehículos” • Respuesta Revisión De Avaluó Devolución De Saldos Vehículo Kal881	x			
5.	Revisar y/o Proyectar de manera oportuna los conceptos pertinentes en el marco de las acciones constitucionales y legales que se soliciten a la secretaria de Hacienda – Dirección de Recaudo y Fiscalización	Se impartió revisión jurídica al concepto respecto de la acción de Tutela **ACCION DE TUTELA** No.: 2025-00073	X			

S-2025-002382-HACDRF

		ACCIONANTE: JAIRO ANTONIO CASTIBLANCO ROMERO **ACCIONADO:** GOBERNACIÓN DE BOYACÁ DESPACHO JUZGADO SÉPTIMO PENAL MUNICIPAL CON FUNCION DE CONOCIMIENTO TUNJA - BOYACÁ DERECHO PRESUNTAMENTE VULNERADO: Derecho de petición. **CONCEPTO ACCION DE TUTELA 2025-0069** RADICADO: **2025-0069** **ACCIONANTE: NELSON HERNÁN HASTAMORIR MAZORCA** **ACCIONADO**: GOBERNACIÓN DE BOYACÁ **DESPACHO:** JUZGADO SEXTO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO DE TUNJA **DERECHO PRESUNTAMENTE VULNERADO**: derecho de petición Se realizaron los siguientes conceptos de acciones constitucionales: **REF. CONCEPTO ACCION DE TUTELA No** 2025-00298 **DESPACHO:** JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE TUNJA **ACCIONANTE:** JACINTO ACOSTA REYES (APODERADO VAN CAMILO SAAVEDRA BUITRAGO) **ACCIONADO**: DEPARTAMENTO DE BOYACÁ – GOBERNACION DE BOYACÁ – SECRETARIA DE HACIENDA – DIRECCION DE RECAUDO Y FISCALIZACION DERECHO PRESUNTAMENTE VULNERADO: **DERECHO DE PETICION** **ASUNTO: CUMPLIMIENTO DE FALLO** **CLASE DE PROCESO:** ACCION DE TUTELA **No. DE RADICADO: No.2025-0084** **ACCIONANTE: JORGE IBAN RAMIREZ MATALLANA** **ACCIONADO**: GOBERNACIÓN DE BOYACÁ **DESPACHO:** JUZGADO SEXTO PENAL MUNICIPAL CON FUNCION DE CONOCIMIENTO DE TUNJA - BOYACÁ **DERECHO PRESUNTAMENTE VULNERADO**: Derecho de petición.				
6	Prestar apoyo jurídico profesional en los asuntos de control anti contrabando en el Departamento de Boyacá y/o apoyar en las capacitaciones y operativos de control	OPERATIVOS ANTICONTRABANDO Participe en el operativo de control anti contrabando el día 24 de mayo de 2025 en Villa de Leyva y Sutamerchan	X			Adjunto evidencias.

S-2025-002382-HACDRF

	rentístico.	Con aprehensiones Preste la asesoría jurídica que se requirió en el marco legal del programa anticontrabando del Departamento de Boyacá. Asistiendo a los comités de la Federación Nacional de Departamentos que se requirieron (reunión 04 de junio de 2025) Se impartió revisión jurídica a la petición relacionada con el contrabando en zonas fronterizas estadísticas, impacto y estrategia de control				

Firma:_____
Nombre: Javier Giovanny Mendez Espitia
INTERVENTOR Y/O SUPERVISOR

Firma: _____
Nombre: JOHANNA CAROLINA SUAREZ RIOS
CONTRATISTA

Radicado No. **S-2025-002382-HACDRF**

JOHANNA CAROLINA

SUAREZ RIOS

CONTRATISTA

RESOLUCION No. ***2025***

(10 JUN. 2025)

Por la cual se niega una solicitud de prescripción respecto al Impuesto sobre vehículos automotores

El Director de Recaudo y Fiscalización de la Secretaría de Hacienda, en uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el artículo 440 de la Ordenanza No. 030 de 2017 del Estatuto de Rentas del Departamento de Boyacá, y el Decreto 445 del 08 de mayo de 2025, y

CONSIDERANDO:

Que, en virtud de las competencias otorgadas por la norma ibidem y teniendo en cuenta, petición radicada por vía correo electrónico de fecha 29 de octubre de 2024, fue instaurada petición de prescripción de los impuestos de vehículos de los años 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019 del vehículo de placa QFO344, por parte del señor **JORGE IBAN RAMIREZ MATALLANA,** identificado con cédula de ciudadanía No.79.206.823 de Bogotá, propietario del vehículo de placa QFO344.

Se establece que, revisado el sistema interno de vehículos, se constata que, el vehículo de placa QFO344, se encuentra registrado en el Departamento de Boyacá a nombre del señor **JORGE IBAN RAMIREZ MATALLANA** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.206.823 de Bogotá, cumpliendo así con las calidades de sujeto pasivo al figurar como propietario del automotor.

Así las cosas, se verifica que sobre los periodos objeto de solicitud de prescripción, la Dirección de Recaudo y Fiscalización remitió por competencia la solicitud a la Subdirección de Recaudo y Fiscalización para que resuelva de fondo al contribuyente sobre las vigencias **2010, 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015**. Por lo tanto en esta dependencia se procederá a resolver las vigencias 2016, 2017, 2018 y 2019.

Que el artículo 567 de la Ordenanza 030 de 2017 Estatuto de Rentas del Departamento de Boyacá en concordante con el artículo 817 del Estatuto Tributario Nacional, indica:

> *"La acción de cobro de las obligaciones fiscales, prescribe en el término de cinco (5) años, contados a partir de:*
> *1. La fecha de vencimiento del término para declarar, fijado por el Gobierno Nacional, para las declaraciones presentadas oportunamente.*
> *2. La fecha de presentación de la declaración, en el caso de las presentadas en forma extemporánea.*
> *3. La fecha de presentación de la declaración de corrección, en relación con los mayores valores.*
> *4. La fecha de ejecutoria del respectivo acto administrativo de determinación o discusión.*

Que, el Departamento de Boyacá, a la fecha ha proferido una serie de actos administrativos, en los cuales, suspendió términos con ocasión a la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional y por otras razones, que son necesarios mencionar para estudiar la solicitud de prescripción de la facultad para imponer sanciones, que se relaciona a continuación:

Resolución 066 del 19 de marzo de 2020 suspende términos desde el 19 de marzo de 2020 hasta el 30 de marzo de 2020.

- Decreto 204 del 30 de marzo de 2020 suspende términos del 30 de marzo hasta el 13 de abril de 2020.
- Decreto 215 del 12 de abril de 2020 amplia términos de suspensión del Decreto 204 de 2020 hasta el 26 de abril de 2020.
- Decreto 220 del 25 de abril de 2020 amplia términos de suspensión del Decreto 204 de 2020 hasta el 11 de mayo de 2020.
- Decreto 247 del 10 de mayo de 2020 amplia términos de suspensión del Decreto 204 de 2020 hasta el 25 de mayo de 2020.
- Decreto 261 del 23 de mayo de 2020 amplia términos de suspensión del Decreto 204 de 2020 hasta el 31 de mayo de 2020.

Por la cual se niega una solicitud de prescripción respecto al Impuesto sobre vehículos automotores

- Decreto 274 del 31 de mayo de 2020 amplia términos de suspensión del Decreto 204 de 2020 hasta el 01 de julio de 2020.
- Decreto 296 del 30 de junio de 2020 amplia términos de suspensión del Decreto 204 de 2020 hasta el 15 de julio de 2020.
- Decreto 304 del 14 de julio de 2020 amplia términos de suspensión del Decreto 204 de 2020 hasta el 01 de agosto de 2020.
- Decreto 313 del 30 de julio de 2020 amplia términos de suspensión del Decreto 204 de 2020 hasta el 01 de septiembre de 2020.
- Decreto 335 del 31 de agosto de 2020 amplia términos de suspensión del Decreto 204 hasta el 16 de septiembre de 2020.
- Resolución 00000163 de 16 de septiembre de 2020 a partir del diecisiete (17) de septiembre del año dos mil veinte (2020) y hasta el lunes treinta (30) de septiembre del año dos mil veinte (2020).
- Resolución 00000189 de 01 de octubre de 2020 suspender términos a partir del primero (01) de octubre del año dos mil veinte (2020) y hasta el treinta y uno (31) de octubre del año dos mil veinte (2020).
- Resolución No. 00000199 de 30 de octubre de 2020 suspender términos a partir del primero (01) de noviembre del año dos mil veinte (2020) y hasta el treinta (30) de noviembre del año dos mil veinte (2020)
- Resolución No. 00000172 del 19 de marzo de 2021 se suspenden términos a partir del viernes diecinueve (19) de marzo del año dos mil veintiuno (2021) y hasta el lunes treinta y uno (31) de mayo del año dos mil veintiuno (2021)
- Resolución No. 00000321 del 28 de mayo de 2021 se suspenden términos a partir a partir del primero (01) de junio del año dos mil veintiuno (2021) y hasta el treinta y uno (31) de julio del año dos mil veintiuno (2021).
- Resolución No.00000378 del 26 de julio de 2021 a partir del primero (01) de agosto del año dos mil veintiuno (2021) y hasta el treinta y uno (31) de agosto del año dos mil veintiuno (2021).
- Resolución 00000460 del 30 de agosto de 2021 a partir del primero (01) de septiembre al treinta (30) de noviembre de año dos mil veintiuno (2021).
- Resolución No. 00000500 del 22 de septiembre de 2021 por la cual se levanta la suspensión de términos en las actuaciones administrativas tributarias, rentísticas, sancionatorias y demás de competencia de la Dirección de Recaudo y Fiscalización de la Secretaría de Hacienda de la Gobernación de Boyacá, a partir del (01) de octubre de dos mil veintiuno (2021).
- Resolución No 00000550 de 2021 suspende términos a partir del cuatro (04) de octubre de dos mil veintiuno (2021) y hasta el treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).
- Resolución No. 00000078 de 2022, suspende términos a partir del once (11) de abril de dos mil veintidós (2022) hasta el trece (13) de abril de dos mil veintidós (2022).
- Resolución No 00000403 de trece (13) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), la cual suspende términos en todo tipo de actuaciones administrativas tributarias desde el doce (12) de septiembre y hasta el veinte (20) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Que teniendo en cuenta lo anterior esta Dirección procedió a solicitar certificado de Tradición con el historial de propietarios al tránsito de Tunja Boyacá, lugar donde se encuentra registrado el automotor de placa QFO344, recibiendo respuesta bajo el certificado de tradición con número 520, y evidenciando en este documento que el propietario actual del vehículo es el señor **JORGE IBAN RAMIREZ MATALLANA** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.206.823 de Bogotá desde el día 27 de diciembre de 2006.

Así las cosas, la Dirección de Recaudo y Fiscalización expidió Liquidaciones Oficiales de Aforo con N°00039202 de fecha 13 de abril de 2021 del expediente 000000000052573 vigencia 2016; N°00100170 de fecha 26 de julio de 2021 del expediente 000000000088308 vigencia 2017 al señor **JORGE IBAN RAMIREZ MATALLANA** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.206.823 de Bogotá respecto de la placa QFO344, la cual fue enviada para su notificación por correo certificado a través de la empresa inter rapidísimo bajo el número de guía 230010058148 siendo esta devuelta por dirección errada aclarando que esta es la última reportada por el contribuyente, posteriormente se notifica por aviso a través

Por la cual se niega una solicitud de prescripción respecto al Impuesto sobre vehículos automotores

del link https://www.boyaca.gov.co/secretariahacienda/wp-content/uploads/sites/77/2021/12/PUBLI-LIQ-AFORO-2015-2016-2017_compressed.pdf, encontrándonos de esta manera en términos para su respectiva acción de cobro.

Que para la vigencia 2018 se expidió Liquidación Oficial de Aforo N° 00013751 de fecha 25 de mayo de 2022 del expediente N°000000000127002 a nombre del señor **JORGE IBAN RAMIREZ MATALLANA** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.206.823 de Bogotá respecto de la placa QFO344, la cual fue enviada para su notificación por correo certificado a través de la empresa inter rapidísimo bajo el número de guía 230012314815 siendo esta devuelta por dirección errada aclarando que esta es la última reportada por el contribuyente, posteriormente se notifica por aviso a través del link https://www.boyaca.gov.co/secretariahacienda/notificacion-por-aviso-liquidacion-oficial-de-aforo-vigencia-2018/ interumpiendose de esta manera la acción de cobro y encontrándonos en términos para el respectivo cobro.

Que, también es importante referirnos a la **vigencia 2019**, la cual la Dirección de Recaudo y Fiscalización expidió Emplazamiento para Declarar N°00170044 dentro del expediente 000000000068766 de fecha 30 de diciembre de 2019, respecto del automotor de placa QFO344, el cual debido a la suspensión de términos antes mencionada este despacho se encuentra en términos para su respectivo recaudo.

Por consiguiente, la acción de cobro de las vigencias 2016, 2017, 2018 y 2019 se encuentran vigentes, periodos frente a los cuales la Dirección de Recaudo y Fiscalización de la Gobernación de Boyacá tiene competencia para pronunciarse y continuar con las gestiones pertinentes y necesarias para lograr el efectivo recaudo, por tal razón, este Despacho procederá a negar el pedimento elevado por el peticionario.

Por otra parte, nos permitimos comunicar que la Dirección de Recaudo y Fiscalización a la fecha cuenta con un beneficio Tributario con la Ordenanza 039 del 29 de noviembre de 2024, el cual Dispone:

Beneficios para los contribuyentes que se encuentren en mora en las obligaciones tributarias de la siguiente manera:

- Descuento en la sanción por no declarar
- Descuento en la sanción por extemporaneidad

Lo anterior sin perjuicio de la sanción mínima que establece:

*"**ARTICULO 405. SANCION MINIMA.** Para la sobretasa a la gasolina, impuesto de registro, e impuestos al consumo y/o participación. El valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, que deban ser liquidadas por el contribuyente y/o responsable o agentes retenedores, impuestas por la Secretaría de Hacienda del Departamento de Boyacá, será de diez (10) UVT. En el caso de los impuestos sobre vehículos automotores, degüello, estampillas y otros ingresos, la sanción mínima será equivalente a una (1) UVT si paga en el periodo comprendido entre el mes siguiente a la aprobación de la presente ordenanza y antes del 30 de Junio del año 2025; dos (2) UVT del 01 de Julio hasta el 31 de diciembre de 2025, dos puntos cinco (2.5) UVT para la vigencia 2026, tres puntos cinco UVT (3.5) para la vigencia 2027 y a partir de la vigencia 2028 la sanción mínima para estos tributos será de 4 UVT."*

En consecuencia, permite el beneficio de rebaja de sanciones hasta de un 80%, por lo que es procedente la aplicación hasta el 30 de junio de 2025, para lo cual se adjunta las declaraciones sugeridas para pago si a bien lo tiene el contribuyente. Una vez resuelta la situación tributaria del automotor y canceladas las sumas adeudadas al Fisco Departamental, el contribuyente, propietario o poseedor podrá solicitar el desembargo a la Subdirección de Cobro coactivo al correo electrónico contactenos@boyaca.gov.co

Gobernación de Boyacá | Hacienda 0000030 8

RESOLUCION No. ***2025***

(10 JUN. 2025)

Por la cual se niega una solicitud de prescripción respecto al Impuesto sobre vehículos automotores

Que, en virtud de lo anterior,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud de prescripción frente a la acción de cobro del impuesto sobre vehículos, presentada por el señor **JORGE IBAN RAMIREZ MATALLANA** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.206.823 de Bogotá, propietario del vehículo automotor de placas **QFO344,** para las vigencias 2016, 2017, 2018 y 2019 conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

SEGUNDO: NOTIFICAR al señor **JORGE IBAN RAMIREZ MATALLANA** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.206.823 de Bogotá, el contenido de la presente Resolución de manera preferente a lo establecido en el artículo 360 de la Ordenanza N°030 de 2017 Estatuto de Rentas Departamental al correo sandoval.jibanramirez@hotmail.com

TERCERO: Contra la presente resolución procede el recurso de reconsideración, el cual deberá ser presentado ante el funcionario que expidió la presente resolución, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, según el Artículo 486 de la Ordenanza N°030 de 2017, el cual podrá ser radicado al correo electrónico impuesto.vehiculos@boyaca.gov.co o en la ventanilla única presencial.

CUARTO: Ejecutoriado el presente acto administrativo, COMUNIQUESE, al área encargada de la administración del manejo de la plataforma de impuesto vehicular de la Gobernación de Boyacá, para lo de su cumplimiento.

QUINTO: El presente acto administrativo rige a partir de su notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CESAR ANTONIO PEREZ NARANJO
Director de Recaudo y Fiscalización

Proyectó: Carlos Cruz.
Contratista DRF

Aprobó: Johanna Cardoza Suarez
Contratista DRF

Gobernación de Boyacá | Hacienda

RESOLUCION No 0 0 0 0 3 6 9 2025

(24 JUN. 2025)

Por la cual se resuelve una solicitud de prescripción sobre el Vehículo con placas BHO27C

El Director de Recaudo y Fiscalización de la Secretaría de Hacienda, en uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el artículo 440 de la Ordenanza No. 030 de 2017 Estatuto de Rentas del Departamento de Boyacá, y finalmente el Decreto 445 del 8 de mayo de 2025, y

CONSIDERANDO:

Que en virtud de las competencias otorgadas por la norma ibidem, y teniendo en cuenta petición radicada el 28 de abril de 2025 ante la Gobernación de Boyacá al correo electrónico impuesto.vehiculos@boyaca.gov.co, por la señora **MARIA HELENA MALDONADO SUAREZ,** identificada con cédula de ciudadanía No. **23.741.534** de Yopal, como propietaria del vehículo de placa **BHO27C,** solicita prescripción de impuestos vigencias **2016,2017,2018 y 2019.**

De acuerdo a lo anterior, la Dirección de Recaudo y Fiscalización de la Secretaria de Hacienda de la Gobernación de Boyacá, procede a estudiar la prescripción de la acción de cobro frente a las vigencias **2016, 2017,2018 y 2019**, solicitada por la peticionaria, teniendo en cuenta que, el Departamento de Boyacá, profirió una serie de actos administrativos, en los cuales, se suspendió términos con ocasión a la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional y por otras razones, que son necesarios tener en cuenta para estudiar la solicitud de prescripción de la facultad para imponer sanciones, y que se relaciona a continuación:

- Resolución 066 del 19 de marzo de 2020 suspende términos desde el 19 de marzo de 2020 hasta el 30 de marzo de 2020.
- Decreto 204 del 30 de marzo de 2020 suspende términos del 30 de marzo hasta el 13 de abril de 2020.
- Decreto 215 del 12 de abril de 2020 amplia términos de suspensión del Decreto 204 de 2020 hasta el 26 de abril de 2020.
- Decreto 220 del 25 de abril de 2020 amplia términos de suspensión del Decreto 204 de 2020 hasta el 11 de mayo de 2020.
- Decreto 247 del 10 de mayo de 2020 amplia términos de suspensión del Decreto 204 de 2020 hasta el 25 de mayo de 2020.
- Decreto 261 del 23 de mayo de 2020 amplia términos de suspensión del Decreto 204 de 2020 hasta el 31 de mayo de 2020.
- Decreto 274 del 31 de mayo de 2020 amplia términos de suspensión del Decreto 204 de 2020 hasta el 01 de julio de 2020.
- Decreto 296 del 30 de junio de 2020 amplia términos de suspensión del Decreto 204 de 2020 hasta el 15 de julio de 2020.
- Decreto 304 del 14 de julio de 2020 amplia términos de suspensión del Decreto 204 de 2020 hasta el 01 de agosto de 2020.
- Decreto 313 del 30 de julio de 2020 amplia términos de suspensión del Decreto 204 de 2020 hasta el 01 de septiembre de 2020.
- Decreto 335 del 31 de agosto de 2020 amplia términos de suspensión del Decreto 204 hasta el 16 de septiembre de 2020.
- Resolución 00000163 de 16 de septiembre de 2020 a partir del diecisiete (17) de septiembre del año dos mil veinte (2020) y hasta el lunes treinta (30) de septiembre del año dos mil veinte (2020).

Powered by CamScanner

RESOLUCION No. 0 0 0 0 3 5 9 **2025**

(24 JUN. 2025)

Por la cual se resuelve una solicitud de prescripción sobre el Vehículo con placas BHO27C

- Resolución 00000189 de 01 de octubre de 2020 suspender términos a partir del primero (01) de octubre del año dos mil veinte (2020) y hasta el treinta y uno (31) de octubre del año dos mil veinte (2020).
- Resolución No. 00000199 de 30 de octubre de 2020 suspender términos a partir del primero (01) de noviembre del año dos mil veinte (2020) y hasta el treinta (30) de noviembre del año dos mil veinte (2020)
- Resolución No. 00000172 del 19 de marzo de 2021 se suspenden términos a partir del viernes diecinueve (19) de marzo del año dos mil veintiuno (2021) y hasta el lunes treinta y uno (31) de mayo del año dos mil veintiuno (2021)
- Resolución No. 00000321 del 28 de mayo de 2021 se suspenden términos a partir a partir del primero (01) de junio del año dos mil veintiuno (2021) y hasta el treinta y uno (31) de julio del año dos mil veintiuno (2021).
- Resolución No.00000378 del 26 de julio de 2021 a partir del primero (01) de agosto del año dos mil veintiuno (2021) y hasta el treinta y uno (31) de agosto del año dos mil veintiuno (2021).
- Resolución 00000460 del 30 de agosto de 2021 a partir del primero (01) de septiembre al treinta (30) de noviembre de año dos mil veintiuno (2021).
- Resolución No. 00000500 del 22 de septiembre de 2021 por la cual se levanta la suspensión de términos en las actuaciones administrativas tributarias, rentísticas, sancionatorias y demás de competencia de la Dirección de Recaudo y Fiscalización de la Secretaría de Hacienda de la Gobernación de Boyacá, a partir del (01) de octubre de dos mil veintiuno (2021).
- Resolución No 00000550 de 2021 suspende términos a partir del cuatro (04) de octubre de dos mil veintiuno (2021) y hasta el treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).
- Resolución No. 00000078 de 2022, suspende términos a partir del once (11) de abril de dos mil veintidós (2022) hasta el trece (13) de abril de dos mil veintidós (2022).
- Resolución No 00000403 de 2023, suspende términos a partir del doce (12) de septiembre de dos mil veintitrés (2023) y hasta el veinte (20) de septiembre de 2023.
-

Ahora bien, dando curso a la petición y que bajo el tema que nos ocupa y frente a las vigencias **2016, 2017,2018 y 2019** en primer lugar se indica, que una vez, revisada la plataforma dispuesta por la entidad, el impuesto sobre vehículos del automotor de placas **BHO27C**, se encuentra registrado en el Departamento de Boyacá nombre de la señora **MARIA HELENA MALDONADO SUAREZ**, identificado con cedula de ciudadanía No **23.741.534** de Yopal; para las vigencias **2016,2017,2018 y 2019** se evidencia que fueron expedidas las siguientes Liquidaciones Oficiales de Aforo:

En cuanto a las vigencias 2016,2017 y 2018 se evidencia que fue expedida las siguientes Liquidaciones Oficiales de Aforo: Para la **vigencia 2016 se** expidió Liquidación Oficial de Aforo No. 00046466 dentro del expediente 000000000061127 de trece (13) de abril de dos mil veintiuno (2021), notificación personal a través de correo certificado, con la empresa Inter rapidísimo con numero de guía 230010027779; para la **vigencia 2017** se expidió Liquidación Oficial de Aforo No. 00108031 dentro del expediente 000000000097663, de veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2021), notificación personal a través de correo certificado, con la empresa Inter rapidísimo con numero de

Powered by CamScanner

RESOLUCION No. 0 0 0 0 0 3 5 9 **2025**

(24 JUN. 2025)

Por la cual se resuelve una solicitud de prescripción sobre el Vehículo con placas BHO27C

guía 230010027779, la cual fue notificada por aviso de acuerdo con el artículo 362 de la ordenanza 030 del 2017 a través de la página web de la gobernación de Boyacá el día 16 de marzo del 2021, por medio del siguiente link: https://www.boyaca.gov.co/emplazamientos-2016-2017/, para la **vigencia 2018** se expidió Liquidación Oficial de Aforo No. 00108031 dentro del expediente 000000000097663, de veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2021), notificación personal enviada a través de la empresa Inter Rapidísimo con guía 230012286619, igualmente para la **vigencia 2019** se expide Emplazamiento Para Declarar No. 00180380 dentro del expediente 000000000079102 del treinta (30) de diciembre de dos mil diecinueve (2019), el cual no hay evidencia que se hubiese surtido la notificación personal a través de correo certificado, sin embargo, con la suspensión de términos frente a esta vigencia, la Dirección de recaudo y Fiscalización de la Gobernación de Boyacá tiene competencia para pronunciarse y continuar con las gestiones pertinentes y necesarias para lograr el efectivo recaudo.

Que, en virtud de lo anterior, la Dirección de Recaudo y Fiscalización de la Secretaría de Hacienda de la Gobernación de Boyacá,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud de prescripción por la ciudadana **MARIA HELENA MALDONADO SUAREZ,** identificado con cedula de ciudadanía No **23.741.534** de Yopal, respecto del impuesto sobre vehículos del vehículo automotor de placa **BHO27C** para la **vigencia, 2016, 2017,2018,2019** conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la señora **MARIA HELENA MALDONADO SUAREZ,** identificada con cedula de ciudadanía No **23.741.534** de Yopal, el contenido del emplazamiento para declarar No 00180380 dentro del expediente 000000000079102 de manera preferente conforme al artículo 360 de la Ordenanza 030 de 2017 y la Resolución No. 067 de 2022 al correo electrónico al correo electrónico helenamariasu@gmail.com

TERCERO: NOTIFICAR a la señora **MARIA HELENA MALDONADO SUAREZ, identificado con cedula de ciudadanía No 23.741.534** de Yopal, el contenido de la presente Resolución de manera preferente conforme al artículo 360 de la Ordenanza N°030 de 2017 y la Resolución N°067 de 2020, al correo electrónico helenamariasu@gmail.com

CUARTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reconsideración,el cual deberá ser presentado ante el funcionario que expidió la presente resolución, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, según el Artículo 486 de la Ordenanza N°030 de 2017.

QUINTO: Ejecutoriado el presente acto administrativo, COMUNIQUESE, al área encargada de la administración del manejo de la plataforma de impuesto vehicular de la Gobernación de Boyacá, para lo de su cumplimiento.

Powered by CamScanner

RESOLUCION No. 00000359 **2025**

(24 JUN 2025)

Por la cual se resuelve una solicitud de prescripción sobre el Vehículo con placas BHO27C

SEXTO: El presente acto administrativo rige a partir de su notificación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

CÉSAR ANTONIO PEREZ NARANJO
Director de Recaudo y Fiscalización

Revisó: Johanna Carolina Suarez
Abogada DRF

proyectó: Osmar Hernán Gil G.
Contratista DRF.

Powered by CamScanner

Yopal, 28 de abril del 2025

SEÑORES:
RENTAS DE BOYACA
TUNJA

ASUNTO: PRESCRIPCION DE IMPUESTOS

Cordial saludo,

Yo, MARIA HELENA MALDONADO SUAREZ, Con número de Cedula de Ciudadanía 23741534, de la ciudad de Yopal, propietaria de la motocicleta marca AKT, placa BHO27C, modelo 2012, matriculada en NOBSA-BOYACA, me dirijo a ustedes con el fin de solicitar la prescripción de impuestos del periodo 2016, 2017, 2018 y 2019.

Agradezco su atención prestada y pronta respuesta.

Cordialmente,

María Helena Maldonado S

MARIA HELENA MALDONADO SUAREZ
C.C. 23741534 de Yopal
Dirección: CALLE 36 24-65 Barrio Maria Paz/ Yopal- Casanare
CELULAR: 3202551595
CORREO: helenamariasu@gmail.co

Powered by CamScanner

Powered by CamScanner

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00046466
EXPEDIENTE No. 000000000061127

FECHA 13-04-2021
PROPIETARIO O POSEEDOR MARIA HELENA MALDONADO SUAREZ
C. de C. o NIT 23741534
DIRECCIÓN CALLE 1 A N.10-21
MUNICIPIO SOGAMOSO
DEPARTAMENTO BOYACA
PLACA BHO27C
EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR No. 00052459

El profesional universitario de la Dirección de Recaudo y Fiscalización de la Secretaria de Hacienda del Departamento de Boyacá, en ejercicio de sus facultades legales otorgadas mediante la Resolución No. 0093 del 04 de Marzo de 2015, y las conferidas por el artículo 147 de la Ley 488 de 1998, los artículos 441 y 442 de la Ordenanza 030 de 2017, en concordancia con los artículos 691, 715, 717 y 719 del Estatuto Tributario Nacional, profiere mediante el presente acto administrativo LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO en la que se determinan las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre Vehículos Automotores correspondientes al periodo gravable 2016 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, así como el artículo 474 de la Ordenanza 030 del 29 de 2017, según lo cual la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso especifico del Departamento de Boyacá la fecha límite para presentar declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores para el periodo gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo.

Vigencia	2015	2016	2017	2018	2019
Fecha Limite	2015-07-31	2016-07-15	2017-06-16	2018-09-20	2019-07-21

Por lo anterior, este despacho se encuentra dentro de los términos legales para proferir el presente acto administrativo.

FUNDAMENTO JURÍDICO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Boyacá no se encontraron declaraciones ni pagos del impuesto sobre Vehículos Automotores correspondiente al (los) periodo (s) gravable (s) 2016 del automotor arriba referenciado y respecto al (los) contribuyente (s) referenciado (s), manteniéndose a la fecha la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

Conforme a lo anterior, esta dependencia profirió el (los) emplazamiento (s) para declarar identificado (s) en el encabezado de la presente decisión, en el cual se le fijó al contribuyente el término perentorio de un (01) mes contado a partir de la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente, incluyendo para tal efecto las sanciones e intereses causados, consagrados con base en lo dispuesto en el artículo 410 de la ordenanza 030 de 2017. Sin embargo, el responsable referido y una vez culminado el plazo fijado en el emplazamiento no lo atendió, omitiendo la declaración y pago del tributo.

De lo anterior y del estudio del (los) proceso (s) y el acervo probatorio se desprende que no se logró desvirtuar de manera alguna por parte del obligado sobre su omisión, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el impuesto sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones del vehículo sujeto a gravamen:

Placa	*Clase*	*Carrocería*	*Marca*	*Línea*	*Modelo*	*Cilindraje*	*Capacidad*
BHO27C	MOTOCICLETA	TURISMO	AKT	AK150	2012	150	T0/P2

DETERMINACIÓN DE LA SANCIÓN POR NO DECLARAR

De acuerdo con el artículo 403 de la Ordenanza 030 de 2017, el cual establece que las sanciones podrán imponerse mediante resolución independiente, o proceder a declararlo en las respectivas liquidaciones oficiales, y una vez definido

Powered by CamScanner

que el Contribuyente estaba en la obligación de presentar la declaración correspondiente al periodo gravable relacionado en la parte superior, la Secretaría de Hacienda del Departamento de Boyacá por intermedio de la Dirección de Recaudo y Fiscalización, determina la sanción por no declarar prevista en el artículo 411 de la Ordenanza 030 de 2017, conforme a la cuantificación del Impuesto definido en el parte resolutiva de la presente liquidación oficial, sin perjuicio de los intereses de mora, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la obligación, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional y el artículo 410 de la ordenanza 030 de 2017.

Vale resaltar que mediante la Resolución No. 0000068 de 2020 desde el 19 de marzo de 2020 se suspendieron los términos de las actuaciones administrativas conforme allí se indicó, suspensión que fue ampliada y estuvo vigente hasta el treinta (30) de noviembre del año dos mil veinte 2020 con la Resolución No. 00000199 de 30 de octubre de 2020. Posteriormente, con la resolución 00000172 del 19 de marzo de 2021 se suspenden términos del 19 de marzo al 31 de mayo de 2021, con la resolución 00000321 del 28 de mayo de 2021 se prorrogó esa suspensión hasta el 31 de julio, adicionalmente con la resolución 378 de 26 de julio del 2021 se prorroga hasta 31 de agosto de 2021, con la Resolución 00000460 del 30 de agosto de 2021 se amplía hasta 30 de noviembre de 2021, y como última medida se levanta la suspensión de términos con la Resolución 00000500 de fecha 22 de septiembre de 2021 a partir del 1 de octubre de 2021, tiempo que deberá ser tenido en cuenta para todos los efectos procesales y que podrá ser nuevamente ampliada si las condiciones que le sirvieron de fundamento se mantienen.]

En mérito de lo expuesto el suscrito Profesional Especializado de la secretaria de Hacienda de Boyacá,

RESUELVE

PRIMERO. DETERMINAR mediante **LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO** la obligación tributaria al contribuyente MARIA HELENA MALDONADO SUARE **identificado *(a)*** con C. de C. (o N.I.T.) No.23741534 , por no haber declarado y pagado el impuesto sobre Vehículos Automotores del automotor de placa BHO27Cen relación con la (s) vigencia (s) 2016 de conformidad con los argumentos de hecho y derecho arriba expuestos y como se establece a continuación:

	Valor a pagar con Ordenanza 030/2017	Valor a pagar con beneficios de la Ordenanza 009/2021 y Ley 2155/2021
Base Gravable - avaluó comercial del vehículo	1.500.000	1.500.000
Tarifa	1.50%	1.50%
Valor Impuesto	23.000	23.000
Mas Sanciones por no declarar	36.300	49.800
Mas Interés u otros	0	0
Total Valor Impuesto	23.000	23.000
Saldo a favor del Departamento de Boyacá	59.300	72.800

Parágrafo 1: La liquidación con reducción en la sanción por no declarar que se presenta en los términos de la Ordenanza 009 de 2021 es con vigencia hasta el 31 de diciembre de 2021. Si pasada esa fecha no se realiza el pago el valor se incrementa y se liquidará en su totalidad, sin perjuicio de la sanción mínima.

SEGUNDO. COMUNICAR al responsable identificado en el numeral anterior que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios, se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 572 y s.s. de la Ordenanza 030 de 2017 - Estatuto de Rentas del Departamento de Boyacá.

TERCERO. Contra la presente decisión procede únicamente el RECURSO DE RECONSIDERACION, si se interpone dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse a través del correo impovehiculos@boyaca.gov.co de la Dirección de Recaudo y Fiscalización, de conformidad con lo establecido en los artículos 486 y 488 de la Ordenanza 030 de 2017 en concordancia con lo previsto en el Artículo 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO: NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución de manera preferente conforme al artículo 360 de la Ordenanza 030 de 2017 y la Resolución No. 067 de 2020[1].

QUINTO. Dejar las anotaciones y constancias a que haya lugar.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NELSON MAURICIO GALAN FAGUA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO
DIRECCIÓN DE RECAUDO Y FISCALIZACIÓN

[1] *"Por medio de la cual se reglamenta el proceso de notificación electrónica de los actos proferidos por la administración tributaria del Departamento de Boyacá."*

Powered by CamScanner

Regimen Comun. Gran Contribuyente. Res. 012245111111 de diciembre 24 de 2018. Autoretenedor de Renta. Res. 000222 de 17 Sep 2012 Ladrillero
NIT/C. 001189.

INTER RAPIDISIMO S.A. NIT. 800251569 7
Fecha y Hora de Admisión
16/10/2021 02:18 AM **FACTURA DE VENTA POS No. 230010027779**
Tiempo Estimado de entrega
20/10/2021 06:00 PM

DESTINO

SOGAMOSO\BOYA\COL

Cod. postal: 150001

DESTINATARIO **MARIA HELENA MALDONADO SUAREZ**
CALLE 1 A N.10-21

Tel:3212504819 10326 Cod. postal:

NÚMERO DE GUÍA 230010027779
PARA SEGUIMIENTO

Modalidad: Casilleros ⟶ TJA 131/1-7
Puertas ⟶

DATOS DEL ENVÍO — DESCRIPCIÓN — Valor a cobrar al destinatario al momento de entregar

Producto: SOBRE CARTA — MENSAJERÍA
Vr Comercial: $ 12.500,00 — Valor Flete: $ 5.510,00
Piezas: 1 — Valor Descuento: $ 0,00
Peso x Vol.: 1 — Valor sobre flete: $ 250,00
Peso en Kilos: 1 — Valor otros conceptos: $ 0,00
No. Bolsa: — Vr Imp. otros conceptos: $ 0,00
No. Folios: 0 — Valor Total: $ 5.760,00
Dice Contener: — Forma de pago: CRÉDITO
DIA-47163-2015-20162017

$ 0

Destino: TUNJA\SOVA\COL
891800498
DEPARTAMENTO DE BOYACA - 891800498
CL 20 9 90
Cod postal:
Tel:7420159
X _____ Nombre y Firma
(Ley 1581)

Empaque: MENSAJERÍA EXPRESA: (Ley 1369/09 y Res. 3038/11) Envíos hasta 5 Kilos - El Remitente y/o Destinatario o quien actúa en su nombre con el uso del servicio ACEPTA las condiciones del contrato publicado en www.interrapidisimo.com o punto de venta. DECLARA que el envío no contiene dinero efectivo, joyas, valores negociables u objetos prohibidos por ley. El valor según política publicada en la página web. AUTORIZO recibir la prueba de admisión y de entrega por medio electrónico. / AUTORIZO a INTER RAPIDISIMO para consultar y/o reportar en centrales de riesgo mi comportamiento financiero (ley 1266), por no realizar el pago del servicio ALCOBRO (pago contra entrega) y costos asociados.

MOTIVOS DE DEVOLUCIÓN: Destinatario Ausente, Dirección Errada, No Reside, No Reclamado, Otros — Fecha 1er Intento / Fallido de Entrega: Día Mes Año Formato No. — Fecha 2do Intento / Fallido de Entrega: Día Mes Año Formato No.

Cod./Nombre origen Agencia/Punto/Mensajero: 779/JEYNERSANABRIAF
Mensajero que entrega: Juan P

Recibido por:
No. Identificación: 23[illegible]
Firma y Sello de Recibido
Sello
X _____ Fecha y Hora: 30/10/21 16:17

Nota: Copia no válida como factura.

Observaciones

www.interrapidisimo.com - PQRS servicioalcliente@grupointerrapidisimo.com Casa Matriz Bogotá D.C. Carrera 29 # 7 - 43 / Centro Logística Bogotá D.C. Calle 18 # 65a - 03 - PBX 5605000 (cel. 321 2534435) 018000 180468 4601 8711 01/800180468

GMC-GMC-R-09 No. 230010027779 PRUEBA DE ENTREGA

PRUEBA DE ENTREGA: Doblar, embolsar y pegar al envío esta copia. No tape con cinta la información.

Powered by CamScanner

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00108031
EXPEDIENTE No. 000000000097663

FECHA 26-07-2021
PROPIETARIO O POSEEDOR MARIA HELENA MALDONADO SUAREZ
C. de C. o NIT 23741534
DIRECCIÓN CALLE 1 A N.10-21
MUNICIPIO SOGAMOSO
DEPARTAMENTO BOYACA
PLACA BHO27C
EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR No. 00052458

El profesional universitario de la Dirección de Recaudo y Fiscalización de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Boyacá, en ejercicio de sus facultades legales otorgadas mediante la Resolución No. 0093 del 04 de Marzo de 2015, y las conferidas por el artículo 147 de la Ley 488 de 1998, los artículos 441 y 442 de la Ordenanza 030 de 2017, en concordancia con los artículos 691, 715, 717 y 719 del Estatuto Tributario Nacional, profiere mediante el presente acto administrativo **LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO** en la que se determinan las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre Vehículos Automotores correspondientes al periodo gravable 2017 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, así como el artículo 474 de la Ordenanza 030 del 29 de 2017, según lo cual la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Boyacá la fecha límite para presentar declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores para el periodo gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo.

Vigencia	2015	2016	2017	2018	2019
Fecha Límite	2015-07-31	2016-07-15	2017-06-16	2018-09-20	2019-07-21

Por lo anterior, este despacho se encuentra dentro de los términos legales para proferir el presente acto administrativo.

FUNDAMENTO JURÍDICO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaría de Hacienda del Departamento de Boyacá no se encontraron declaraciones ni pagos del impuesto sobre Vehículos Automotores correspondiente al (los) periodo (s) gravable (s) 2017 del automotor arriba referenciado y respecto al (los) contribuyente (s) referenciado (s), manteniéndose a la fecha la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

Conforme a lo anterior, esta dependencia profirió el (los) emplazamiento (s) para declarar identificado (s) en el encabezado de la presente decisión, en el cual se le fijó al contribuyente el término perentorio de un (01) mes contado a partir de la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente, incluyendo para tal efecto las sanciones e intereses causados, consagrados con base en lo dispuesto en el artículo 410 de la ordenanza 030 de 2017. Sin embargo, el responsable referido y una vez culminado el plazo fijado en el emplazamiento no lo atendió, omitiendo la declaración y pago del tributo.

De lo anterior y del estudio del (los) proceso (s) y el acervo probatorio se desprende que no se logró desvirtuar de manera alguna por parte del obligado sobre su omisión, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el impuesto sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones del vehículo sujeto a gravamen:

Placa	*Clase*	*Carrocería*	*Marca*	*Línea*	*Modelo*	*Cilindraje*	*Capacidad*
BHO27C	MOTOCICLETA	TURISMO	AKT	AK150	2012	150	T0/P2

DETERMINACIÓN DE LA SANCIÓN POR NO DECLARAR

De acuerdo con el artículo 403 de la Ordenanza 030 de 2017, el cual establece que las sanciones podrán imponerse mediante resolución independiente, o proceder a declararlo en las respectivas liquidaciones oficiales, y una vez definido

Powered by CamScanner

que el Contribuyente estaba en la obligación de presentar la declaración correspondiente al periodo gravable relacionado en la parte superior, la Secretaría de Hacienda del Departamento de Boyacá por intermedio de la Dirección de Recaudo y Fiscalización, determina la sanción por no declarar prevista en el artículo 411 de la Ordenanza 030 de 2017, conforme a la cuantificación del impuesto definido en el parte resolutiva de la presente liquidación oficial, sin perjuicio de los intereses de mora, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la obligación, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional y el artículo 410 de la ordenanza 030 de 2017.

Vale resaltar que mediante la Resolución No. 0000066 de 2020 desde el 19 de marzo de 2020 se suspendieron los términos de las actuaciones administrativas conforme allí se indicó, suspensión que fue ampliada y estuvo vigente hasta el treinta (30) de noviembre del año dos mil veinte 2020 con la Resolución No. 00000199 de 30 de octubre de 2020. Posteriormente, con la resolución 00000172 del 19 de marzo de 2021 se suspenden términos del 19 de marzo al 31 de mayo de 2021, con la resolución 00000321 del 28 de mayo de 2021 se prorrogó esa suspensión hasta el 31 de julio, adicionalmente con la resolución 378 de 26 de julio del 2021 se prorroga hasta 31 de agosto de 2021, con la Resolución 00000460 del 30 de agosto de 2021 se amplía hasta 30 de noviembre de 2021, y como última medida se levanta la suspensión de términos con la Resolución 00000500 de fecha 22 de septiembre de 2021 a partir del 1 de octubre de 2021, tiempo que deberá ser tenido en cuenta para todos los efectos procesales y que podrá ser nuevamente ampliada si las condiciones que le sirvieron de fundamento se mantienen.|
En mérito de lo expuesto el suscrito Profesional Especializado de la secretaria de Hacienda de Boyacá,

RESUELVE

PRIMERO. DETERMINAR mediante **LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO** la obligación tributaria al contribuyente MARIA HELENA MALDONADO SUARE **identificado *(a)*** con C. de C. (o N.I.T.) No.23741534 , por no haber declarado y pagado el impuesto sobre Vehículos Automotores del automotor de placa BHO27Cen relación con la (s) vigencia (s) 2017 de conformidad con los argumentos de hecho y derecho arriba expuestos y como se establece a continuación:

	Valor a pagar con Ordenanza 030/2017	Valor a pagar con beneficios de la Ordenanza 009/2021 y Ley 2155/2021
Base Gravable - avaluó comercial del vehiculo	1.370.000	1.370.000
Tarifa	1.50%	1.50%
Valor Impuesto	21.000	21.000
Mas Sanciones por no declarar	36.300	49.800
Mas Interés u otros	0	0
Total Valor Impuesto	21.000	21.000
Saldo a favor del Departamento de Boyacá	57.300	70.800

Parágrafo 1: La liquidación con reducción en la sanción por no declarar que se presenta en los términos de la Ordenanza 009 de 2021 es con vigencia hasta el 31 de diciembre de 2021. Si pasada esa fecha no se realiza el pago el valor se incrementa y se liquidará en su totalidad, sin perjuicio de la sanción mínima.

SEGUNDO. COMUNICAR al responsable identificado en el numeral anterior que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios, se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 572 y s.s. de la Ordenanza 030 de 2017 - Estatuto de Rentas del Departamento de Boyacá.

TERCERO. Contra la presente decisión procede únicamente el RECURSO DE RECONSIDERACION, si se interpone dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse a través del correo impovehiculos@boyaca.gov.co de la Dirección de Recaudo y Fiscalización, de conformidad con lo establecido en los artículos 486 y 488 de la Ordenanza 030 de 2017 en concordancia con lo previsto en el Artículo 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO: NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución de manera preferente conforme al artículo 360 de la Ordenanza 030 de 2017 y la Resolución No. 067 de 2020[1].

QUINTO. Dejar las anotaciones y constancias a que haya lugar.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NELSON MAURICIO GALAN FAGUA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO
DIRECCIÓN DE RECAUDO Y FISCALIZACIÓN

[1] *"Por medio de la cual se reglamenta el proceso de notificación electrónica de los actos proferidos por la administración tributaria del Departamento de Boyacá."*

Powered by CamScanner

Doblar, embolsar y pegar al envío esta copia. No tape con cinta la información.

PRUEBA DE ENTREGA

INTER RAPIDISIMO (LA NIT. 830251569 7
Fecha y Hora de Admisión
16/10/2021 02:18 AM FACTURA DE VENTA POS No. 230010027779
Fecha y Hora de Entrega
20/10/2021 06:00 PM

DESTINO
SOGAMOSO\BOYA\COL

DESTINATARIO MARIA HELENA MALDONADO SUAREZ
CALLE 1 A N.10-21

Tel:3212504819 10326 Cod. postal:

NÚMERO DE GUÍA
PARA SEGUIMIENTO
230010027779

Casilleros → TJA 133 1-7
Puertas →

DATOS DEL ENVIO
Producto: SOBRE CARTA
Nº Comercial: $ 12.350,00
Pesaje: 1
Peso x Vol.: 1
Peso en Kilos: 1
No. Bolsa:
No. Folios: 0
Dice Contener:
DIA-471683-20152015-2017

IDENTIFICACION
MENSAJERIA
Valor Neto: $ 5.310,00
Valor Descuento: $ 0,00
Valor sobre flete: $ 250,00
Valor otros conceptos: $ 0,00
Vr Imp. otros concep.: $ 0,00
Valor Total: $ 5.760,00
Forma de pago: CREDITO

Valor a cobrar al destinatario al momento de entregar
$ 0

CONTENIDO: MENSAJERIA EXPRESA: (Ley 1369/09 y Res. 3038/11) Envíos hasta 5 kilos - El Remitente y/o Destinatario o quien actúa en su nombre con el uso del servicio: ACEPTA las condiciones del contrato publicado en www.interrapidisimo.com o punto de venta. DECLARA que el envío no contiene dinero efectivo, joyas, valores negociables u objetos prohibidos por ley. El valor según política publicada en la página web. AUTORIZO recibir la prueba de admisión y de entrega por medio electrónico. / AUTORIZO a INTER RAPIDISIMO para consultar y/o reportar en centrales de riesgo mi comportamiento financiero (ley 1266) por no realizar el pago del servicio ALCOBRO (pago contra entrega) y costos asociados.

(UNA\BOYA\COL
8918004981
DEPARTAMENTO DE BOYACA - 8918004981
CL 20 9 30
Cod postal:
7642420159
X _____ Nombre y firma
(Ley 1581)

MOTIVOS DE DEVOLUCION
Desconocido / Rehusado / Errado / No Existe / No Reclamado / Otros

Fecha 1er Intento Fallido de Entrega: Día Mes Año Formato Hrs.
Fecha 2do Intento Fallido de Entrega: Día Mes Año Formato Hrs.

Cod./Nombre origen: Agencia/Punto/Mensajero
779/JEYNEKSANABRIAF
Mensajero que entrega

Recibido por:
X
No. Identificación
Firma y Sello de Recibido

Nota: Copia no válida como factura.

Observaciones

X
Fecha y hora

Sello

www.interrapidisimo.com - PQRS servicioalcliente@interrapidisimo.com Cra Maria Bogotá D.C Carrera 20 # 7 - 41 / Cerro
Logística Bogotá D.C Calle 18 # 65a - 15 - PBX 5409000 Cel: 3212534455
#24818 Nit# 4401 6733 6050828666

GMC-GMC-R-09 No. 230010027779 PRUEBA DE ENTREGA

Powered by CamScanner

PRUEBA DE ENTREGA: Doblar, embolsar y pegar al envío esta copia. No tape con cinta la información.

INTER RAPIDISIMO S.A. NIT. 830251569-7
Fecha y Hora de Admisión
28/05/2022 12:59 PM
Fecha estimada de entrega
01/06/2022 06:00 PM

FACTURA DE VENTA POS No. 230012286619

DESTINO

SOGAMOSO\BOYA\COL

DESTINATARIO MARIA HELENA MALDONADO SUAREZ 20
CALLE 1 A N.10-21

Tel:3212504819 12760 Cod. postal:

NÚMERO DE GUÍA
PARA SEGUIMIENTO
230012286619

Casilleros → TJA 133 1-7
Puertas →

DATOS DEL ENVÍO
Destinatario: SOBRE CARTA
Vlr Comercial: $ 15.000,00
Peso: 0
Peso x Vol: 1
Peso en Kilos: 1
Nro. Bolsa: 0
Nro. Folios: 0
Dice Contener:
RHOZITC - 1163331 - LIQ AFO 2018

LIQUIDACIÓN
MENSAJERIA
Valor Flete $ 6.700,00
Valor Descuento $ 0,00
Valor sobre flete $ 300,00
Valor otros conceptos $ 0,00
Vlr. imp. otros conceptos $ 0,00
Valor total: $ 7.000,00
Forma de pago CREDITO

Valor a cobrar al destinatario al momento de entregar
$ 0

DESTINO
TUNJA/BOYA/COL
891800498
DEPARTAMENTO DE BOYACA - 891800498
CRA 11 # 20 - 56 PISO 5
Cod postal:
Tel3165276468
X
Nombre y Firma
(Ley 1581)

ZONA/RUTA
MENSAJERIA EXPRESA: (Ley 1369/09 y Res. 3038/11) Envíos hasta 5 Kilos - El Remitente y/o Destinatario o quien actúa en su nombre con el uso del servicio ACEPTA las condiciones del contrato publicado en www.interrapidisimo.com o punto de venta. DECLARA que el envío no contiene dinero efectivo, Joyas, valores negociables u objetos prohibidos por ley. El valor

según política publicada en la página web. AUTORIZO recibir la prueba de admisión y de entrega por medio electrónico. / AUTORIZO a INTER RAPIDISIMO para consultar y/o reportar en centrales de riesgo mi comportamiento financiero (ley 1266), por no realizar el pago del servicio ALCOBRO (pago contra entrega) y costos asociados.

MOTIVOS DE DEVOLUCIÓN
Rechazado / Rehusado / Errado / No Reside / No Reclamado / Cerrado

Fecha 1er intento fallido de Entrega: Día / Mes / Año / Formato No.
Fecha 2do intento fallido de Entrega: Día / Mes / Año / Formato No.

Cod./Nombre origen: Agencia/Punto/Mensajero
779/

Mensajero que entrega

Recibido por
Firma y Sello de Recibido
No. Identificación

Nota: Copia no válida como factura.

Observaciones

Fecha y hora

GMC-GIMC-R-09 No. 230012286619 PRUEBA DE ENTREGA

Powered by CamScanner

GOBERNACION DE BOYACÁ
Secretaría de Hacienda
Dirección de Recaudo y Fiscalización

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR

Señor(a)

FECHA	30-12-2019
PROPIETARIO O POSEEDOR	MARIA HELENA MALDONADO SUAREZ
C.C. O NIT	23741534
DIRECCIÓN	CALLE 1 A N.10-21
MUNICIPIO	SOGAMOSO
DEPARTAMENTO	BOYACA
PLACA	BHO27C

El Profesional de la Dirección de Recaudo y Fiscalización de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Boyacá, en ejercicio de sus facultades legales otorgadas mediante la Resolución No. 000077 del 7 de Marzo de 2016, y las conferidas por el artículo 147 de la Ley 488 de 1998, la Ordenanza 022 del 28 de Diciembre de 2012, el artículo 85 del Decreto reglamentario No. 000057 del 8 de Febrero de 2013 que establece el Procedimiento Tributario del Departamento de Boyacá y los artículos 634, 639,642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre Vehículos Automotores, por medio del presente acto administrativo procede a emplazarlo por los siguientes años gravables:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR No
2019	000000000079102	00180380

LO EMPLAZA

Para que dentro del término perentorio de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente **EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR** proceda a presentar y cancelar la declaración o declaraciones omitida(s). Para efectuar el pago debe presentarse con el Soat vigente y tarjeta de propiedad del vehículo, en cualquier sucursal del Banco Agrario de Tunja, Duitama, Sogamoso, Paipa, Chiquinquirá, Garagoa, Socha, Saboyá, Moniquirá, Guateque, Soata, Miraflores, Ramiriquí, Cocuy y Puerto Boyacá. Dentro del mismo término podrá presentar una respuesta escrita anexando los soportes respectivos (copia del pago del impuesto, entre otros), en la ventanilla N.3 de la Gobernación de Boyacá. Cada año gravable originan la apertura de expedientes individuales.

El contribuyente debe liquidar y pagar una sanción equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes de retardo, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto, sin perjuicio de la sanción mínima establecida en el artículo 639 del E.T.N. El retardo se cuenta a partir del día siguiente al vencimiento del plazo para declarar.

La sanción que le corresponda debe liquidarse y pagarse sin perjuicio de los intereses por mora que origine el incumplimiento en el pago del impuesto, a partir de la fecha en que se debió efectuar el pago, hasta la fecha en que cancele la obligación, a la tasa de interés moratorio vigente al momento del pago.

Vencido el término que otorga este **EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR** sin que se hubiera presentado la declaración respectiva, este Despacho continuará con la investigación y los procedimientos tendientes a obtener su pago, incluidas las sanciones y los intereses moratorios consagrados en la normatividad vigente.

El presente acto administrativo se podrá notificar electrónicamente, de acuerdo con lo establecido en el Art. 360 de la Ord. 030 de 2017 y la Res. 067 de marzo 19 de 2020.

LUZ MERY RODRIGUEZ LOPEZ
PROFESIONAL ESPECIALIZADA
DIRECCION DE RECAUDO Y FISCALIZACION

Powered by CamScanner

RESOLUCIÓN No. 0 0 0 0 0 2 7 2 2025

(30 MAYO 2025)

Por la cual se otorgan beneficios tributarios de la Ordenanza 026 de 2004

El Director de Recaudo y Fiscalización de la Secretaría de Hacienda, en uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el artículo 440 de la Ordenanza No. 030 de 2017 por la cual se establece el Estatuto de Rentas del Departamento de Boyacá, y finalmente el Decreto 0445 del 8 de mayo de 2025, y

CONSIDERANDO:

Que, el señor **JOSE LUIS PIÑARETE GALINDO** identificado con la cedula No 79.635.113 de Bogotá, propietario del vehículo automotor de placas: **DOT33,** presento solicitud el 13 de marzo de 2025, mediante el sistema quyne con numero de Radicado **E-2025-017185-VU,** en la cual solicita se apliquen los beneficios de la Ordenanza 026 de 2004 y por lo tanto adjunta constancia de no recuperación del vehículo expedido por fiscalía General de la Nación y con fecha del día 7 Marzo de 2025, certificado de tradición y libertad emitido por la Institución de Tránsito y Transporte de Saboya con fecha 5marzo de 2025, y copia de la cédula de ciudadanía.

Que, la Dirección de Recaudo y Fiscalización, en materia de impuesto sobre vehículos automotores, realiza el análisis de la solicitud, con la revisión de la plataforma vehicular del Departamento de Boyacá, en donde se constata que el automotor de placas **DOT33** se encuentra activo a nombre de **JOSE LUIS PIÑARETE GALINDO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.635.113 de Bogotá, con procesos abiertos de los años 2020, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, Y 2019.

Que, la **Ordenanza Departamental 026 del 24 de junio de 2004**, indica:

*"**ARTICULO 1º.-** Conceder un beneficio tributario a los contribuyentes del impuesto sobre vehículos en el Departamento de Boyacá, para lo cual se debe cumplir con los siguientes requisitos*

*Acreditar ante la Secretaría de Hacienda Departamental, los documentos probatorios de la pérdida definitiva del automotor o acta de entrega ante las autoridades competentes en las que se establezcan las razones del decomiso y encontrarse al día en el pago de sus impuestos, intereses, sanciones causadas **hasta la fecha de la ocurrencia del siniestro o pérdida de su automotor debidamente reportado ante las autoridades competentes**.*

*Resuelta la situación tributaria del vehículo automotor y canceladas las sumas adeudadas al Fisco Departamental, el contribuyente, propietario o poseedor deberá proceder a cancelar la matrícula ante la Dirección de Tránsito correspondiente, **dentro de los treinta (30) días calendario** siguientes, sopena de seguirse causando el impuesto en caso de incumplimiento.*

Que, el artículo 340 de la Ordenanza 030 de 2017 indica:

*"**ARTÍCULO 340.- COSTOS ADMINISTRATIVOS.** La Administración Tributaria del Departamento de Boyacá podrá recuperar los costos administrativos en que incurra por la sistematización y modernización del impuesto de registro y del impuesto sobre vehículos.*

Powered by CamScanner

RESOLUCIÓN No 0 0 0 0 0 2 7 2 2025

(30 MAR 2025)

Por la cual se otorgan beneficios tributarios de la Ordenanza 026 de 2004

Que, revisado el sistema dispuesto por la entidad se evidencia que el vehículo identificado con placas **DOT33** cuenta con una deuda relacionada a las vigencias 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022, 2023, 2024 y 2025, así:

Vigencia	Valor Impuesto	Descuentos	Mora	Sanción	Gastos Administrativos	Costas Procesales	Total, a Pagar
2010	24.000	0	86.000	49.800	34.900	5.000	199.700
2011	21.000	0	70.000	49.800	34.900	5.000	180.700
2012	20.000	0	62.000	49.800	34.900	5.000	171.700
2013	18.000	0	51.000	49.800	34.900	5.000	158.700
2014	13.000	0	34.000	49.800	34.900	5.000	136.700
2015	12.000	0	28.000	49.800	34.900	5.000	129.700
2016	11.000	0	0	49.800	34.900	0	118.700
2017	9.000	0	0	49.800	34.900	0	110.700
2018	7.000	0	0	49.800	34.900	0	102.700
2019	7.000	0	0	49.800	34.900	0	100.700
2020	7.000	0	0	49.800	34.900	0	99.700
2021	7.000	0	0	49.800	34.900	0	92.900
2022	6.000	0	0	49.800	34.900	0	94.700
2023	6.000	0	0	49.800	34.900	0	93.700
2024	6.000	0	0	49.800	34.900	0	91.700
2025	6.000	0	0	49.800	34.900	0	40.900
Totales	**$ 180.000**	**0**	**$ 897.000**	**$ 747.000**	**$558.400**	**$30.000**	**1.928.400**

Que la ordenanza 026 de 20024 establece que *"**ARTICULO 1º.- (...)** Acreditar ante la Secretaría de Hacienda Departamental, los documentos probatorios de la pérdida definitiva del automotor o acta de entrega ante las autoridades competentes en las que se establezcan las razones del decomiso **y encontrarse al día en el pago de sus impuestos, intereses, sanciones causadas hasta la fecha de la ocurrencia del siniestro o pérdida de su automotor debidamente reportado ante las autoridades competentes.***
Subrayado y negrita fuera del texto

Que conforme a lo anterior es necesario para aplicar el beneficio de la mencionada ordenanza, cancelar lo pertinente al impuesto de la vigencia 2010, correspondiente a **CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS PESOS ($199.700) M/CTE**

Powered by CamScanner

RESOLUCIÓN No 0 0 0 0 0 2 7 2 2025

(30 MAR 2025)

Por la cual se otorgan beneficios tributarios de la Ordenanza 026 de 2004

De la misma manera, es procedente otorgar los beneficios de que trata la Ordenanza 026 de 2004, relacionados con las vigencias **2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022, 2023, 2024 y 2025** toda vez que media certificación de no recuperación del vehículo expedida por la fiscalía general de la Nación, por las sumas:

- Descuento por sanciones, la suma de: **SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL PESOS ($ 747.800,00)** M/CTE
- Descuento por intereses moratorios, la suma de: **OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL PESOS ($897.000,00)** M/CTE
- Descuento por costas procesales, la suma de **TREINTA MIL PESOS ($30.000)** M/CTE

Estando el contribuyente obligado a cancelar, los siguientes conceptos:

Vigencia	Valor Impuesto	Descuentos	Mora	Sanción	Gastos Administrativos	Costas procesales	Total, a Pagar
2011	24.000	0	0	0	34.900	0	58.900
2012	21.000	0	0	0	34.900	0	55.900
2013	20.000	0	0	0	34.900	0	54.900
2014	18.000	0	0	0	34.900	0	52.900
2015	13.000	0	0	0	34.900	0	47.900
2016	12.000	0	0	0	34.900	0	46.900
2017	11.000	0	0	0	34.900	0	45.900
2018	9.000	0	0	0	34.900	0	43.900
2019	7.000	0	0	0	34.900	0	41.900
2020	7.000	0	0	0	34.900	0	41.900
2021	7.000	0	0	0	34.900	0	41.900
2022	7.000	0	0	0	34.900	0	41.900
2023	6.000	0	0	0	34.900	0	40.900
2024	6.000	0	0	0	34.900	0	40.900
2025	6.000	0	0	0	34.900	0	40.900
Total	**$ 180.000**	**$ 0**	**$ 0**	**$ 0**	**$ 558.400**	**$ 0**	**$ 697.500**

Que, conforme a lo anterior, el contribuyente estaría obligado a pagar; **CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS PESOS ($199.700) M/CTE,** correspondiente a la vigencia 2010 para poder acceder al beneficio y **SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS ($697.500) M/CTE**, correspondiente al valor de los impuestos y gastos administrativos de las vigencias 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022, 2023, 2024 y 2025 conforme se encuentra discriminado en el cuadro anterior.

Powered by CamScanner

RESOLUCIÓN No. 0 0 0 0 0 2 7 2 2025

(30 MAY 2025)

Por la cual se otorgan beneficios tributarios de la Ordenanza 026 de 2004

Conforme a lo expuesto, el Director de Recaudo y Fiscalización de la Secretaría de Hacienda de Boyacá.

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER al señor, **JOSE LUIS PIÑARETE GALINDO** identificado con cedula de ciudadanía No. 79.635.113 de Bogotá en su calidad de propietario del vehículo identificado con placas **DOT33,** los beneficios tributarios establecidos en el artículo 1 de la Ordenanza 026 de 2004, respecto a las vigencias 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022, 2023, 2024 y 2025 por las siguientes sumas:

-Descuento por sanciones, la suma de: **SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL PESOS ($ 747.800,00) M/CTE**

-Descuento por intereses moratorios, la suma de: **OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL PESOS ($897.000,00) M/CTE**

-Descuentos por costas procesales, la suma de **VEINTICINCO MIL ($25.000) M/CTE**

SEGUNDO: ORDENAR al señor **JOSE LUIS PIÑARETE GALINDO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.635.113 de Bogotá, en su calidad de propietario del vehículo identificado con placas **DOT33,** pagar el impuesto de la vigencia 2010, correspondiente a **CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS PESOS ($199.700) M/CTE** sobre vehículos automotores conforme a lo dispuesto en la parte motiva.

TERCERO: ORDENAR al señor **JOSE LUIS PIÑARETE GALINDO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.635.113de Bogotá, en su calidad de propietario del vehículo identificado con placas **DOT33,** pagar el impuesto sobre vehículos automotores, conforme a lo dispuesto en la parte motiva por valor de **SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS ($697.500) M/CTE** correspondiente a impuestos y gastos administrativos.

CUARTO: INFORMAR al contribuyente que de no adelantar el trámite de cancelación de la matrícula del vehículo ante la entidad de tránsito correspondiente dentro de los **30 días calendario,** siguientes al envío de las declaraciones sugeridas para su respectivo pago, dará lugar a la perdida de los beneficios otorgados y que se continuará causando el impuesto vehicular.

QUINTO: COMUNICAR el presente acto administrativo a la Subdirección de Cobro Coactivo de la Secretaría de Hacienda de Boyacá, para lo de su competencia.

SEXTO: NOTIFICAR el contenido de la presente resolución de manera preferente conforme a lo establecido en el artículo 360 de la Ordenanza 030 de 2017 y de la Resolución No. 067 de 2020 "*Por medio de la cual se reglamenta el proceso de notificación electrónica de los actos proferidos por la administración tributaria del Departamento de Boyacá*", al correo electrónico jlpinareteg@hotmail.com

SEPTIMO: Contra la presente resolución procede el Recurso de Reconsideración, el cual deberá ser presentado ante el funcionario que expidió el presente acto administrativo, al

Powered by CamScanner

RESOLUCIÓN No. 0 0 0 0 0 2 7 2 2025

(30 MAYO 2025)

Por la cual se otorgan beneficios tributarios de la Ordenanza 026 de 2004

correo electrónico impuesto.vehiculos@boyaca.gov.co dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, según el artículo 486 de la Ordenanza 030 de 2017.

OCTAVO: El presente acto administrativo rige a partir de su notificación.

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

CESAR ANTONIO PEREZ NARANJO
Director de Recaudo y Fiscalización

Reviso: Johanna Carolina Suarez
Abogada Externa

Proyectó: Osmar Hernán Gil González
Contratista DRF

Powered by CamScanner

Gobernación de Boyacá | Hacienda

RESOLUCION No. 0 0 0 0 0 2 6 4 DE 2025

(28 MAYO 2025)

Por la cual se ordena el cierre del proceso de cobro del impuesto vehicular.

El Director de Recaudo y Fiscalización de la Secretaría de Hacienda, en uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el artículo 440 de la Ordenanza No. 030 de 2017 Estatuto de Rentas del Departamento de Boyacá, y finalmente el Decreto 445 del 8 de mayo de 2025, y

CONSIDERANDO

Que, en virtud de las competencias otorgadas por la norma ibidem y teniendo en cuenta que fue instaurado un derecho de petición mediante la plataforma Quyne, con número de radicado E-2025-000622-VU, el 21 de marzo de 2025, por parte del señor **DANIEL LEONARDO PINZÓN MUÑOZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.049.602.154 de Tunja, en calidad de expropietario del vehículo de placa EHB90D, en la cual solicita:

Mediante el oficio de emplazamiento recibido el 20 de diciembre de 2024, se informa que el vehículo con placa EHB90D, marca AKT, línea AK 150 BR, modelo 2014, no pertenece al solicitante desde el 27 de diciembre de 2015. En esa fecha, según consta en el certificado de tradición No. 15469, expedido el 28 de diciembre de 2015, se efectuó el traspaso de propiedad a favor del señor Jhon Edison Estupiñán Díaz, identificado con cédula de ciudadanía No. 10584030625.

Por lo anterior, el solicitante pide ser desvinculado del proceso de emplazamiento y que todas las gestiones futuras se dirijan directamente al actual propietario del vehículo.

De conformidad con lo expuesto, atendiendo dicha petición y con base en los documentos allegados por el ciudadano **Daniel Leonardo Pinzón Muñoz**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 1.049.602.154** de Tunja, a saber: i) Copia de su cédula de ciudadanía, ii) Emplazamiento No. 83353, con fecha del 30 de diciembre de 2019, y iii) Certificado de Tradición No. 15469-1 del vehículo con placas EHB90D, expedido por el Instituto de Tránsito de Boyacá-Moniquirá, con fecha del 9 de junio de 2022, y en concordancia con la solicitud de actualización presentada por la oficina de recaudo, se procedió a verificar la información en el Sistema de Vehículos del Departamento de Boyacá , se verifica que el vehículo en mención se encuentra actualmente registrado a nombre del señor **Jhon Edison Estupiñán Díaz**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 1.058.430.625.**

Revisados los documentos aportados por el señor **Daniel Leonardo Pinzón Muñoz**, identificado con cédula de ciudadanía N**o. 1.049.602.154 de Tunja,** en calidad de expropietario del vehículo con placas **EHB90D**, se evidencia, a través del Certificado de Tradición actualizado, solicitado por la Dirección de Recaudo y Fiscalización y expedido por el Instituto de Tránsito de Boyacá (ITBOY) sede Moniquirá con fecha 7 de abril de 2025 que el señor **Jhon Edison Estupiñán Díaz**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 1.058.430.625**, figura como propietario del vehículo desde el 28 de diciembre de 2015.

En consecuencia, el señor **Daniel Leonardo Pinzón Muñoz** no ostenta la calidad de propietario ni poseedor del vehículo desde el 28 de diciembre de 2015, por lo que no cumple con los requisitos para ser considerado sujeto pasivo del impuesto, conforme a lo dispuesto en el artículo 149 mencionado en la Ordenanza No. 030 de 2017 Estatuto de Rentas del Departamento de Boyacá. Por ello, carece de validez la acción de cobro fiscal generada contra el peticionario.

Actualmente, la obligación tributaria recae en el señor **Jhon Edison Estupiñán Díaz**, quien figura como legítimo titular del vehículo identificado con la placa **EHB90D.**

Cabe señalar que la Dirección de Recaudo y Fiscalización de la Gobernación de Boyacá, en el marco del impuesto sobre vehículos automotores, emitió la Liquidación Oficial de Aforo **No. 00005127 correspondiente al año 2018**, con fecha del 25 de mayo de 2022, dentro del expediente **No. 000000000139904**, y el Emplazamiento **No. 00184631** correspondiente a la vigencia 2019, relacionado con el expediente **No. 000000000083353** del 30 de diciembre de 2019, ambos a nombre del **señor Daniel Leonardo Pinzón Muñoz**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 1.049.602.154** de Tunja, respecto del mismo automotor de placa **EHB90D.**

Gobernación de Boyacá | Hacienda

RESOLUCION No 0 0 0 0 0 2 6 4 DE 2025

(28 MAYO 2025)

Por la cual se ordena el cierre del proceso de cobro del impuesto vehicular.

De acuerdo a lo anterior, queda plenamente demostrado que se le efectuó el traspaso del vehículo con placa **EHB90D** al señor **Jhon Edison Estupiñán Díaz** el 28 de diciembre de 2015, quien es su actual propietario. Por lo tanto, no procede continuar con procesos fiscales ni de cobro administrativo contra el señor **Daniel Leonardo Pinzón Muñoz**, ya que no tiene vínculo legal alguno con el automotor desde esa fecha.

En virtud de lo anterior, la Dirección de Recaudo y Fiscalización de la Secretaría de Hacienda de la Gobernación de Boyacá procederá con las actuaciones administrativas correspondientes, conforme a lo dispuesto en la normatividad vigente.

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR el cierre y archivo de los expedientes **No. 000000000139904**, de fecha 25 de mayo de 2022, correspondiente a la vigencia 2018, y **No. 000000000083353**, de fecha 30 de diciembre de 2019, correspondiente a la vigencia 2019, así como cualquier actuación y/o registro que se encuentre en el sistema de información vehicular del vehículo de placas **EHB90D**, a nombre del señor **DANIEL LEONARDO PINZÓN MUÑOZ**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 1.049.602.154** de Tunja, conforme a lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

SEGUNDO: VINCULAR al señor **JHON EDISON ESTUPIÑÁN DÍAZ**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 1.058.430.625** de Tasco e iniciar los procesos fiscales respectivos desde la vigencia **2019**; correspondiente al vehículo de placa **EHB90D**, de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

TERCERO: NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución de manera preferente a lo establecido en el artículo 360 de la Ordenanza Nº030 de 2017 Estatuto de Rentas del Departamento de Boyacá al correo dalepime@gmail.com

CUARTO: Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reconsideración, el cual deberá ser presentado ante el funcionario que expidió la presente Resolución, dentro de los dos (02) meses siguientes a su notificación, según el Artículo 486 de la Ordenanza No 030 de 2017.

QUINTO: Ejecutoriado el presente acto administrativo, **COMUNÍQUESE**, al área encargada de la administración del manejo de la plataforma de impuesto vehicular de la Gobernación de Boyacá, para lo de su cumplimiento.

SEXTO: La presente rige a partir de su notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CESAR ANTONIO PEREZ NARANJO
Director de Recaudo y Fiscalización

Proyectó: Diana Bustamante Ruiz.
Contratista DRF.

Reviso: Adriana Diaz
Contratista DRF

Reviso: Johana Suarez.
Contratista DRF

INSTITUTO DE TRANSITO DE BOYACA "ITBOY"
Moniquira
Calle 20 N. 2-05
Teléfono: 7282260 - Fax: 098 728226

"!!CREEMOS CULTURA VIAL.."

CERTIFICADO

NO ES VALIDO PARA TRAMITES

FECHA: Abril 07 de 2025

PLACA: EHB90D
CLASE: MOTOCICLETA
SERIAL:
MOTOR: 162FMJLQ279060
CHASIS: 9F2B51506EAC28178
MODELO: 2014
MARCA: AKT
LINEA: AK 150R
TIPO: SIN CARROCERIA
PUERTAS:
COLOR: AZUL
COMBUSTIBLE: GASOLINA
CAPACIDAD: 0.00/2 (Ton/Pas)
SERVICIO: PARTICULAR
MANIFIESTO: 902014000005368
PUERTO: ENVIGADO
EJES:
CILINDRAJE: 149
ALERTA: NO
EMPRESA:

TRAMITE	DETALLE	DESCRIPCION	FECHA
TRASPASO	1058430625-C	--	2015-12-28
MATRICULA INICIAL	MATRICULA INICIAL	--	2014-03-12

PROPIETARIOS	No. DOCUMENTO	FECHA
ESTUPIÑAN DIAZ JOHN EDISON	1058430625	2015-12-28
PINZON MUÑOZ DANIEL LEONARDO	1049602154	2014-03-13

ULTIMO PROPIETARIO	
NOMBRE	ESTUPIÑAN DIAZ JOHN EDISON
No. DOCUMENTO	1058430625
DIRECCION	VEREDA PEDREGAL
CIUDAD	TASCO-BOYACA
TELEFONO	3124313124
% PROPIEDAD	100

LIMITACIONES A LA PROPIEDAD			
ENTE JURIDICO	OFICIO	EXPEDIENTE	MEDIDA

OBSERVACIONES:

DRA. EDNA ROCIO HERNANDEZ NEIRA
Jefe De Punto

Generó:
ELIZABETH SUPELANO VARGAS

Instituto de Transito de Boyaca
DISTRITO No. 5
TRAMITADO

Regresar Imprimir

Powered by CamScanner

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 00005127
EXPEDIENTE No. 000000000139904

FECHA 25-05-2022
PROPIETARIO O POSEEDOR DANIEL LEONARDO PINZON MUOZ
C. de C. o NIT 1049602154
DIRECCIÓN CALLE 33 No 13-64 BRR GAITAN
MUNICIPIO TUNJA
DEPARTAMENTO BOYACA
PLACA EHB90D
EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR No. 00076517

El profesional universitario de la Dirección de Recaudo y Fiscalización de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Boyacá, en ejercicio de sus facultades legales otorgadas mediante la Resolución No. 0093 del 04 de Marzo de 2015, y las conferidas por el artículo 147 de la Ley 488 de 1998, los artículos 441 y 442 de la Ordenanza 030 de 2017, en concordancia con los artículos 691, 715, 717 y 719 del Estatuto Tributario Nacional, profiere mediante el presente acto administrativo LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO en la que se determinan las obligaciones tributarias de los responsables del impuesto sobre Vehículos Automotores correspondientes al periodo gravable 2018 y teniendo en cuenta:

OPORTUNIDAD

La presente liquidación de aforo se profiere dentro de los términos establecidos en el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, así como el artículo 474 de la Ordenanza 030 del 29 de 2017, según lo cual la Administración podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar las obligaciones tributarias al contribuyente que no haya declarado. En el caso específico del Departamento de Boyacá la fecha límite para presentar declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores para el periodo gravable mencionado, es la que se especifica en el cuadro anexo.

Vigencia	2015	2016	2017	2018	2019
Fecha Limite	2015-07-31	2016-07-15	2017-06-16	2018-09-20	2019-07-21

Por lo anterior, este despacho se encuentra dentro de los términos legales para proferir el presente acto administrativo.

FUNDAMENTO JURÍDICO

Revisadas las bases de información y los archivos de declaraciones que reposan en la Secretaría de Hacienda del Departamento de Boyacá no se encontraron declaraciones ni pagos del impuesto sobre Vehículos Automotores correspondiente al (los) periodo (s) gravable (s) 2018 del automotor arriba referenciado y respecto al (los) contribuyente (s) referenciado (s), manteniéndose a la fecha la obligación de cumplir con esta responsabilidad.

Conforme a lo anterior, esta dependencia profirió el (los) emplazamiento (s) para declarar identificado (s) en el encabezado de la presente decisión, en el cual se le fijó al contribuyente el término perentorio de un (01) mes contado a partir de la notificación de dicho acto para presentar declaración y pagar el impuesto correspondiente, incluyendo para tal efecto las sanciones e intereses causados, consagrados con base en lo dispuesto en el artículo 410 de la ordenanza 030 de 2017. Sin embargo, el responsable referido y una vez culminado el plazo fijado en el emplazamiento no lo atendió, omitiendo la declaración y pago del tributo.

De lo anterior y del estudio del (los) proceso (s) y el acervo probatorio se desprende que no se logró desvirtuar de manera alguna por parte del obligado sobre su omisión, concluyendo que no se cumplió con la obligación de declarar y cancelar el impuesto sobre Vehículos Automotores teniendo en cuenta las siguientes especificaciones del vehículo sujeto a gravamen:

Placa	***Clase***	***Carrocería***	***Marca***	***Línea***	***Modelo***	***Cilindraje***	***Capacidad***
EHB90D	MOTOCICLETA	TURISMO	AKT	AK 150BR	2014	149	T0/P2

DETERMINACIÓN DE LA SANCIÓN POR NO DECLARAR

De acuerdo con el artículo 403 de la Ordenanza 030 de 2017, el cual establece que las sanciones podrán imponerse mediante resolución independiente, o proceder a declararlo en las respectivas liquidaciones oficiales, y una vez definido

que el Contribuyente estaba en la obligación de presentar la declaración correspondiente al periodo gravable relacionado en la parte superior, la Secretaría de Hacienda del Departamento de Boyacá por intermedio de la Dirección de Recaudo y Fiscalización, determina la sanción por no declarar prevista en el artículo 411 de la Ordenanza 030 de 2017, conforme a la cuantificación del impuesto definido en el parte resolutiva de la presente liquidación oficial, sin perjuicio de los intereses de mora, los cuales deberán ser liquidados y adicionados al momento del pago de la obligación, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional y el artículo 410 de la ordenanza 030 de 2017.

Vale resaltar que mediante la Resolución No. 0000066 de 2020 desde el 19 de marzo de 2020 se suspendieron los términos de las actuaciones administrativas conforme allí se indicó, suspensión que fue ampliada y estuvo vigente hasta el treinta (30) de noviembre del año dos mil veinte 2020 con la Resolución No. 00000199 de 30 de octubre de 2020. Posteriormente, con la resolución 00000172 del 19 de marzo de 2021 se suspenden términos del 19 de marzo al 31 de mayo de 2021, con la resolución 00000321 del 28 de mayo de 2021 se prorrogó esa suspensión hasta el 31 de julio, adicionalmente con la resolución 378 de 26 de julio del 2021 se prorroga hasta 31 de agosto de 2021, con la Resolución 00000460 del 30 de agosto de 2021 se amplía hasta 30 de noviembre de 2021, y como última medida se levanta la suspensión de términos con la Resolución 00000500 de fecha 22 de septiembre de 2021 a partir del 1 de octubre de 2021, tiempo que deberá ser tenido en cuenta para todos los efectos procesales y que podrá ser nuevamente ampliada si las condiciones que le sirvieron de fundamento se mantienen.|
En mérito de lo expuesto el suscrito Profesional Especializado de la secretaria de Hacienda de Boyacá,

RESUELVE

PRIMERO. DETERMINAR mediante **LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO** la obligación tributaria al contribuyente DANIEL LEONARDO PINZON MUOZ **identificado *(a)*** con C. de C. (o N.I.T.) No.1049602154 **,** por no haber declarado y pagado el impuesto sobre Vehículos Automotores del automotor de placa EHB90Den relación con la (s) vigencia (s) 2018 de conformidad con los argumentos de hecho y derecho arriba expuestos y como se establece a continuación:

	Valor a pagar con Ordenanza 030/2017	**Valor a pagar con beneficios de la Ordenanza 009/2021**
Base Gravable - avaluó comercial del vehículo	2.340.000	2.340.000
Tarifa	1.50%	1.50%
Valor Impuesto	35.000	35.000
Mas Sanciones por no declarar	190.000	70.000
Mas Interés u otros	0	0
Total Valor Impuesto	35.000	35.000
Saldo a favor del Departamento de Boyacá	225.000	105.000

Parágrafo 1: La liquidación con reducción en la sanción por no declarar que se presenta en los términos de la Ordenanza 009 de 2021 es con vigencia hasta el 31 de diciembre de 2022. Si pasada esa fecha no se realiza el pago el valor se incrementa y se liquidará en su totalidad, sin perjuicio de la sanción mínima.

SEGUNDO. COMUNICAR al responsable identificado en el numeral anterior que de no pagar los valores aquí determinados y liquidados por concepto del impuesto sobre Vehículos Automotores incluyendo los intereses moratorios, se continuará el procedimiento administrativo coactivo de conformidad con lo previsto en los artículos 572 y s.s. de la Ordenanza 030 de 2017 - Estatuto de Rentas del Departamento de Boyacá.

TERCERO. Contra la presente decisión procede únicamente el RECURSO DE RECONSIDERACION, si se interpone dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse a través del correo impovehículos@boyaca.gov.co de la Dirección de Recaudo y Fiscalización, de conformidad con lo establecido en los artículos 486 y 488 de la Ordenanza 030 de 2017 en concordancia con lo previsto en el Artículo 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO: NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución de manera preferente conforme al artículo 360 de la Ordenanza 030 de 2017 y la Resolución No. 067 de 2020[1].

QUINTO. Dejar las anotaciones y constancias a que haya lugar.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NELSON MAURICIO GALAN FAGUA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO
DIRECCIÓN DE RECAUDO Y FISCALIZACIÓN

[1] *"Por medio de la cual se reglamenta el proceso de notificación electrónica de los actos proferidos por la administración tributaria del Departamento de Boyacá."*

GOBERNACION DE BOYACÁ
Secretaría de Hacienda
Dirección de Recaudo y Fiscalización

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR

Señor(a)

FECHA	30-12-2019
PROPIETARIO O POSEEDOR	DANIEL LEONARDO PINZON MUOZ
C.C. O NIT	1049602154
DIRECCIÓN	CALLE 33 No 13-64 BRR GAITAN
MUNICIPIO	TUNJA
DEPARTAMENTO	BOYACA
PLACA	EHB90D

El Profesional de la Dirección de Recaudo y Fiscalización de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Boyacá, en ejercicio de sus facultades legales otorgadas mediante la Resolución No. 000077 del 7 de Marzo de 2016, y las conferidas por el artículo 147 de la Ley 488 de 1998, la Ordenanza 022 del 28 de Diciembre de 2012, el artículo 85 del Decreto reglamentario No. 000057 del 8 de Febrero de 2013 que establece el Procedimiento Tributario del Departamento de Boyacá y los artículos 634, 639,642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre Vehículos Automotores, por medio del presente acto administrativo procede a emplazarlo por los siguientes años gravables:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR No
2019	000000000083353	00184631

LO EMPLAZA

Para que dentro del término perentorio de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente **EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR** proceda a presentar y cancelar la declaración o declaraciones omitida(s) Para efectuar el pago debe presentarse con el Soat vigente y tarjeta de propiedad del vehículo, en cualquier sucursal del Banco Agrario de Tunja, Duitama, Sogamoso, Paipa, Chiquinquirá, Garagoa, Socha, Saboyá, Moniquirá, Guateque, Soata, Miraflores, Ramiriquí, Cocuy y Puerto Boyacá. Dentro del mismo término podrá presentar una respuesta escrita anexando los soportes respectivos (copia del pago del impuesto, entre otros), en la ventanilla N.3 de la Gobernación de Boyacá. Cada año gravable originan la apertura de expedientes individuales.

El contribuyente debe liquidar y pagar una sanción equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes de retardo, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto, sin perjuicio de la sanción mínima establecida en el artículo 639 del E.T.N. El retardo se cuenta a partir del día siguiente al vencimiento del plazo para declarar.

La sanción que le corresponda debe liquidarse y pagarse sin perjuicio de los intereses por mora que origine el incumplimiento en el pago del impuesto, a partir de la fecha en que se debió efectuar el pago, hasta la fecha en que cancele la obligación, a la tasa de interés moratorio vigente al momento del pago.

Vencido el término que otorga este **EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR** sin que se hubiera presentado la declaración respectiva, este Despacho continuará con la investigación y los procedimientos tendientes a obtener su pago, incluidas las sanciones y los intereses moratorios consagrados en la normatividad vigente.

El presente acto administrativo se podrá notificar electrónicamente, de acuerdo con lo establecido en el Art. 360 de la Ord. 030 de 2017 y la Res. 067 de marzo 19 de 2020.

LUZ MERY RODRIGUEZ LOPEZ
PROFESIONAL ESPECIALIZADA
DIRECCION DE RECAUDO Y FISCALIZACION

Gobernación de Boyacá
Calle 20 N° 9-90
PBX: 7420150 - 7420227
www.boyaca.gov.co

DIRECCIÓN DE RECAUDO Y FISCALIZACIÓN
Tel: 7420150
Calle 20 No. 9-90 primer piso
Correo: direccion.recaudo@boyaca.gov.co

E-2025-000622-VU
Radicación Personal

Fecha de Radicación
martes, 7 de enero de 2025

Gestionar

1 de 6 — 90%

Tunja, Boyacá,

Enero 2025,

Señores
Gobernación de Boyacá
Secretaria de Hacienda, Dirección de Recaudo y Fiscalización.

De acuerdo al oficio recibido el día 20 de diciembre de 2024, denominado Emplazamiento para declarar, número 00184631 y bajo el expediente número 83353, se comunica que dicho vehículo identificado con número de placa EHB90D, Marca AKT, Linea Motocicleta –AK 150 BR, Modelo 2014 y cilindraje 149cc, no me pertenece desde el 27 de diciembre 2015, ya que a partir del 28/12/2015, el propietario es JHON EDISON ESTUPIÑAN DIAZ, identificado con cedula de ciudadania 1058430625, ciudad Tasco-Boyacá, vereda el pedregal, número de contacto 3124313124, como aparece en el certificado anexo a este oficio, número 15469-1 del Instituto de Transito de Boyacá "ITBOY", por consiguiente, solicito de manera oportuna, eficaz e inmediata, retirarme del proceso de emplazamiento para declarar anteriormente mencionado y redirigirlo al propietario que es la persona encargada de cualquier prebenda, deuda o solicitud que su despacho requiera y de la misma forma, solicito paz y salvo de este proceso a mi nombre.

Atentamente,

FIRMA

Solicitud recibido 21 de febrero. Posteriormente, se procedió a solicitar el Certificado de tradición actualizado, el cual fue recibido el 07 de Abril

Gobernación de Boyacá | Hacienda

Tunja, 20 Mayo de 2025

Doctor
JORGE MARIO IBAÑEZ ARANGO
DIRECTOR UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ASESORÍA Y DEFENSA JURÍDICA
GOBERNACION DE BOYACÁ
E. S. D.

REF. CONCEPTO ACCION DE TUTELA No 2025-00298
DESPACHO: JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE TUNJA
ACCIONANTE: JACINTO ACOSTA REYES (APODERADO VAN CAMILO SAAVEDRA BUITRAGO)
ACCIONADO: DEPARTAMENTO DE BOYACÁ – GOBERNACION DE BOYACÁ – SECRETARIA DE HACIENDA – DIRECCION DE RECAUDO Y FISCALIZACION
RAD. No. 150014189001-2025-00298-00
DERECHO PRESUNTAMENTE VULNERADO: **DERECHO DE PETICION**
ASUNTO: CUMPLIMIENTO DE FALLO

Teniendo en cuenta que mediante fallo de fecha 16 de Mayo de 2025, comunicado a esta Dirección el día 20 de Mayo de 2025, respecto de la acción de tutela 2025-00298, el Juzgado primero Municipal de pequeñas causas y competencias Múltiples de Tunja resuelve:

> *"PRIMERO. TUTELAR el derecho fundamental de petición del señor JACINTO ACOSTA REYES, por lo expuesto en la parte considerativa de esta sentencia. SEGUNDO. ORDENAR a la accionada DEPARTAMENTO DE BOYACÁ - GOBERNACIÓN DE BOYACÁ -SECRETARÍA DE HACIENDA - DIRECCIÓN DE RECAUDO Y FISCALIZACIÓN, que en el TERMINO DE 48 HORAS SIGUIENTES A LA NOTIFICACIÓN DE ESTA SENTENCIA, comunique y/o notifique a la parte actora la respuesta al derecho de petición del 08 de enero de 2025, a través de los canales digitales y]/o físicos por este dispuestos para tal fin en el libelo de la petición y escrito de la tutela, esto es, al correo electrónico jacintoacostareyes1970@gmail.com, al número de celular y de WhatsApp 311 277 91 30, o en su defecto, en la vereda Casa Blanca-Quebrada Honda del municipio de Sora, acreditando lo pertinente ante esta agencia judicial, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de esta sentencia. (...)"*

La Dirección de Recaudo y Fiscalización emitió el concepto respectivo a la Unidad Administrativa Especial De Asesoría Y Defensa Jurídica, el cual fue debidamente allegado el día 09 de Mayo de 2025 a la abogada encargada del asunto; Dra. María Paula Mora, en la cual la Dirección se pronunció frente a los hechos y las razones fácticas y jurídicas del asunto de la acción constitucional y la carencia actual de objeto por hecho superado, toda vez que se demostró haber atendido la petición radicada por el señor **JACINTO ACOSTA REYES** 4.045.077 de Sora Boyacá; mediante **Resolución No 00000238 del 06 de Mayo de 2025 "Por la cual se resuelve una solicitud del Impuesto Sobre Vehículos del automotor de placa GAF64"** la cual fue debidamente notificada *al* correo electrónico del accionante señor **JACINTO ACOSTA REYES** *jacintoacostareyes1970@gmail.com*, documentos que fueron remitidos a la oficina jurídica para ejercer la defensa jurídica pertinente.

Corolario a lo anterior el Despacho manifiesta que *"(...) se advierte que la autoridad respondió de manera clara, al abordar expresamente cada uno de los puntos de la petición; completa, al incluir la normatividad aplicable, antecedentes fácticos, estado procesal de cada vigencia y requisitos para beneficios tributarios; y de fondo, al pronunciarse de manera directa sobre la prescripción solicitada y los efectos del presunto*

hurto. No se trató, por tanto, de una respuesta evasiva o meramente formal, sino fundada que satisface las exigencias del artículo 23 de la Constitución Política y la jurisprudencia constitucional sobre el derecho fundamental de petición. ***Por lo que se concluye, que resolvió materialmente, de manera congruente y objetiva lo solicitado por la parte actora,*** *sin que por ello se entienda que la misma deba ser estrictamente favorable a lo requerido, en razón a que, pueden existir fundamentos que conlleven a una respuesta negativa y que, igualmente, constituyen una respuesta de fondo (...)* negrita fuera del texto.

De conformidad con lo anterior es claro que lo que se debe acreditar es si dicha respuesta se hubiese puesto en conocimiento de la parte actora, a través de los canales digitales y/o físicos por este dispuestos para tal fin en el líbelo de la petición y escrito de la tutela, por cuanto nos permitimos remitir nuevamente el oficio de notificación, constancia de envió de notificación y acuse de recibido, al correo electrónico del accionante jacintoacostareyes1970@gmail.com, comunicado desde el correo oficial de la Secretaria de Hacienda- Dirección de Recaudo y Fiscalización en lo que respecta a los asuntos del impuesto vehicular impuesto.vehiculos@boyaca.gov.co, con el fin de que se allegue debidamente al Despacho judicial, toda vez que no habría objeto a tutelar en el presente fallo, cuando el hecho se acredita debidamente con el trámite realizado.

En los anteriores términos dejo rendido el concepto de la referencia con el fin de que se surta el debido cumplimiento del fallo.

CÉSAR ANTONIO PÉREZ NARANJO
Director de Recaudo y Fiscalización.

Proyectó: Johanna Carolina Suarez Ríos
Abogada externa

GOBERNACIÓN DE Boyacá	FORMATO	VERSION: 0
		CODIGO: M-PD-RF-F-042
OFICIO NOTIFICACIÓN ACTO ADMINISTRATIVO		FECHA: 30/Ago/2023

Tunja, 06 De mayo de 2025

Señor:
JACINTO ACOSTA REYES
4.045.077 de Sora
jacintoacostareyes1970@gmail.com
celular 311 277 91 30,
la vereda Casa Blanca-Quebrada Honda del municipio de Sora.

Referencia: Notificación Resolución No 00000238 del 06 de Mayo de 2025 "Por la cual se resuelve una solicitud del Impuesto Sobre Vehículos del automotor de placa GAF64"

Respetado señor

De acuerdo a lo dispuesto por Resolución No 000000 del 19 de marzo de 2020 "*Por medio de la cual se reglamenta el proceso de notificación electrónica de los actos proferidos por la administración tributaria del Departamento de Boyacá*", en concordancia con el artículo 56 de la ley 1437 de 2011, artículo 360 de la Ordenanza 030 del 29 de diciembre de 2017, la Dirección de Recaudo y Fiscalización se permite notificar Resolución No 00000238 del 06 de Mayo de 2025 "Por la cual se resuelve una solicitud del Impuesto Sobre Vehículos del automotor de placa GAF64"

Contra la presente Resolución procede el recurso de Reconsideración, el cual deberá ser presentado ante el funcionario que expidió la presente resolución, dentro de los dos (02) meses siguientes a su notificación, según el Artículo 486 de la Ordenanza No 030 de 2017 al correo electrónico impuesto.vehiculos@boyaca.gov.co

Con el fin de emitir pronunciamiento de fondo de la petición adjuntamos copia de los documentos solicitados respecto de la vigencia 2018 y 2019 De la misma manera se allega copia del oficio por el cual se traslada a la Dirección de Cobro coactivo lo de su competencia

Cordialmente,

JOHANNA CAROLINA SUAREZ RIOS
Abogada Externa
Secretaria de Hacienda- Dirección de Recaudo y Fiscalización
Departamento de Boyacá

Gobernación de Boyacá | Hacienda

RESOLUCIÓN No. 00000238 2025

(06 MAYO 2025)

Por la cual se resuelve una solicitud del Impuesto Sobre Vehículos del automotor de placa GAF64

El Director de Recaudo y Fiscalización de la Secretaría de Hacienda, en uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el artículo 440 de la Ordenanza No. 030 de 2017 Estatuto de Rentas del Departamento de Boyacá, y finalmente el Decreto 00024 del 3 de enero de 2024, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 440 de la ordenanza Departamental 030 de 2017, son competentes para proferir las actuaciones de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Boyacá, el Director de Recaudo y Fiscalización o quien haga sus veces, de acuerdo con la estructura funcional que se establezca, así como los funcionarios en quienes se deleguen o asignen tales funciones.

Mediante petición radicada por sistema QUYNE con numero de radicación E-2025-001108-VU radicada ante la Gobernación de Boyacá por el señor JACINTO ACOSTA REYES, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.045.077 de Sora, como propietario del vehículo de placa GAF64 donde presenta las siguientes:

" PETICIONES *PRINCIPALES:*

> *"(...)* ***PRIMERA****: Sírvanse señalarme la norma jurídica mediante la cual el suscrito* ***JACINTO ACOSTA REYES****, en mi condición de sujeto pasivo del impuesto sobre vehículos automotores prescrito en el artículo 138 de la Ley 488 de 1998, me obliga presuntivamente a presentar declaración del impuesto sobre vehículos automotores al ostentar la titularidad del derecho real de dominio del vehículo automotor tipo motocicleta de placas GAF64.*
> ***SEGUNDA****: Sírvanse declarar la prescripción extintiva de la acción de cobro especto del impuesto sobre vehículos automotores con relación a las vigencias fiscales* ***del año 2020 y anteriores a mencionada anualidad*** *por ostentar la titularidad del derecho real de dominio del vehículo automotor de placas GAF64.*
> ***TERCERA****: Solicito respetuosamente, sírvase responder de manera independiente, clara, explicita, concreta, concisa, precisa y de fondo, todas y cada una de las peticiones precedente plasmadas por el suscrito"*
>
> *PETICIONES SUBSIDIARIAS:*
>
> *"****PRIMERA****: Sírvanse enviarme copia autentica de la constancia de notificación firmada por el suscrito JACINTO ACOSTA REYES, con la cual me hayan informado acerca de la liquidación oficial del impuesto sobre vehículos automotores correspondientes al año* ***2020 y anteriores a dicha anualidad*** *causado por la ostentación de la titularidad del derecho real de dominio del vehículo automotor de placas GAF64.*
> ***SEGUNDA****: Sírvanse enviarme copia autentica de la constancia de notificación firmada por el suscrito JACINTO REYES ACOSTA, con el cual, nos hayan informado acerca del libramiento de pago ejecutivo expedido por la Administración Departamental de Boyacá-en ejercicio de la jurisdicción coactiva- con la cual, la entidad territorial en mención, exigió el pago del impuesto sobre vehículos automotores correspondientes al año* ***2020 y anteriores a dicha anualidad,*** *causado por la ostentación de la titularidad del derecho real de dominio del vehículo automotor de placas GAF64.*
> ***TERCERA****: Ante la eventualidad en que la Administración Departamental de Boyacá me esté adelantando procesos de cobro coactivo en mi contra, sírvanse enviarme copia de todos y cada uno de los expedientes de los procesos administrativos en cuestión. (...)"*

Que, el artículo 567 de la Ordenanza 030 de 2017 -Estatuto de Rentas del Departamento de Boyacá- concordante con el artículo 817 del Estatuto Tributario Nacional, indica:

"*La acción de cobro de las obligaciones fiscales, prescribe en el término de cinco (5) años, contados*

RESOLUCIÓN No 0 0 0 0 2 3 8 2025

(06 JUN 2025)

Por la cual se resuelve una solicitud del Impuesto Sobre Vehículos del automotor de placa GAF64

a partir de:

> *1. La fecha de vencimiento del término para declarar, fijado por el Gobierno Nacional, para las declaraciones presentadas oportunamente.*
> *2. La fecha de presentación de la declaración, en el caso de las presentadas en forma extemporánea.*
> *3. La fecha de presentación de la declaración de corrección, en relación con los mayores valores.*
> *4. La fecha de ejecutoria del respectivo acto administrativo de determinación o discusión.*
> ***La competencia para declarar la prescripción de la acción de cobro será del Director de Recaudo y Fiscalización o quien haga sus veces y será decretada de oficio o a petición de parte" (negrita y subrayado fuera de texto)***

Que, la Ley 488 de 1998 artículos 140 y 143 reguló entre otros, el impuesto de vehículos automotores, así:

"**ARTÍCULO 147. HECHO GENERADOR**. Constituye hecho generador del impuesto, la propiedad o posesión de los vehículos gravados que se encuentren matriculados en el Departamento de Boyacá.

ARTÍCULO 149.- SUJETO ACTIVO Y SUJETO PASIVO. El sujeto activo del impuesto sobre vehículos automotores será el Departamento de Boyacá. El sujeto pasivo del impuesto es el propietario o poseedor de los vehículos gravados.

ARTÍCULO 151. CAUSACIÓN. El impuesto se causa el 1° de enero de cada año. (...)"

Que de las normas trascritas se deduce que el hecho generador lo constituye la propiedad o posesión del vehículo, por lo que una vez causado el impuesto surge la obligación de su declaración y pago por parte del sujeto pasivo del mismo, que se encuentre inscrito en el registro terrestre automotor respectivo.

Que, en virtud a lo anterior, la Dirección de Recaudo y Fiscalización de la Secretaria de Hacienda de la Gobernación de Boyacá, procede a estudiar la solicitud interpuesta con respecto a las vigencias del 2020 y anteriores, solicitadas por el peticionario, teniendo en cuenta que, el Departamento de Boyacá, profirió una serie de actos administrativos, en los cuales, se suspendió términos con ocasión a la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional y por otras razones, que son necesarios tener en cuenta para estudiar la solicitud de prescripción de la facultad para imponer sanciones, y que se relaciona a continuación

- Resolución 066 del 19 de marzo de 2020 suspende términos desde el 19 de marzo de 2020 hasta el 30 de marzo de 2020.
- Decreto 204 del 30 de marzo de 2020 suspende términos del 30 de marzo hasta el 13 de abril de 2020.
- Decreto 215 del 12 de abril de 2020 amplia términos de suspensión del Decreto 204 de 2020 hasta el 26 de abril de 2020.
- Decreto 220 del 25 de abril de 2020 amplia términos de suspensión del Decreto 204 de 2020 hasta el 11 de mayo de 2020.
- Decreto 247 del 10 de mayo de 2020 amplia términos de suspensión del Decreto 204 de 2020 hasta el 25 de mayo de 2020.
- Decreto 261 del 23 de mayo de 2020 amplia términos de suspensión del Decreto 204 de 2020 hasta el 31 de mayo de 2020.
- Decreto 274 del 31 de mayo de 2020 amplia términos de suspensión del Decreto 204 de 2020 hasta el 01 de julio de 2020.
- Decreto 296 del 30 de junio de 2020 amplia términos de suspensión del Decreto 204 de 2020 hasta el 15 de julio de 2020.
- Decreto 304 del 14 de julio de 2020 amplia términos de suspensión del Decreto 204 de

2020 hasta el 01 de agosto de 2020.

- Decreto 313 del 30 de julio de 2020 amplia términos de suspensión del Decreto 204 de 2020 hasta el 01 de septiembre de 2020.
- Decreto 335 del 31 de agosto de 2020 amplia términos de suspensión del Decreto 204 hasta el 16 de septiembre de 2020.
- Resolución 00000163 de 16 de septiembre de 2020 a partir del diecisiete (17) de septiembre del año dos mil veinte (2020) y hasta el lunes treinta (30) de septiembre del año dos mil veinte (2020).
- Resolución 00000189 de 01 de octubre de 2020 suspender términos a partir del primero (01) de octubre del año dos mil veinte (2020) y hasta el treinta y uno (31) de octubre del año dos mil veinte (2020).
- Resolución No. 00000199 de 30 de octubre de 2020 suspender términos a partir del primero (01) de noviembre del año dos mil veinte (2020) y hasta el treinta (30) de noviembre del año dos mil veinte (2020)
- Resolución No. 00000172 del 19 de marzo de 2021 se suspenden términos a partir del viernes diecinueve (19) de marzo del año dos mil veintiuno (2021) y hasta el lunes treinta y uno (31) de mayo del año dos mil veintiuno (2021)
- Resolución No. 00000321 del 28 de mayo de 2021 se suspenden términos a partir a partir del primero (01) de junio del año dos mil veintiuno (2021) y hasta el treinta y uno (31) de julio del año dos mil veintiuno (2021).
- Resolución No.00000378 del 26 de julio de 2021 a partir del primero (01) de agosto del año dos mil veintiuno (2021) y hasta el treinta y uno (31) de agosto del año dos mil veintiuno (2021).
- Resolución 00000460 del 30 de agosto de 2021 a partir del primero (01) de septiembre al treinta (30) de noviembre de año dos mil veintiuno (2021).
- Resolución No. 00000500 del 22 de septiembre de 2021 por la cual se levanta la suspensión de términos en las actuaciones administrativas tributarias, rentísticas, sancionatorias y demás de competencia de la Dirección de Recaudo y Fiscalización de la Secretaría de Hacienda de la Gobernación de Boyacá, a partir del (01) de octubre de dos mil veintiuno (2021).
- Resolución No 00000550 de 2021 suspende términos a partir del cuatro (04) de octubre de dos mil veintiuno (2021) y hasta el treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).
- Resolución No. 00000078 de 2022, suspende términos a partir del once (11) de abril de dos mil veintidós (2022) hasta el trece (13) de abril de dos mil veintidós (2022).
- Resolución No 00000403 de 2023, suspende términos a partir del doce (12) de septiembre de dos mil veintitrés (2023) y hasta el veinte (20) de septiembre de 2023.

Ahora bien, dando curso a la petición, y en lo que en competencia nos corresponde, se determina la calidad del sujeto solicitante y la competencia territorial, la cual efectivamente una vez revisada la base de datos de la Dirección de Recaudo y Fiscalización - plataforma de impuesto vehículos dispuesta para la entidad, se muestra que el vehículo automotor identificado con placa **GAF64,** se encuentra registrado en el departamento de Boyacá a nombre del propietario y contribuyente **JACINTO ACOSTA REYES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.045.077 de Sora-Boyacá.

Que, en virtud a lo anterior, la Dirección de Recaudo y Fiscalización de la Secretaría de Hacienda de la Gobernación de Boyacá procede a estudiar el cese de la acción de cobro frente a las **vigencias 2016, 2017, 2018, 2019 y 2020** en relación con el vehículo de placa GAF64, advirtiendo que con respecto a las vigencias correspondientes a los períodos 2010, 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015, estas fueron remitidas a la Subdirección de Cobro Coactivo mediante correo electrónico: cobro.coactivo@boyaca.gov.co, atendiendo a que dicha dependencia es la competente para estudiar y resolver estas vigencias.

Que, una vez revisada la base de datos de la Dirección de Recaudo y Fiscalización de la secretaria

Gobernación de Boyacá | Hacienda

RESOLUCIÓN No. 00000238 **2025**

(06 MAYO 2025)

Por la cual se resuelve una solicitud del Impuesto Sobre Vehiculos del automotor de placa GAF64

de Hacienda de la Gobernación de Boyacá, dentro de los términos del cese de la acción de cobro, profirió los siguientes Actos Administrativos, de las cuales no se encuentran registro de notificación personal:

- Liquidación Oficial de Aforo No **00037194** del **13-04-2021**, con número de expediente No. **00000000036761** correspondiente a la vigencia **2016.**
- Liquidación Oficial de Aforo No **00097946** del **26-07-2021**, con número de expediente No. **00000000071795** correspondiente a la vigencia **2017.**
- Liquidación Oficial de Aforo No. 00011612 del 25-05-2022, dentro del expediente No. 0000000000110640, correspondiente a la **vigencia 2018**
- Emplazamiento para Declarar No **00153087** del **30 de diciembre de 209**, con número de expediente No **00000000051809** correspondiente a la vigencia **2019.**

Que en virtud de lo señalado en los artículos 404 y 567 de la Ordenanza 030 de 2017, por la cual se expide el Estatuto de Rentas del Departamento de Boyacá en concordancia con el artículo 817 del Estatuto Tributario Nacional, al no lograrse la respectiva notificación de las actuaciones realizadas por parte de la Administración Departamental dentro de los términos establecidos por la Ley correspondiente a las **vigencias 2016 y 2017**, a la fecha no se cuenta con la competencia temporal, para hacer exigible la obligación fiscal, operando el cese de acción de cobro sobre dichas vigencias.

Respecto a la vigencia **2018**, la administración profirió, Liquidación Oficial de Aforo No. 00011612 del 25-05-2022, dentro del expediente No 0000000000110640, la cual se envió para notificación por correo certificado, según la Guía No. 230012287617 de la Empresa Inter rapidísimo, siendo DEVUELTA, sin embargo, atendiendo a lo dispuesto en el ARTÍCULO 358 de la Ordenanza 030 de 2017, se adelantó la notificación por AVISO, tal y como se muestra en folio que se adjunta, y encontrándose en el siguiente link https://www.boyaca.gov.co/secretariahacienda/notificacion-por-aviso-liquidacion-oficial-de-aforo-vigencia-2018/ interrumpiendo de esta forma el término de prescripción del cobro sobre dicha vigencia

En cuanto respecta a la **vigencia 2019**, se profirió Emplazamiento para Declarar No **00153087** del **30 de diciembre de 2019**, con número de expediente No **00000000051809** con lo que se muestra, según los términos contemplados en el Estatuto de Rentas del Departamento y la suspensión de términos decretada por el Gobierno Departamental, que esta Dirección, se encuentra facultada legalmente para hacer efectiva la acción fiscal, pronunciarse, notificar y continuar con las gestiones administrativas y fiscales y así lograr el efectivo recaudo; en consecuencia, procede a la notificación personal de la misma dentro del presente acto.

Finalmente, frente a la **vigencia 2020**, no se han iniciado las acciones fiscales de cobro, ante el incumplimiento de declaración y pago del impuesto, sin embargo, esta Dirección se encuentra legalmente en términos, para iniciar los procesos fiscales a lugar, por lo anterior se exhorta a cumplir con la obligación tributaria respecto al impuesto sobre vehículos.

Que, la Ordenanza Departamental 026 del 24 de junio de 2004, señala:

*"**ARTCULO 1º.-** Concede un beneficio tributario a los contribuyentes del impuesto sobre vehículos en el Departamento de Boyacá consistente en:*

1. *Los contribuyente, propietarios, poseedores de vehículos automotores gravados con el impuesto sobre vehículos automotores que han sufrido pérdida definitiva de su bien automotor como consecuencia de acciones terroristas, hurto, vandalismo y destrucción total por accidente, podrán solicitar ante la Secretaría de Hacienda Departamental el beneficio*

tributario del CIEN (100%) POR CIENTO del valor de las sanciones, contraídas por el incumplimiento del pago del impuesto que debían declarar a partir de la ocurrencia del siniestro hasta la cancelación de la matrícula correspondiente. Una vez aceptada la solicitud por la Administración Departamental el contribuyente procederá a liquidar el respectivo impuesto sobre vehículos de conformidad con las normas legales vigentes.

2. *Para obtener dicho beneficio el contribuyente propietario o poseedor debe acreditar ante la Secretaría de Hacienda Departamental, los documentos probatorios de la pérdida definitiva del automotor o acta de entrega ante las autoridades competentes en las que se establezcan las razones del decomiso y encontrarse al día en el pago de sus impuestos, intereses, sanciones causadas* ***hasta la fecha de la ocurrencia del siniestro o pérdida de su automotor debidamente reportado ante las autoridades competentes.*** *El Gobierno Departamental reglamentará mediante Decreto, el procedimiento, el trámite y documentos adicionales que sean necesarios para evaluar y aceptar el beneficio establecido.*

3. *Una vez resuelta la situación tributaria del vehículo automotor y canceladas las sumas adeudadas al Fisco Departamental, el contribuyente, propietario o poseedor deberá proceder a cancelar la matrícula ante la Dirección de Tránsito correspondiente, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes, so pena de seguirse causando el impuesto en caso de incumplimiento.*
(...)"

Por lo anterior este Despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR la terminación de la actuación administrativa adelantada en contra el señor **JACINTO ACOSTA REYES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.045.077 de Sora-Boyacá, propietario del Vehiculo de placas GAF64, frente a la acción de cobro del impuesto sobre vehículos de la **vigencia 2016 y 2017** relacionada con el expediente 00000000036761 y el expediente 00000000071795, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR cierre y archivo del expediente 00000000036761 de la **vigencia 2016** y del expediente 00000000071795, correspondiente al automotor de placa **GAF64** a nombre del señor **JACINTO ACOSTA REYES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.045.077 de Sora-Boyacá; conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: NEGAR la solicitud de prescripción de la acción de cobro presentada por el señor **JACINTO ACOSTA REYES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.045.077 de Sora-Boyacá, respecto del impuesto sobre vehículos del automotor de placa **GAF64**, para las **vigencias 2018, 2019 y 2020**, conforme a la parte motiva de esta providencia.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR el Emplazamiento para Declarar No 00153087 del 30 de diciembre de 2019, del vehículo de placa **GAF64**, al señor **JACINTO ACOSTA REYES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.045.077 de Sora, de manera preferente conforme al con el artículo 360 de la Ordenanza N°030 de 2017 Estatuto de Rentas Departamental.

ARTÍCULO QUINTO: **NOTIFICAR** al señor **JACINTO ACOSTA REYES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.045.077 de Sora, el contenido de la presente Resolución de manera preferente conforme el artículo 360 de la Ordenanza N°030 de 2017 Estatuto de Rentas Departamental, al correo electrónico: *jacintoacostareyes1970@gmail.com*

Gobernación de Boyacá | Hacienda

RESOLUCIÓN No. 0 0 0 0 0 2 3 8 *2025*

(06 MAYO 2025)

Por la cual se resuelve una solicitud del Impuesto Sobre Vehículos del automotor de placa GAF64

ARTICULO SEXTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración, el cual deberá ser presentado ante el funcionario que expidió la presente resolución, dentro de los dos (02) meses siguientes a su notificación, al correo: impuesto.vehiculos@boyaca.gov.co; según el Artículo 486 de la Ordenanza No 030 de 2017.

ARTICULO SEPTIMO: Ejecutoriado el presente acto administrativo, **COMUNIQUESE**, al área encargada de la administración del manejo de la plataforma de impuesto vehicular de la Gobernación de Boyacá, para lo de su cumplimiento.

ARTÍCULO OCTAVO: El presente acto administrativo rige a partir de su notificación.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIÁN ANTONIO PIÑA CAMARGO
Director de Recaudo y Fiscalización

Proyectó: Johanna Suárez
Contratista DRF.

Reviso: Adriana Diaz
Contratista DRF.

Reviso: Johanna Suárez
Contratista DRF.

Outlook

RV: Notificación Resolución No 00000238 del 06 de Mayo de 2025 "Por la cual se resuelve una solicitud del Impuesto Sobre Vehículos del automotor de placa GAF64"

Desde IMPUESTO VEHICULOS <impuesto.vehiculos@boyaca.gov.co>
Fecha Vie 09/05/2025 15:09
Para jacintoacostareyes1970@gmail.com <jacintoacostareyes1970@gmail.com>
CC JOHANNA CAROLINA SUAREZ <asesorajuridicaboy@gmail.com>

4 archivos adjuntos (8 MB)

RESOLUCION GAF 64.pdf; DOCUMENTOS GAF64.pdf; FORMATO RENUNCIA A TERMINOS 2025.pdf; NOTIFICACION RESOLUCION JACINTO.pdf;

Señor:
JACINTO ACOSTA REYES
4.045.077 de Sora
jacintoacostareyes1970@gmail.com
celular 311 277 91 30,
la vereda Casa Blanca-Quebrada Honda del municipio de Sora.

Referencia: Notificación Resolución No 00000238 del 06 de Mayo de 2025 "Por la cual se resuelve una solicitud del Impuesto Sobre Vehículos del automotor de placa GAF64"

JOHANNA CAROLINA SUAREZ
Contratista DRF

De: JOHANNA CAROLINA SUAREZ <asesorajuridicaboy@gmail.com>
Enviado: viernes, 9 de mayo de 2025 15:03
Para: IMPUESTO VEHICULOS <impuesto.vehiculos@boyaca.gov.co>
Asunto: Notificación Resolución No 00000238 del 06 de Mayo de 2025 "Por la cual se resuelve una solicitud del Impuesto Sobre Vehículos del automotor de placa GAF64"

Señor:
JACINTO ACOSTA REYES
4.045.077 de Sora
jacintoacostareyes1970@gmail.com
celular 311 277 91 30,
la vereda Casa Blanca-Quebrada Honda del municipio de Sora.

Referencia: Notificación Resolución No 00000238 del 06 de Mayo de 2025 "Por la cual se resuelve una solicitud del Impuesto Sobre Vehículos del automotor de placa GAF64"

--
JOHANNA CAROLINA SUAREZ

Outlook

Retransmitido: RV: Notificación Resolución No 00000238 del 06 de Mayo de 2025 "Por la cual se resuelve una solicitud del Impuesto Sobre Vehículos del automotor de placa GAF64"

Desde Microsoft Outlook <MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@boyaca.gov.co>

Fecha Vie 09/05/2025 15:09

Para jacintoacostareyes1970@gmail.com <jacintoacostareyes1970@gmail.com>; JOHANNA CAROLINA SUAREZ <asesorajuridicaboy@gmail.com>

1 archivo adjunto (34 KB)

RV: Notificación Resolución No 00000238 del 06 de Mayo de 2025 "Por la cual se resuelve una solicitud del Impuesto Sobre Vehículos del automotor de placa GAF64";

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

jacintoacostareyes1970@gmail.com (jacintoacostareyes1970@gmail.com)

JOHANNA CAROLINA SUAREZ (asesorajuridicaboy@gmail.com)

Asunto: RV: Notificación Resolución No 00000238 del 06 de Mayo de 2025 "Por la cual se resuelve una solicitud del Impuesto Sobre Vehículos del automotor de placa GAF64"

Gobernación de Boyacá | Hacienda

RESOLUCION No 0 0 0 0 0 2 8 5 DE 2025

(03 JUN. 2025)

Por la cual se ordena el cierre del proceso de cobro del impuesto vehicular.

El Director de Recaudo y Fiscalización de la Secretaría de Hacienda, en uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el artículo 440 de la Ordenanza No. 030 de 2017 Estatuto de Rentas del Departamento de Boyacá, y finalmente el Decreto 445 del 8 de mayo de 2025, y

CONSIDERANDO

Que, en virtud de las competencias otorgadas por la norma ibidem y teniendo en cuenta que se instauro derecho de petición mediante la plataforma Quyne, con número de radicado **E-2025-016721-VU**, de fecha 11 de marzo de 2025, por parte del señor **REINALDO SALAZAR MANRIQUE**, identificado con cédula de ciudadanía No. **11.201.761** de Chía, en calidad de expropietario del vehículo de placa **WRF36**, en la cual solicita el cierre del proceso del vehículo WRF36, teniendo en cuenta que para la fecha del emplazamiento ya no ostentaba la calidad de propietario

De conformidad con lo expuesto, atendiendo dicha petición y con base en los documentos allegados por el ciudadano **Reinaldo Salazar Manrique**, identificado con cédula de ciudadanía No. **11.201.761** de Chía, a saber: **i)** Emplazamiento No. 00172157, con fecha del 30 de diciembre de 2019, y **ii)** recibo de caja No 1575300 – 8098 del vehículo con placas **WRF36**, expedido por el Instituto de Tránsito de Boyacá-soata, con fecha del 17 de marzo de 2017, y teniendo en cuenta que la Dirección de Recaudo y Fiscalización solicito el certificado de tradición actualizado el cual fue expedido por el Instituto de Tránsito de Boyacá (ITBOY) sede Soata del automotor con placa **WRF36** de fecha 06 de Mayo de 2025 presentada por la oficina de Recaudo, se procedió a verificar la información en el Sistema de Vehículos del Departamento de Boyacá, se evidencia que efectivamente el vehículo en mención se encuentra actualmente registrado a nombre de Persona Indeterminada.

En consecuencia, el señor **Reinaldo Salazar Manrique** no ostenta la calidad de propietario ni poseedor del vehículo desde el 24 de marzo de 2017, por lo que no cumple con los requisitos para ser considerado sujeto pasivo del impuesto, conforme a lo dispuesto en el artículo 149 mencionado en la Ordenanza No. 030 de 2017 Estatuto de Rentas del Departamento de Boyacá. Por ello, carece de validez la acción de cobro fiscal generada contra el peticionario.

Actualmente, la obligación tributaria recae sobre persona indeterminada, quien figura como legítimo titular del vehículo identificado con la placa **WRF36.**

Cabe señalar que la Dirección de Recaudo y Fiscalización de la Gobernación de Boyacá, en el marco del impuesto sobre vehículos automotores, emitió la Liquidación Oficial de Aforo **No. 00026225** fecha del 25 de mayo de 2022, dentro del expediente **No. 000000000128874**, el Emplazamiento **No. 00049876** correspondiente a la vigencia 2018 y el Emplazamiento **No. 00172157** relacionado con el expediente **No. 000000000070879** del 30 de diciembre de 2019 correspondiente a la vigencia 2019, ambos a nombre del **Reinaldo Salazar Manrique**, identificado con cédula de ciudadanía No. **11.201.761 de Chía**, respecto del mismo automotor de placa **WRF36.**

De acuerdo con lo anterior, queda plenamente demostrado que se le efectuó el traspaso del vehículo con placa **WRF36** a persona indeterminada el 24 de marzo de 2017.

En virtud de lo anterior, la Dirección de Recaudo y Fiscalización de la Secretaría de Hacienda de la Gobernación de Boyacá,

Powered by CamScanner

Gobernación de Boyacá | Hacienda

RESOLUCION No. 00000285 DE 2025

(03 JUN. 2025)

Por la cual se ordena el cierre del proceso de cobro del impuesto vehicular.

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR el cierre y archivo de los expedientes **No. 000000000128874**, de fecha 25 de mayo de 2022, correspondiente a la vigencia 2018, y **No. 000000000070879**, de fecha 30 de diciembre de 2019, correspondiente a la vigencia 2019, así como cualquier actuación y/o registro que se encuentre en el sistema de información vehicular del vehículo de placas **WRF36**, a nombre del señor **Reinaldo Salazar Manrique**, identificado con cédula de ciudadanía No. **11.201.761 de Chía**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución de manera preferente a lo establecido en el artículo 360 de la Ordenanza N°030 de 2017 Estatuto de Rentas del Departamento de Boyacá al correo reysalazarm@gmail.com

TERCERO: Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reconsideración, el cual deberá ser presentado ante el funcionario que expidió la presente Resolución, dentro de los dos (02) meses siguientes a su notificación, según el Artículo 486 de la Ordenanza No 030 de 2017.

CUARTO: Ejecutoriado el presente acto administrativo, **COMUNÍQUESE**, al área encargada de la administración del manejo de la plataforma de impuesto vehicular de la Gobernación de Boyacá, para lo de su cumplimiento.

QUINTO: La presente rige a partir de su notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CESAR ANTONIO PÉREZ NARANJO
Director de Recaudo y Fiscalización

Proyectó: Jonathan Bohorquez.
Contratista DRF

Reviso: Johanna Carolina Suarez.
Abogada - DRF

Reviso: Diana Esperanza Moreno
Contratista DRF

Powered by CamScanner

Tunja, 15 de mayo de 2025.

Doctor:
JORGE MARIO IBAÑEZ ARANGO
DIRECTOR UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ASESORÍA Y DEFENSA JURÍDICA GOBERNACION DE BOYACÁ
E. S.D.

Doctora
ANA MARIA MAYORGA
ABOGADA UNIDAD ESPECIAL DE ASESORÍA Y DEFENSA JURÍDICA GOBERNACIÓN DE BOYACÁ

REF. CONCEPTO ACCION DE TUTELA 2025-00073

CLASE DE PROCESO: ACCION DE TUTELA **No. DE RADICADO: 2025-00073 ACCIONANTE:** JAIRO ANTONIO CASTIBLANCO ROMERO
ACCIONADO: GOBERNACIÓN DE BOYACÁ
DESPACHO: JUZGADO SÉPTIMO PENAL MUNICIPAL CON FUNCION DE CONOCIMIENTO TUNJA - BOYACÁ
DERECHO PRESUNTAMENTE VULNERADO: Derecho de petición.

Respetuosamente procedemos a pronunciarnos frente a la acción de tutela de la referencia, en los siguientes términos:

FRENTE A LOS HECHOS

AL PRIMERO. - ES CIERTO.
AL SEGUNDO. - ES PARCIALMENTE CIERTO, toda vez que mediante la *Resolución No. 000000247 del 15 de mayo de 2024, "Por la cual se resuelve una solicitud de prescripción del Impuesto Sobre Vehículos Automotores*." la cual fue debidamente notificada el día 15 de mayo de 2025 se dio respuesta a la petición E-2025-023451-VU de fecha 16 de Abril de 2025.

A LAS PRETENSIONES:

La Secretaría de Hacienda – Dirección de Recaudo y Fiscalización de la Gobernación de Boyacá, ya emitió respuesta de fondo mediante *Resolución No. 000000247 del 15 de Mayo de 2024, "Por la cual se resuelve una solicitud de prescripción del Impuesto Sobre Vehículos Automotores."* por cuanto se deben denegar las pretensiones del accionante.

CARENCIA ACTUAL DE OBJETO POR HECHO SUPERADO:

Como se ha probado en la presente contestación, la información se ha entregado de forma integral y de fondo, por parte de la Gobernación de Boyacá.

Opera entonces en este caso un hecho superado, en los términos de la Sentencia T- 170/09, de la H. Corte Constitucional, donde se indica: "*La carencia actual de objeto por hecho superado, se da cuando en el entre tanto de la interposición de la demanda de tutela y el momento del fallo del juez de amparo, se repara la amenaza o vulneración del derecho cuya protección se ha solicitado*", situación que se configura para el presente caso. Resalto.

Asimismo, indica esta Corporación:

> *"No obstante, cuando la situación de hecho que causa la supuesta amenaza o vulneración del derecho alegado desaparece o se encuentra superada, la acción de tutela pierde toda razón de ser como mecanismo más apropiado y expedito de protección*

judicial, por cuanto a que la decisión que pudiese. adoptar el juez respecto del caso concreto resultaría a todas luces inocua, y por consiguiente contraria al objetivo constitucionalmente previsto para esta acción"

Frente a esta figura jurídica, la Corte Constitucional en Sentencia de Unificación – SU-225 de 2013, con ponencia del magistrado ALEXEI JULIO ESTRADA ha manifestado que: *"Esta Corporación ha sostenido que la situación fáctica que motiva la presentación de la acción de tutela, desaparece o se modifica en el sentido de que cesa la presunta acción u omisión que, en principio, podría generar la vulneración de los derechos fundamentales, la solicitud de amparo pierde eficacia en la medida en que desaparece el objeto jurídico sobre el que recaería una eventual decisión del juez de tutela. En consecuencia, cualquier orden de protección sería inocua.*[2]

Es por ello, que en Sentencia T-533/09 con ponencia del magistrado Humberto Antonio Sierra Porto, manifestó en esa oportunidad la Corte que: *"el fenómeno de la carencia actual de objeto como característica esencial que la orden del Juez de Tutela relativa a lo solicitado en la demanda de amparo no surtirá ningún efecto, esto es, caería en el vacío. Lo anterior como resultado de dos eventos: el hecho superado o el daño consumado". Por lo tanto, la jurisprudencia de la Corte, ha comprendido la expresión hecho superado en el sentido obvio de las personas que componen la expresión, es decir, dentro del contexto de la satisfacción de lo pedido en tutela."*

Considerando la anterior tesis jurisprudencial y aplicándola al caso concreto, es evidente que existe una carencia actual de objeto por hecho superado, en atención a que se encuentra demostrado que las razones de vinculación a este trámite de tutela, fueron atendidas por esta Entidad de forma diligente y en los términos establecidos legalmente.

De esta manera, a la luz de las normas Constitucionales, Legales y la jurisprudencia de la Corte Constitucional, es claro que esta Dirección de Recaudo y Fiscalización no ha vulnerado algún derecho fundamental al accionante, menos bajo los argumentos que esgrime el tutelante para ser vinculados a este trámite de tutela.

PRUEBAS

A efecto de que se desvincule a la Gobernación de Boyacá y a la Secretaría de Hacienda y se declare la presente acción como improcedente por los motivos antes expuestos, por encontrarnos dentro de los términos legales para resolver y por configurarse la carencia actual de objeto por hecho superado, solicitamos sean tenidas en cuenta como pruebas las siguientes:

1. Resolución No. 000000247 del 15 de Mayo de 2024, "Por la cual se resuelve una solicitud de prescripción del Impuesto Sobre Vehículos Automotores."

2. Oficio de fecha 15 de mayo por el cual de da respuesta a la petición y se notifica la Resolución No. 000000247 del 15 de Mayo de 2024, "Por la cual se resuelve una solicitud de prescripción del Impuesto Sobre Vehículos Automotores."

3. Constancia de Notificación del correo electrónico impuesto.vehiculos@boyaca.gov.co

En los anteriores términos se rinde el concepto de la referencia.

CÉSAR ANTONIO PÉREZ NARANJO
Director de Recaudo y Fiscalización

REV. JOHANNA CAROLINA SUAREZ
ABOGADA EXTERNA

Proy. BRANDON MOLINA ROJAS
Abogado externo

Gobernación de Boyacá | Hacienda

TUNJA, 15 de mayo de 2025

Señor
JAIRO ANTONIO CASTIBLANCO ROMERO
C.C. No 79728833
Correo electrónico: notificaciones@abogadosjota.com

ASUNTO: Respuesta de fondo Derecho de petición
Radicado E-2025-023451-VU proceso Fiscal placa QFR085

Respetuoso saludo,

De conformidad con la petición de la referencia la cual fue allegada en la plataforma Quyne; mediante numero de radicado E-2025-023451-VU de fecha 16 de Abril de 2025 en la cual el señor **JAIRO ANTONIO CASTIBLANCO ROMERO**, identificado con cédula de ciudadanía No.**79728833**, como propietario del vehículo de placa **QFR085** manifiesta:

"(...) solicito comedidamente la revocatoria directa de los actos administrativos que pretendan cobrar la vigencia de los años 2012, 2013, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019, por ser esto manifiestamente contrario a la ley y la justicia.

me permito solicitar sea expedida la resolución declarando la prescripción correspondiente a la vigencia fiscal de impuestos del automotor de placas QFR085 para los años 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019. (...)"

Frente a la solicitud invocada respecto a la **Revocatoria Directa** es importante señalar que de acuerdo con la Ordenanza 030 de 2017 *"Por la cual se expide el Estatuto de Rentas del Departamento de Boyacá y se adoptan otras disposiciones"*; Sólo procederá la Revocatoria Directa prevista en el Código del Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, cuando el contribuyente no hubiere interpuesto los recursos por la vía administrativa, el término para presentarla es de dos (2) años contados desde la ejecutoria del acto y se debe fallar en un plazo de un (1) año desde su presentación.

Respecto a la solicitud de prescripción del automotor de placas QFR085 para los años 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019. De acuerdo a lo dispuesto por Resolución No 000000 del 19 de marzo de 2020 "*Por medio de la cual se reglamenta el proceso de notificación electrónica de los actos proferidos por la administración tributaria del Departamento de Boyacá*", en concordancia con el artículo 56 de la ley 1437 de 2011, artículo 360 de la Ordenanza 030 del 29 de diciembre de 2017, nos permitimos ***noticarlo de la Resolución No. 000000247 del 15 de Mayo de 2024, "Por la cual se resuelve una solicitud de prescripción del Impuesto Sobre Vehículos Automotores."***

Contra dicha Resolución procede el Recurso de Reconsideración, el cual deberá ser presentado ante el funcionario que expidió la presente resolución, dentro de los dos (02) meses siguientes a su notificación, según el Artículo 486 de la Ordenanza No 030 de 2017 al correo electrónico impuesto.vehiculos@boyaca.gov.co

finalmente, en relación a las vigencias **2010, 2011, 2012, 2013 y 2014**, se informa que estas corresponden a la competencia de la **Subdirección de Cobro Coactivo** de esta la Gobernación de Boyacá, conforme a lo dispuesto en el artículo 567 de la Ordenanza 030 de 2017

Se adjunta:

- *Resolución No. 000000247 del 15 de Mayo de 2024, "Por la cual se resuelve una solicitud de prescripción del Impuesto Sobre Vehículos Automotores."*

Sin otro particular.

CÉSAR ANTONIO PÉREZ NARANJO
Director de Recaudo y fiscalización

REV. JOHANNA CAROLINA SUAREZ
ABOGADA EXTERNA

ELABORÓ BRANDON MOLINA ROJAS
Abogado externo

Gobernación de Boyacá | Hacienda

RESOLUCIÓN No. 00000247 2025

(15 MAYO 2025)

Por la cual se resuelve una solicitud de prescripción del Impuesto Sobre Vehículos Automotores.

El Director de Recaudo y Fiscalización de la Secretaría de Hacienda,

en uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el artículo 440 de la Ordenanza No. 030 de 2017 Estatuto de Rentas del Departamento de Boyacá, y finalmente el Decreto 454 del 8 de mayo de 2025.

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 440 de la ordenanza Departamental 030 de 2017, son competentes para proferir las actuaciones de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Boyacá, el Director de Recaudo y Fiscalización o quien haga sus veces, de acuerdo con la estructura funcional que se establezca, así como los funcionarios en quienes se deleguen o asignen tales funciones.

Que mediante petición allegada en la plataforma Quyne; E-2025-023451-VU de fecha 16 de Abril de 2025 radicada ante la Gobernación de Boyacá por el señor **JAIRO ANTONIO CASTIBLANCO ROMERO**, identificado con cédula de ciudadanía No.**79728833**, como propietario del vehículo de placa **QFR085** se solicita:

> "(…) me permito solicitar sea expedida la resolución declarando la prescripción correspondiente a la vigencia fiscal de impuestos del automotor de placas QFR085 para los años 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019. (…)"

Que el artículo 567 de la Ordenanza 030 de 2017 -Estatuto de Rentas del Departamento de Boyacá- concordante con el artículo 817 del Estatuto Tributario Nacional, indica:

"*La acción de cobro de las obligaciones fiscales, prescribe en el término de cinco (5) años, contados a partir de:*

1. *La fecha de vencimiento del término para declarar, fijado por el Gobierno Nacional, para las declaraciones presentadas oportunamente.*
2. *La fecha de presentación de la declaración, en el caso de las presentadas en forma extemporánea.*
3. *La fecha de presentación de la declaración de corrección, en relación con los mayores valores.*
4. *La fecha de ejecutoria del respectivo acto administrativo de determinación o discusión.*

La competencia para declarar la prescripción de la acción de cobro será del Director de Recaudo y Fiscalización o quien haga sus veces y será decretada de oficio o a petición de parte" (negrita y subrayado fuera de texto)

Que, la Ley 488 de 1998 artículos 140 y 143 reguló entre otros, el impuesto de vehículos automotores, así:

"ARTÍCULO 147. HECHO GENERADOR*. Constituye hecho generador del impuesto, la propiedad o posesión de los vehículos gravados que se encuentren matriculados en el Departamento de Boyacá.*

ARTÍCULO 149.- SUJETO ACTIVO Y SUJETO PASIVO*. El sujeto activo del impuesto sobre vehículos automotores será el Departamento de Boyacá. El sujeto pasivo del impuesto es el propietario o poseedor de los vehículos gravados.*

ARTÍCULO 151. CAUSACIÓN. *El impuesto se causa el 1° de enero de cada año. (…)"*

Que de las normas trascritas se deduce que el hecho generador lo constituye la propiedad o posesión del vehículo, por lo que una vez causado el impuesto surge la obligación de su declaración y pago por parte del sujeto pasivo del mismo, que se encuentre inscrito en el

RESOLUCIÓN No. 00000247 **2025**

(15 MAY 2025)

Por la cual se resuelve una solicitud de prescripción del Impuesto Sobre Vehículos Automotores.

registro terrestre automotor respectivo.

Que, en virtud a lo anterior, la Dirección de Recaudo y Fiscalización de la Secretaria de Hacienda de la Gobernación de Boyacá, procede a estudiar la solicitud interpuesta con respecto a las vigencias del 2016 a 2019, solicitadas por el peticionario, teniendo en cuenta que, el Departamento de Boyacá, profirió una serie de actos administrativos, en los cuales, se suspendió términos con ocasión a la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional y por otras razones, que son necesarios tener en cuenta para estudiar la solicitud de prescripción de la facultad para imponer sanciones, y que se relaciona a continuación :

- Resolución 066 del 19 de marzo de 2020 suspende términos desde el 19 de marzo de 2020 hasta el 30 de marzo de 2020.Decreto 204 del 30 de marzo de 2020 suspende términos del 30 de marzo hasta el 13 de abril de 2020.
- Decreto 215 del 12 de abril de 2020 amplia términos de suspensión del Decreto 204 de 2020 hasta el 26 de abril de 2020.
- Decreto 220 del 25 de abril de 2020 amplia términos de suspensión del Decreto 204 de 2020 hasta el 11 de mayo de 2020.
- Decreto 247 del 10 de mayo de 2020 amplia términos de suspensión del Decreto 204 de 2020 hasta el 25 de mayo de 2020.
- Decreto 261 del 23 de mayo de 2020 amplia términos de suspensión del Decreto 204 de 2020 hasta el 31 de mayo de 2020.
- Decreto 274 del 31 de mayo de 2020 amplia términos de suspensión del Decreto 204 de 2020 hasta el 01 de julio de 2020.
- Decreto 296 del 30 de junio de 2020 amplia términos de suspensión del Decreto 204 de 2020 hasta el 15 de julio de 2020.
- Decreto 304 del 14 de julio de 2020 amplia términos de suspensión del Decreto 204 de 2020 hasta el 01 de agosto de 2020.
- Decreto 313 del 30 de julio de 2020 amplia términos de suspensión del Decreto 204 de 2020 hasta el 01 de septiembre de 2020.
- Decreto 335 del 31 de agosto de 2020 amplia términos de suspensión del Decreto 204 hasta el 16 de septiembre de 2020.
- Resolución 00000163 de 16 de septiembre de 2020 a partir del diecisiete (17) de septiembre del año dos mil veinte (2020) y hasta el lunes treinta (30) de septiembre del año dos mil veinte (2020).
- Resolución 00000189 de 01 de octubre de 2020 suspender términos a partir del primero (01) de octubre del año dos mil veinte (2020) y hasta el treinta y uno (31) de octubre del año dos mil veinte (2020).
- Resolución No. 00000199 de 30 de octubre de 2020 suspender términos a partir del primero
 (01) de noviembre del año dos mil veinte (2020) y hasta el treinta (30) de noviembre del año dos mil veinte (2020)
- Resolución No. 00000172 del 19 de marzo de 2021 se suspenden términos a partir del viernes diecinueve (19) de marzo del año dos mil veintiuno (2021) y hasta el lunes treinta y uno (31) de mayo del año dos mil veintiuno (2021)
- Resolución No. 00000321 del 28 de mayo de 2021 se suspenden términos a partir a partir del primero (01) de junio del año dos mil veintiuno (2021) y hasta el treinta y uno (31) de julio del año dos mil veintiuno (2021).
- Resolución No.00000378 del 26 de julio de 2021 a partir del primero (01) de agosto del año dos mil veintiuno (2021) y hasta el treinta y uno (31) de agosto del año dos mil veintiuno (2021).
- Resolución 00000460 del 30 de agosto de 2021 a partir del primero (01) de septiembre al treinta
 (30) de noviembre de año dos mil veintiuno (2021).
- Resolución No. 00000500 del 22 de septiembre de 2021 por la cual se levanta

RESOLUCIÓN No. 00000247 2025

(15 MAYO 2025)

Por la cual se resuelve una solicitud de prescripción del Impuesto Sobre Vehículos Automotores.

la suspensión de términos en las actuaciones administrativas tributarias, rentísticas, sancionatorias y demás de competencia de la Dirección de Recaudo y Fiscalización de la Secretaría de Hacienda de la Gobernación de Boyacá, a partir del (01) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

- Resolución No 00000550 de 2021 suspende términos a partir del cuatro (04) de octubre de dos mil veintiuno (2021) y hasta el treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).
- Resolución No. 00000078 de 2022, suspende términos a partir del once (11) de abril de dos mil veintidós (2022) hasta el trece (13) de abril de dos mil veintidós (2022).
- Resolución No 00000403 de 2023, suspende términos a partir del doce (12) de septiembre de dos mil veintitrés (2023) y hasta el veinte (20) de septiembre de 2023.

Ahora bien, dando curso a la petición, y en lo que en competencia nos corresponde, se determina la calidad del sujeto solicitante y la competencia territorial, la cual efectivamente una vez revisada la base de datos de la Dirección de Recaudo y Fiscalización - plataforma de impuesto vehículos dispuesta para la entidad, se denota que el vehículo automotor identificado con placa **QFR085** se encuentra registrado en el departamento de Boyacá a nombre del propietario y contribuyente **JAIRO ANTONIO CASTIBLANCO ROMERO**, identificado con cédula de ciudadanía No. **79728833**.

Que, en virtud a lo anterior, la Dirección de Recaudo y Fiscalización de la Secretaría de Hacienda de la Gobernación de Boyacá procede a estudiar la solicitud de prescripción de la acción de cobro frente a las vigencias **2016, 2017, 2018, 2019** en relación con el vehículo de placa **QFR085**, advirtiendo que con respecto a las vigencias correspondientes a los períodos 2011, 2012, 2013,2014 y 2015 estas fueron remitidas a la Subdirección de Cobro Coactivo por medio de correo electrónico atendiendo a que dicha dependencia es la competente para estudiar y resolver estas vigencias.

Que, una vez revisada la base de datos de la Dirección de Recaudo y Fiscalización de la secretaria de Hacienda de la Gobernación de Boyacá, dentro de los términos del cese de la acción de cobro, profirió los siguientes Actos Administrativos, de las cuales no se encuentran registro de notificación personal:

- Liquidación de aforo N° **00037557** del 13 de abril de 2021, con número de expediente N° **000000000052955** correspondiente a la vigencia **2016.**

- Liquidación de aforo N° **00098342** del 26 de julio de 2021, con número de expediente N° **000000000088773** correspondiente a la vigencia **2017.**

Que en virtud de lo señalado en los artículos 404 y 567 del Estatuto de Rentas del Departamento de Boyacá en concordancia con el artículo 817 del Estatuto Tributario Nacional, al no lograrse la respectiva notificación de las actuaciones realizadas por parte de la Administración Departamental dentro de los términos establecidos por la Ley correspondiente a las **vigencias 2016 y 2017**, a la fecha no se cuenta con la competencia temporal, para hacer exigible la obligación fiscal, operando la prescripción de la acción de cobro sobre dichas vigencias.

Respecto a la vigencia 2018, la administración profirió la Liquidación de Aforo **N° 00012009** el 25 de mayo de 2022, radicada bajo el expediente **N° 000000000127459**. Posteriormente, se procedió a la notificación personal, la cual fue devuelta según consta en la guía 230012314469. Ante esta situación, y una vez confirmada la devolución, en cumplimiento al artículo 138 y s.s. de la ley 488 de 1998, y en concordancia con lo establecido en los artículos 356, 358 y 362 de la Ordenanza 030 de 2017 y los artículos 563 y 568 del Estatuto Tributario

RESOLUCIÓN No. 00000247 ***2025***

(15 MAYO 2025)

Por la cual se resuelve una solicitud de prescripción del Impuesto Sobre Vehículos Automotores.

Nacional, se efectuó la notificación electrónica el día 19 de diciembre de 2024 según consta en la página de la Gobernación de Boyacá https://www.boyaca.gov.co/secretariahacienda/notificacion-por-aviso-liquidacion-oficial-de-aforo-vigencia-2018/ .

Frente a la vigencia **2019**, el emplazamiento para declarar N° 00170646 del 30 de diciembre de 2019, con número de expediente N° 000000000069368, por lo cual, según los términos contemplados en el Estatuto de Rentas del Departamento y la suspensión de términos decretada por el Gobierno Departamental, esta Dirección, se encuentra facultada legalmente para hacer efectiva la acción fiscal, pronunciarse, notificar y continuar con las gestiones administrativas y fiscales y así lograr el efectivo recaudo; en consecuencia, procede a la notificación personal de la misma dentro del presente acto.

Finalmente se colige, que, en lo concerniente al marco normativo aplicable a los procesos fiscales departamentales de vehículos, este se rige por el Estatuto de Rentas del Departamento, así como por la suspensión de términos decretada por el Gobierno Departamental. En ejercicio de sus facultades legales, esta Dirección está legitimada para hacer efectiva la acción fiscal, emitir los actos administrativos correspondientes, realizar las notificaciones pertinentes y avanzar en las gestiones necesarias para asegurar el recaudo para las vigencias 2018 y 2019.

Por lo anterior este Despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR la prescripción de la acción de cobro adelantada en contra el señor **JAIRO ANTONIO CASTIBLANCO ROMERO**, identificado con cédula de ciudadanía No. **79728833**, como propietario del vehículo de placa **QFR085,** frente al impuesto sobre vehículos de la **vigencia 2016** relacionada con el expediente N° **000000000052955** con Liquidación de aforo N° **00037557** del 13 de abril de 2021 y **vigencia 2017** relacionada con el expediente N° **000000000088773** con Liquidación de aforo N° **00098342** del 26 de julio de 2021, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR cierre y archivo del expediente **000000000052955** correspondiente a la **vigencia 2016** y del expediente **000000000088773,** correspondiente **vigencia 2017;** respecto al automotor de placa **QFR085** a nombre del señor **JAIRO ANTONIO CASTIBLANCO ROMERO**, identificado con cédula de ciudadanía No. **79728833**; conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo

ARTÍCULO TERCERO: NEGAR la solicitud de prescripción de la acción de cobro presentada por el señor **JAIRO ANTONIO CASTIBLANCO ROMERO**, identificado con cédula de ciudadanía No. **79728833**, respecto del impuesto sobre vehículos del automotor de placa **QFR085** para la vigencia **2018 y 2019**, conforme a la parte motiva de esta providencia.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR el Emplazamiento para Declarar N° 00170646 del 30 de diciembre de 2019, del vehículo de placa **QFR085** a el señor **JAIRO ANTONIO CASTIBLANCO ROMERO**, identificado con cédula de ciudadanía No. **79728833**, de manera preferente conforme al con el artículo 360 de la Ordenanza N°030 de 2017 Estatuto de Rentas Departamental.

ARTÍCULO QUINTO: **NOTIFICAR** a el señor **JAIRO ANTONIO CASTIBLANCO ROMERO**, identificado con cédula de ciudadanía No. **JAIRO ANTONIO CASTIBLANCO ROMERO**, el contenido de la presente Resolución de manera preferente conforme el artículo 360 de la

RESOLUCIÓN No. 00000247 ***2025***

(15 MAYO 2025)

Por la cual se resuelve una solicitud de prescripción del Impuesto Sobre Vehículos Automotores.

Ordenanza N°030 de 2017 Estatuto de Rentas Departamental, al correo electrónico: notificaciones@abogadosjota.com

ARTICULO SEXTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración, el cual deberá ser presentado ante el funcionario que expidió la presente resolución, dentro de los dos (02) meses siguientes a su notificación, al correo: impuesto.vehiculos@boyaca.gov.co; según el Artículo 486 de la Ordenanza No 030 de 2017.

ARTICULO SEPTIMO: Ejecutoriado el presente acto administrativo, **COMUNIQUESE**, al área encargada de la administración del manejo de la plataforma de impuesto vehicular de la Gobernación de Boyacá, para lo de su cumplimiento.

ARTÍCULO OCTAVO: El presente acto administrativo rige a partir de su notificación.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CÉSAR ANTONIO PÉREZ NARANJO
Director de Recaudo y Fiscalización

Proyectó: Brandon molina Rojas
Contratista DRF.

Reviso: Adriana Diaz
Contratista DRF.

Reviso: Vanessa Verdugo
Contratista DRF.

Tunja, 20 de Mayo de 2025

Señor
JORGE LEONARDO HOLGUÍN MALDONADO
C.C 1053587287
leonardo.holguin77@gmail.com

REF: REVISION DE AVALUO DEVOLUCION DE SALDOS VEHICULO KAL881

Respetuoso saludo,

Teniendo en cuenta la solicitud de la referencia en la cual manifiesta que:

"En el año 2023 y 2024, he cancelado el impuesto de vehículo correspondiente a mi automóvil, el cual fue avaluado por la Secretaría de Hacienda de Boyacá tomando como base un modelo superior al que realmente posee el vehículo. Dicho vehículo es modelo 2010, sin embargo, se me asignó un avaluó correspondiente a un modelo mayor, lo cual generó un cobro en exceso por concepto de impuesto."

La Dirección de Recaudo y Fiscalización efectivamente realiza una revisión en el sistema vehicular, tomando en cuenta el sistema de información del avaluó del Ministerio de Transporte, por cuanto se efectuó el ajuste respectivo teniendo en cuenta el modelo del automor, para los fines pertinentes adjunto novedad del sistema.

Ahora bien, frente a la devolución de pagos en exceso correspondiente a la vigencia 2023 y 2024, de conformidad con la ordenanza 030 de 2017 establece

> *"ARTÍCULO 566.- TÉRMINO PARA SOLICITAR LA COMPENSACIÓN. La solicitud de compensación de impuesto deberá presentarse a más tardar dos (2) años después de la fecha de vencimiento del término para declarar. Cuando el saldo a favor de las declaraciones de impuestos y/o participación, tasas, sobretasas contribuciones y demás derechos a favor del departamento administrados por la Secretaría de Hacienda del Departamento de Boyacá haya sido modificado mediante una liquidación oficial y no se hubiere efectuado la compensación, la parte rechazada no podrá solicitarse aunque dicha liquidación haya sido impugnada, hasta tanto se resuelva definitivamente sobre la procedencia del saldo. PARÁGRAFO.- En todos los casos, la compensación se efectuará oficiosamente por la Secretaría de Hacienda del Departamento de Boyacá cuando se hubiese a devolución de un saldo y existan deudas fiscales a cargo del solicitante.*
>
> *ARTÍCULO 613.- DEVOLUCIÓN DE SALDOS A FAVOR. Sin perjuicio de lo dispuesto para la devolución del impuesto de registro, los contribuyentes o responsables de tributos departamentales que liquiden saldos a favor en sus declaraciones tributarias, podrán solicitar su devolución. La Secretaría de Hacienda del Departamento de Boyacá deberá devolver oportunamente a los contribuyentes, los pagos en exceso o de lo no debido, que estos hayan efectuado por concepto de obligaciones tributarias, ya sean declaradas por el contribuyente o liquidadas por la administración, cualquiera que fuere el concepto de pago, siguiendo el mismo procedimiento que se aplica para las devoluciones de los saldos a favor. La solicitud de devolución deberá presentarse dentro de los dos (2) años siguientes contados a partir de la fecha del vencimiento del término para declarar. Cuando el saldo a favor de las declaraciones, haya sido modificado mediante una liquidación oficial y no se hubiere efectuado la devolución, la parte rechazada no podrá solicitarse aunque dicha liquidación haya sido impugnada, hasta tanto se resuelva definitivamente sobre la procedencia del saldo.*

De conformidad con lo anterior si es el caso puede solicitar la devolución o la compensación de saldos a favor realizando una solicitud formal y expresa al correo impuesto.vehiculos@boyaca.gov.co adjuntando

1. Solicitud de devolución o compensación por parte del propietario – contribuyente
2. Formularios de pagos (pagos en exceso 2023 y 2024)
3. Carta de propiedad del vehículo
4. Fotocopia de la cedula
5. Fotocopia del RUT



JOHANNA CAROLINA SUAREZ RIOS
ABOGADA EXTERNA
Secretaria de Hacienda
Dirección de Recaudo y Fiscalización

Gobernación de Boyacá | Hacienda

Tunja, 10 de Junio de 2025.

Doctor:
JORGE MARIO IBAÑEZ ARANGO
DIRECTOR UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ASESORÍA Y DEFENSA JURÍDICA
GOBERNACION DE BOYACÁ
E. S.D.

Doctora
ANA MARIA MAYORGA
ABOGADA UNIDAD ESPECIAL DE ASESORÍA Y DEFENSA JURÍDICA GOBERNACIÓN DE BOYACÁ

REF. CONCEPTO ACCION DE TUTELA **2025-0084**

CLASE DE PROCESO: ACCION DE TUTELA
No. DE RADICADO: No.2025-0084
ACCIONANTE: JORGE IBAN RAMIREZ MATALLANA
ACCIONADO: GOBERNACIÓN DE BOYACÁ
DESPACHO: JUZGADO SEXTO PENAL MUNICIPAL CON FUNCION DE CONOCIMIENTO DE TUNJA - BOYACÁ
DERECHO PRESUNTAMENTE VULNERADO: Derecho de petición.

Respetuosamente procedemos a pronunciarnos frente a la acción de tutela de la referencia, en los siguientes términos:

FRENTE A LOS HECHOS

AL PRIMERO. - ES PARCIALMENTE CIERTO, toda vez que efectivamente el señor **JORGE IBAN RAMIREZ MATALLANA** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.206.823 de de Bogotá es propietario del vehículo de placas QFO344 tal como se evidencia en el sistema de impuesto vehicular del DEPARTAMENTO, en el cual se establece que ciertamente adeuda desde la vigencia 2011 al 2019, lo demás son consideraciones subjetivas del accionante.

AL SEGUNDO. - ES CIERTO, sin embargo, la Dirección de Recaudo y Fiscalización mediante la *Resolución No. 00000308 del 10 de junio de 2025, **"Por la cual se niega una solicitud de prescripción respecto al Impuesto sobre vehículos automotores"*** la cual fue debidamente notificada el día 10 de Junio de 2025 profiere respuesta a la petición radicada el 29 de octubre de 2024 por el accionante al correo electrónico impuesto.vehiculos@boyaca.gov.co.

A LAS PRETENSIONES:

La Secretaría de Hacienda – Dirección de Recaudo y Fiscalización de la Gobernación de Boyacá, ya emitió respuesta de fondo mediante *Resolución No. 00000308 del 10 de junio de 2025, **"Por la cual se niega una solicitud de prescripción respecto al Impuesto sobre vehículos automotores"*** la cual fue debidamente notificada al correo electrónico del accionante Sandoval.jibanramirez@hotmail.com el día 10 de junio de 2025.

por cuanto se deben denegar las pretensiones del accionante.

CARENCIA ACTUAL DE OBJETO POR HECHO SUPERADO:

Como se ha probado en la presente contestación, la información se ha entregado de forma integral y de fondo, por parte de la Gobernación de Boyacá.

Opera entonces en este caso un hecho superado, en los términos de la Sentencia T- 170/09, de la H. Corte Constitucional, donde se indica: "*La carencia actual de objeto por hecho superado, se da cuando en el entre tanto de la interposición de la demanda de tutela y el momento del fallo del juez de amparo, se repara la amenaza o vulneración del derecho cuya protección se ha solicitado*", situación que se configura para el presente caso. Resalto.

Asimismo, indica esta Corporación:

"No obstante, cuando la situación de hecho que causa la supuesta amenaza o vulneración del derecho alegado desaparece o se encuentra superada, la acción de tutela pierde toda razón de ser como mecanismo más apropiado y expedito de protección judicial, por cuanto a que la decisión que pudiese. adoptar el juez respecto del caso concreto resultaría a todas luces inocua, y por consiguiente contraria al objetivo constitucionalmente previsto para esta acción"

Frente a esta figura jurídica, la Corte Constitucional en Sentencia de Unificación – SU-225 de 2013, con ponencia del magistrado ALEXEI JULIO ESTRADA ha manifestado que: *"Esta Corporación ha sostenido que la situación fáctica que motiva la presentación de la acción de tutela, desaparece o se modifica en el sentido de que cesa la presunta acción u omisión que, en principio, podría generar la vulneración de los derechos fundamentales, la solicitud de amparo pierde eficacia en la medida en que desaparece el objeto jurídico sobre el que recaería una eventual decisión del juez de tutela. En consecuencia, cualquier orden de protección sería inocua.*[2]

Es por ello, que en Sentencia T-533/09 con ponencia del magistrado Humberto Antonio Sierra Porto, manifestó en esa oportunidad la Corte que: *"el fenómeno de la carencia actual de objeto como característica esencial que la orden del Juez de Tutela relativa a lo solicitado en la demanda de amparo no surtirá ningún efecto, esto es, caería en el vacío. Lo anterior como resultado de dos eventos: el hecho superado o el daño consumado". Por lo tanto, la jurisprudencia de la Corte, ha comprendido la expresión hecho superado en el sentido obvio de las personas que componen la expresión, es decir, dentro del contexto de la satisfacción de lo pedido en tutela."*

Considerando la anterior tesis jurisprudencial y aplicándola al caso concreto, es evidente que existe una carencia actual de objeto por hecho superado, en atención a que se encuentra demostrado que las razones de vinculación a este trámite de tutela, fueron atendidas por esta Entidad de forma diligente y en los términos establecidos legalmente.

De esta manera, a la luz de las normas Constitucionales, Legales y la jurisprudencia de la Corte Constitucional, es claro que esta Dirección de Recaudo y Fiscalización no ha vulnerado algún derecho fundamental al accionante, menos bajo los argumentos que esgrime el tutelante para ser vinculados a este trámite de tutela.

PRUEBAS

A efecto de que se desvincule a la Gobernación de Boyacá y a la Secretaría de Hacienda y se declare la presente acción como improcedente por los motivos antes expuestos, por configurarse la carencia actual de objeto por hecho superado, solicitamos sean tenidas en cuenta como pruebas las siguientes:

1. *Resolución No. 00000308 del 10 de junio de 2025, "**Por la cual se niega una solicitud de prescripción respecto al Impuesto sobre vehículos automotores**"*
2. Noficación mediante Correo Electrónico de la Resolución No 00000308 de 2025
3. Constancia de acuse de recibido de la *Resolución No. 00000308 del 10 de junio de 2025, "**Por la cual se niega una solicitud de prescripción respecto al Impuesto sobre vehículos automotores**"* Notificación del correo electrónico impuesto.vehiculos@boyaca.gov.co al correo electrónico del accionante Sandoval.jibanramirez@hotmail.com

En los anteriores términos se rinde el concepto de la referencia.

CÉSAR ANTONIO PÉREZ NARANJO
Director de Recaudo y Fiscalización

PROY.. JOHANNA CAROLINA SUAREZ
ABOGADA EXTERNA

Outlook

NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA RESOLUCION N° 00000308 DE 2025

Desde IMPUESTO VEHICULOS <impuesto.vehiculos@boyaca.gov.co>
Fecha Mar 10/06/2025 16:55
Para jibanramirez@hotmail.com <jibanramirez@hotmail.com>; sandoval.jibanramirez@hotmail.com <sandoval.jibanramirez@hotmail.com>

12 archivos adjuntos (2 MB)

QFO344 2019.pdf; QFO344 2018.pdf; QFO344 2017.pdf; QFO344 2016.pdf; QFO344 2015.pdf; QFO344 2014.pdf; QFO344 2013.pdf; QFO344 2012.pdf; QFO344 2011.pdf; 00000308-2025.pdf; NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA QFO344.pdf; FORMATO DE RENUNCIA ATERMINOS 2025, inicial.pdf;

Tunja, 10 de junio de 2025

Señor:
JORGE IBAN RAMIREZ MATALLANA
E-mail: Sandoval.jibanramirez@hotmail.com

ASUNTO: Notificación mediante Correo Electrónico de la Resolución No 00000308 de 2025 sobre el vehículo de placa QFO344

Respetado señor.

De acuerdo a lo dispuesto por Resolución No 00000067 del 19 de marzo de 2020 "Por medio de la cual se reglamenta el proceso de notificación electrónica de los actos proferidos por la administración tributaria del Departamento de Boyacá", en concordancia con el artículo 56 de la ley 1437 de 2011, artículo 360 de la Ordenanza 030 del 29 de diciembre de 2017, la Dirección de Recaudo y Fiscalización se permite notificar la Resolución No 00000308 del 10 de junio de 2025 "por la cual se niega una solicitud de prescripción respecto del impuesto sobre vehículos automotores.

Contra la presente resolución procede el recurso de reconsideración, el cual deberá ser presentado ante el funcionario que expidió la presente resolución, al correo electrónico impuesto.vehiculos@boyaca.gov.co, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, según el artículo 486 de la Ordenanza 030 de 2017.

Por otra parte, se adjunta declaraciones sugeridas

Cordialmente,

CARLOS CRUZ
Dirección de Recaudo y Fiscalización

Página web: www.boyaca.gov.co
Correo electrónico: contactenos@boyaca.gov.co
PBX: (57) 8 7420150-7420222 Ext 2126-2147
Dirección: Calle 20 # 9 - 90 Casa de la Torre
Tunja - BOYACÁ

"El contenido de este mensaje y sus anexos son propiedad de la Gobernación de Boyacá, es únicamente para el uso del destinatario ya que puede contener información pública reservada o información pública clasificada (privada o semiprivada), las cuales no son de carácter público. Si usted no es el destinatario, se informa que cualquier uso, difusión, distribución o copiado de esta comunicación está prohibido. Cualquier revisión, retransmisión, diseminación o uso del mismo, así como cualquier acción que se tome respecto a la información contenida, por personas o entidades diferentes al propósito original de la misma, es ilegal. Si usted es el destinatario, le solicitamos dar un manejo adecuado a la información; de presentarse cualquier suceso anómalo, por favor informarlo al correo soporteweb@boyaca.gov.co"

Outlook

Entregado: NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA RESOLUCION N° 00000308 DE 2025

Desde postmaster@outlook.com <postmaster@outlook.com>
Fecha Mar 10/06/2025 16:56
Para jibanramirez@hotmail.com <jibanramirez@hotmail.com>

1 archivo adjunto (50 KB)
NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA RESOLUCION N° 00000308 DE 2025;

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

jibanramirez@hotmail.com (jibanramirez@hotmail.com)

Asunto: NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA RESOLUCION N° 00000308 DE 2025

Resoluciones para ajustar

2 mensajes

IMPUESTOS DEPARTAMENTALES <impuestos.departamentales@boyaca.gov.co> 22 de mayo de 2025, 14:59
Para: "asesorajuridicaboy@gmail.com" <asesorajuridicaboy@gmail.com>

contactenos@boyaca.gov.co
notificacionesjudiciales@boyaca.gov.co
+(57)6087420150
Calle 20 #9-90

www.boyaca.gov.co

"AVISO DE CONFIDENCIALIDAD. El contenido de este mensaje y sus anexos son propiedad de la Gobernación de Boyacá, es únicamente para el uso del destinatario ya que puede contener información pública reservada o información pública clasificada (privada o semiprivada), las cuales no son de carácter público. Si usted no es el destinatario, se informa que cualquier uso, difusión, distribución o copiado de esta comunicación está prohibido. Cualquier revisión, retransmisión, diseminación o uso del mismo, así como cualquier acción que se tome respecto a la información contenida, por personas o entidades diferentes al propósito original de la misma, es ilegal. Si usted es el destinatario, le solicitamos dar un manejo adecuado a la información; de presentarse cualquier suceso anómalo, por favor informarlo al correo seguridad.digital@boyaca.gov.co"

2 adjuntos

RESOLUCION CIEK COMERCIALIZADORA-VINOS.docx
1508K

RESOLUCION COLTABACO SAS - 1 producto TEREA.docx
1556K

JOHANNA CAROLINA SUAREZ <asesorajuridicaboy@gmail.com> 27 de mayo de 2025, 12:47
Para: IMPUESTOS DEPARTAMENTALES <impuestos.departamentales@boyaca.gov.co>

la minuta miriamcita para autorizacion de productos importados
[El texto citado está oculto]
--

JOHANNA CAROLINA SUAREZ

ABOGADA ESPECIALIZADA

ASESORA EXTERNA

MINUTA RESOLUCION CIEK COMERCIALIZADORA-VINOS.docx
1508K

MINUTA ACTUALIZADA AUTORIZACION DE BODEGA

1 mensaje

JOHANNA CAROLINA SUAREZ <asesorajuridicaboy@gmail.com> 21 de mayo de 2025, 17:59
Para: IMPUESTOS DEPARTAMENTALES <impuestos.departamentales@boyaca.gov.co>

--

JOHANNA CAROLINA SUAREZ

ABOGADA ESPECIALIZADA

ASESORA EXTERNA

GOBERNACIÓN DE Boyacá

minuta RESOLUCION DE AUTORIZACION DE BODEGA.docx
2899K

SOLICITUD REVISION DE PROCESOS DESTRUCCION

1 mensaje

JOHANNA CAROLINA SUAREZ <asesorajuridicaboy@gmail.com> 26 de mayo de 2025, 17:58
Para: jersonacosta1906@gmail.com

señor
JERSON ALDAIR ACOSTA OCHOA
CONTRATISTA DRF - HACIENDA
ENCARGO BODEGA LICORERA BODEGA LICORERA DE BOYACÁ

Respetado saludo

Por medio de la presente solicito la revisión de los siguientes productos correspondientes a los procesos rentísticos que se relacionan a continuación para la respectiva destruccion

PROCESO	AÑO	IMPLICADO	CEDULA	OBSERVACIONES	ESTADO
21	2018	JUANITA GONZALEZ PUERTAS	52434475	NOTIFICACION DE LA RESOLUCION No 116 DE FECHA 29/07/2019 POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL DECOMISO Y DESTRUCCION DE MERCANCIA, CONSTANCIA DE EJECUTORIA, POR HACER: ENVIAR A COBRO COACTIVO, DESTRUIR, AUTO DE ARCHIVO. 28/12/2021	PARA DESTRUIR
23	2018	JOHN IVAN ACOSTA RODRIGUEZ	80801016	RESOLUCION No. 082 DE FECHA 13/10/2020 POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL DECOMISONY LA DESTRUCCION DE UNA MERCANCIA. POR HACER VERIFICAR NOTIFICACION DE LA RDD. 05/01/2021, CONSTANCIA DE EJECUTORIA, COBRO COACTIVO DESTRUIR, AUTO DE ARCHIVO. 28/12/2021	PARA DESTRUIR
25	2018	JULIAN ALEJANDRO OLARTE CUESTA	1049640698	RESOLUCION No. 083 DE FECHA 13/10/2020 POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL DECOMISO Y DESTRUCCION DE UNA MERCANCIA. POR HACER: VERIFICAR NOTIFICACION DE LA RDD. 05/01/2021, CONSTANCIA DE EJECUTORIA, DESTRUIR, AUTO DE ARCHIVO. 28/12/2021.	PARA DESTRUIR

23	2019	CLAUDIA MILENA SALAZAR	43655967	RESOLUCION No. 054 DE FECHA 30/07/2020. POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL DECOMISO Y DESRUCCION DE LA MERCACIA Y SE IMPONEN SANCION, CONSTANCIA DE EJECUTORIA, POR HACER: COBRO COACTIVO, DESTRUCCION, AUTO DE ARCHIVO,	PARA DESTRUIR
24	2019	FRANCY MILENA MUÑOZ	38289239	RESOLUCION No. 071DE FECHA 29/05/2019, POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL DECOMISO Y DESTRUCCION DE MERCANCIA Y SE IMPONE UNA SANCION, CONSTANCIA DE EJECUTORIA, POR HACER: COBRO COACTIVO, DESTRUCCION, AUTO DE ARCHIVO.	PARA DESTRUIR
25	2019	MIGUEL ANGEL DIAZ	96601886	RESOLUCION No. 75 DE FECHA 29/05/2019 POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL DECOMISO Y DESTRUCCION. POR HACER VERIFICAR LA NOTIFICACION DE LA RESOLUCION, CONSTANCIA DE EJECUTORIA, COBRO COACTIVO, DESTRUIR, AUTO DE ARCHIVO.	PARA DESTRUIR
29	2019	ELKIN HAIR HERRERA MESA	1096949569	CONSTANCIA DE EJECUTORIA 30/12/2019. POR HACER COBRO COACTIVO, DESTRUIR, AUTO DE ARCHIVO.	PARA DESTRUIR
30	2019	IVONNE HERRERA MARCHENA	52.028.830	NOTIFICACION POR AVISOO DE LA RESOLUCION No. 56 DE 27/05/2019 POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL DECOMISO Y DESTRUCCION DE MERCANCIA Y SE RECONOCE EL PAGO. POR HACER: CONSTANCIA DE EJECUTORIA, DESTRUIR, AUTO DE ARCHIVO	PARA DESTRUIR

36	2019	JOHN JAIRO PINZON PRIETO	74170527	NOTIFICACION DE LA RESOLUCION No. 164 DE FECHA 28/08/2019 POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL DECOMISO Y DESTRUCCION DE MERCANCIA, PAGO SANCION, POR HACER: REVISAR PAGO AL PARECER SE ENCUENTRA INCOMPLETO, CONSTANCIA DE EJECUTORIA,, DESTRUIR, AUTO DE ARCHIVO, NO SE PUDO RECONOCER PAGO POR ENCONTRASE INCOMPETO.	OJO REVISAR PAGO Y HACER EJECUTORIA PARA DESTRUIR
41	2020	ALFONSO DIAZ PARADA	42531142	AUTO AVOCO No. 44 DE 24/03/2021, PLIEGO DE CARGOS 34 DE 24/03/2021, NOTIFICACION DEL PLIEGO DE CARGOS, OFICIO PERSUASIVO 022 DE 16/06/2021, RESOLUCION No. 84 DE 25/03/2022 POR LA CUAL SE ORDENA EL DECOMISO Y DESTRUCCION, NOTIFICADA EL DIA 25/05/2022, CONSTANCIA DE EJECUTORIA DE FECHA 20/04/2023, CON FECHA 20DE ABRIL DE 2023 SE ENVIO A COBRO CACTIVO, POR HACER: DESTRUIR, AUTO DE ARCHIVO.	PARA DESTRUIR
215	2012	JHONATHAN RAUL PINZON LOPEZ	80215341	PROCESO CON DEMANDA	PARA DESTRUIR

Adjunto archivo excel

Agradezco la colaboración a la presente,

JOHANNA CAROLINA SUAREZ

ABOGADA ESPECIALIZADA

ASESORA EXTERNA

GOBERNACIÓN DE Boyacá

PROCESOS A DESTRUIR.xlsx
11K

Tunja, Mayo de 2025

Señor
FABIO GUILLERMO ROJAS ROJAS
CC. 74373568
Correo electrónico. Fabiorojas78127437@gmail.com
Tel. 3134638336
Dirección. Manzana 5 casa 11 barrio villa café

REF: "SOLICITUD DE CADUCIDAD" la **motocicleta de placas BHN32C marca Yamaha línea F2 16 ST-**

Respetuoso saludo,

Teniendo en cuenta la solicitud de la referencia en la cual manifiesta que:

"*la **motocicleta de placas BHN32C marca Yamaha línea F2 16 ST-Faser Modelo 2012** fue hurtada el día 5 de abril del 2014 y que fue utilizada para un acto terrorista al instaurársele un artefacto explosivo, el cual fue detonado de forma controlada por miembros de la Fuerza Pública. Por cuestiones de mi trabajo y falta de asesoría y conocimiento no fue descargada de transito razón por la que me aparece deuda de impuesto de 2012 a la fecha en una ocasión hice presencia en las oficinas de Tunja donde me dijeron que pidiera la resolución de la Fiscalía del caso. La fiscalía no tiene resolución, pero me entrego resumen de los hechos con fecha y hora.Con estos datos quiero pedirles si por favor me colaboran con la caducidad del tiempo de más de 5 años y así pagar solo los últimos 5 años"*

Que, la Ordenanza Departamental 026 del 24 de junio de 2004, señala:

*"**ARTICULO 1º.-** Concede un beneficio tributario a los contribuyentes del impuesto sobre vehículos en el Departamento de Boyacá consistente en:*

1. *Los contribuyente, propietarios, poseedores de vehículos automotores gravados con el impuesto sobre vehículos automotores que han sufrido pérdida definitiva de su bien automotor como consecuencia de acciones terroristas, hurto, vandalismo y destrucción total por accidente, podrán solicitar ante la Secretaría de Hacienda Departamental el beneficio tributario del CIEN (100%) POR CIENTO del valor de las sanciones, contraídas por el incumplimiento del pago del impuesto que debían declarar a partir de la ocurrencia del siniestro hasta la cancelación de la matrícula correspondiente. Una vez aceptada la solicitud por la Administración Departamental el contribuyente procederá a liquidar el respectivo impuesto sobre vehículos de conformidad con las normas legales vigentes.*

2. *Para obtener dicho beneficio el contribuyente propietario o poseedor debe acreditar ante la Secretaría de Hacienda Departamental, los documentos probatorios de la pérdida definitiva del automotor o acta de entrega ante las autoridades competentes en las que se establezcan las razones del decomiso y encontrarse al día en el pago de sus impuestos, intereses, sanciones causadas **hasta la fecha de la ocurrencia del siniestro o pérdida de su automotor debidamente reportado ante las autoridades competentes.** El Gobierno Departamental reglamentará mediante Decreto, el procedimiento, el trámite y documentos adicionales que sean necesarios para evaluar y aceptar el beneficio establecido.*

3. *Una vez resuelta la situación tributaria del vehículo automotor y canceladas las sumas adeudadas al Fisco Departamental, el contribuyente, propietario o poseedor deberá proceder a cancelar la matrícula ante la Dirección de Tránsito correspondiente, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes, so pena de seguirse causando el impuesto en caso de incumplimiento.*
(…)"

Ahora bien, frente a lo manifestado por el accionante en la petición en la cual expresa ".Nos permitimos pronunciarnos en el sentido que para que se apliquen los beneficios tributarios consagrados en la ordenanza 026 de 2004 , es necesario que se acredite lo dispuesto en el articulo primero No 2 de la mencionada ordenanza que establece: "*Para obtener dicho beneficio el contribuyente propietario o poseedor debe acreditar ante la Secretaría de Hacienda Departamental, los documentos probatorios de la pérdida definitiva del automotor o acta de entrega ante las autoridades competentes en las que se establezcan las razones del decomiso y* ***encontrarse al día en el pago de sus impuestos, intereses, sanciones causadas hasta la fecha de la ocurrencia del siniestro o pérdida de su automotor debidamente reportado ante las autoridades competentes****. El Gobierno Departamental reglamentará mediante Decreto, el procedimiento, trámite y documentos adicionales que sean necesarios para evaluar y aceptar el beneficio establecido."*

Presupuestos que claramente no se establecen para el presente asunto puesto que el contribuyente adeuda impuestos hasta la fecha de la denuncia en la fiscalía general de la Nación de la misma manera no aporta ninguna certificación de este ente que permita establecer el resultado de la investigación penal respecto al Hurto del automotor es decir la certificación de la fiscalía General de la Nación de no recuperación del vehículo, por cuanto debe enviar dicho documento a impuesto.vehiculos@boyaca.gov.co

JOHANNA CAROLINA SUAREZ RIOS
ABOGADA EXTERNA
Secretaria de Hacienda
Dirección de Recaudo y Fiscalización

Gobernación de Boyacá | Hacienda

Tunja, mayo de 2025

Señor
LORENZO CASTRO AGUDELO
Jennyffercastro29@gmail.com
randrestiria@gmail.com

REF: copia de la Resolución No. 00000457 del 31 de octubre de 2023 *"por medio de la cual se resuelve una solicitud de prescripción del impuesto sobre vehículos"*

De conformidad con la solicitud de la referencia me permito informarle que mediante Resolución 00000457 del 31 de octubre de 2023 se resolvió de fondo su petición la cual fue debidamente notificada y con constancia de ejecutoria del 12 de junio de 2024, en lo que respecta a esta dirección lo demás pronunciamientos que mencionan es competencia de la Subdirección de Cobro Coactivo quien se le reenvió copia de la presente solicitud.

Adjunto copia de la Resolución No 00000457 del 31 de octubre de 2023 *"por medio de la cual se resuelve una solicitud de prescripción del impuesto sobre vehículos"*

JOHANNA CAROLINA SUAREZ RIOS
ABOGADA EXTERNA
Secretaria de Hacienda
Dirección de Recaudo y Fiscalización

Gobernación de Boyacá | Hacienda

RESOLUCIÓN No. 00000319 **2025**

(13 JUN. 2025)

POR LA CUAL SE AUTORIZA COMO PRODUCTOR Y COMERCIALIZADOR DE PRODUCTOS NACIONALES GRAVADOS CON EL IMPUESTO AL CONSUMO A LA SOCIEDAD DIAGEO COLOMBIA S.A., PARA DISTRIBUCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN EN EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ.

El Director de Recaudo y Fiscalización, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial por la Ley 1816 de 2016, la Ordenanza 030 de 2017, Decreto 198 de 2017, Decreto 445 del 08 de mayo de 2025 y,

CONSIDERANDO:

Que la sociedad **DIAGEO COLOMBIA S.A.,** identificada con N.I.T. No. 830.006.051-4 representada legalmente por **CARLOS ANDRES ORTIZ MARTINEZ** identificado con cédula de ciudadania No. 7.707.868 de Neiva, o quien haga sus veces, mediante oficio del 19 de febrero de 2025, radicado en esta dependencia por correo electrónico de la Dirección de Recaudo y Fiscalización, donde solicita la autorización como productor y comercializador de productos nacionales, e informa que sus distribuidores autorizados son las sociedades **MEICO S.A.,** identificada con N.I.T. No. 890.101.176-0, representada legalmente por **CARLOS HERNANDO MEISEL DE CASTRO** identificado con cédula de ciudadanía No. 8.736.739 de Barranquilla, o quien haga sus veces, **ALTIPAL S.A.S.,** identificada con N.I.T. No 800.186.960-6, representada legalmente por **JORGE HUMBERTO PALACIO HOYOS** identificado con cédula de ciudadanía No. 70.560.305 de Envigado, o quien haga sus veces, y **DISTRIBUIDORA DE VINOS Y LICORES S.A.S.,** identificada con N.I.T. 890.916.575-4, representada legalmente por **WILLIAM FERNANDO GARCIA QUINTERO** identificado con cédula de ciudadanía No.79.749.564 de Bogotá, o quien haga sus veces, para distribuir y comercializar en el Departamento de Boyacá.

Que la sociedad **DIAGEO COLOMBIA S.A.,** anexó a la solicitud los siguientes soportes:

- Solicitud.
- Hoja de vida de empresa
- Formato de relación de productos.
- Certificado de Existencia y Representación legal de la Cámara de Comercio de Bogotá.
- Copia del Rut.
- Fotocopia de la cédula del representante legal
- Licencia sanitaria INVIMA.
- Etiquetas.
- Certificados de antecedentes disciplinarios, fiscales y judiciales del representante legal.

Que la sociedad **DIAGEO COLOMBIA S.A.,** establece como dirección de notificación judicial de conformidad con el certificado de existencia y representación legal; en la Cl 100 No. 13-21 oficina 502, en la ciudad de Bogotá D.C y correo electrónico para notificaciones: notificaciones.colombia@diageo.com y sus distribuidores las sociedades **MEICO S.A.,** en la Calle 1 B No. 30-61 municipio de Puerto Colombia Atlántico y correo electrónico para notificaciones notificacionesmeico@meico.com.co **- ALTIPAL S.A.S.,** en la Calle 18 No. 69B – 73 en Bogotá D.C., y correo electrónico para notificaciones impuestos@altipal.com.co y **DISTRIBUIDORA DE VINOS Y LICORES S.A.S.,** en la Carrera 43 A No. 25 A 45 en la ciudad de Medellín y correo electrónico para notificaciones: notificacionesjudiciales@dislicores.com

Que la sociedad **DIAGEO COLOMBIA S.A**., adjunta certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá del 06 de febrero de 2025, con matrícula No. 00651902 del 20 de junio de 1995 y renovada el 01 de abril de 2024, en el cual su objeto social indica:

"(...) 1. bebidas alcohólicas y no alcohólicas, productos alimenticios, especialmente enlatados, quesos, embutidos, pasabocas y aquellos que son propios de los delikatessen, charcuterías, bares y licoreras *(...)"*

Que posterior a la revisión de la documentación presentada, esta es aceptada en virtud del principio de la buena fe, consagrado en la Constitución Política de Colombia de 1991, y por tal razón y en caso de cualquier inconsistencia en la documentación presentada, la empresa asumirá las sanciones que para el hecho se haga acreedora.

RESOLUCIÓN No. 00000319 **2025**

(13 JUN 2025)

POR LA CUAL SE AUTORIZA COMO PRODUCTOR Y COMERCIALIZADOR DE PRODUCTOS NACIONALES GRAVADOS CON EL IMPUESTO AL CONSUMO A LA SOCIEDAD DIAGEO COLOMBIA S.A., PARA DISTRIBUCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN EN EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ.

Que la sociedad **DIAGEO COLOMBIA S.A**., y sus distribuidores las sociedades **MEICO S.A**., **ALTIPAL S.A.S** y **DISTRIBUIDORA DE VINOS Y LICORES S.A.S**, reúnen los requisitos exigidos por la Ley 1816 de 2016, especialmente en sus Art. 4, 9 y 10, los cuales son reafirmados por la Dirección de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda de la República de Colombia según concepto N° 2-2017-008778, Decreto 2141 de 1996, Ordenanza 030 de diciembre de 2017 y demás normas concordantes, para proceder a la correspondiente autorización de registro de los productos solicitados.

Que se advierte que una vez vencida la vigencia del registro sanitario INVIMA, los productos quedarán automáticamente fuera de la autorización de distribución.

Que, la ley 1816 de 2016, dispone:

*"**ARTÍCULO 2. Definición y finalidad**. El monopolio como arbitrio rentístico sobre los licores destilados se define como la facultad exclusiva del Estado para explotar directamente o a través de terceros la producción e introducción de licores destilados y para organizar, regular, fiscalizar y vigilar la producción e introducción de licores destilados en los términos de la presente ley. La finalidad del monopolio como arbitrio rentistico es la de reservar para los departamentos una fuente de recursos económicos derivados de la explotación de actividades relacionadas con la producción e introducción de licores destilados. En todo caso, el ejercicio del monopolio deberá cumplir con la finalidad de interés público y social que establece la Constitución Política.*

***PARÁGRAFO 1.** Los vinos, aperitivos y similares serán de libre producción e introducción, y causarán el impuesto al consumo que señala la ley.*

***PARÁGRAFO 2**. El Gobierno nacional, en desarrollo de la potestad reglamentaria y teniendo en cuenta las normas técnicas del Ministerio de Salud y Protección Social definirá la gama de productos incluidos en las categorías de licores destilados, vinos, vinos espumosos o espumantes, aperitivos y similares, así como de alcohol potable, para los efectos de esta ley. Hasta que se expida ese reglamento se aplicarán las definiciones correspondientes contenidas en el Decreto 1686 de 2012.*

***PARÁGRAFO 3.** Entiéndase por licor destilado la bebida alcohólica con una graduación superior a 15 grados alcoholimétricos a 20 C, que se obtiene por destilación de bebidas fermentadas o de mostos fermentados, alcohol vínico, holandas o por mezclas de alcohol rectificado neutro o aguardientes con sustancia de origen vegetal, o con extractos obtenidos con infusiones, percolaciones o maceraciones que le den distinción al producto, además, con adición de productos derivados lácteos, de frutas, de vino o de vino aromatizado. (...)*

***ARTÍCULO 4. Ejercicio del monopolio.** Las asambleas departamentales, por iniciativa del gobernador sustentada en un estudio de conveniencia económica y rentística, decidirán si ejercen o no el monopolio sobre la producción e introducción de los licores destilados, de acuerdo con las normas consignadas en la presente ley. Dicho estudio de conveniencia económica y rentística deberá establecer con claridad las ventajas que el departamento obtiene de su ejercicio. La gobernación podrá elaborar directamente el estudio cumpliendo con el lleno de los requisitos o podrá contratar la elaboración del mismo con un tercero. Si deciden no ejercer el monopolio sobre los licores destilados, estos serán gravados con el impuesto al consumo de licores, vinos, aperitivos y similares. El departamento no podrá, frente a los licores destilados, permanecer en el régimen de monopolio y en el régimen impositivo de manera simultánea. La decisión de establecer un monopolio no podrá aplicarse antes de que hayan sido plenamente indemnizados los individuos que en virtud de ella deban quedar privados del ejercicio de una actividad económica lícita. En los departamentos que a la fecha de expedición de la presente ley se ejerza el monopolio no se requerirá pronunciamiento de la Asamblea sobre la decisión de ejercer o no el monopolio. Lo anterior sin perjuicio de la obligación de las Asambleas de decidir sobre los demás asuntos a los que se refiere esta ley. (...)*

***ARTÍCULO 9. Monopolio como arbitrio rentístico sobre la introducción de licores destilados.** Para ejercer el monopolio sobre la introducción de licores destilados, los gobernadores otorgarán permisos temporales a las personas de derecho público o privado de conformidad con las siguientes reglas:*

1. La solicitud de permiso deberá resolverse en un término máximo de treinta (30) días hábiles, respetando el debido proceso y de conformidad con la ley.

RESOLUCIÓN No. 00000319 **2025**

(13 JUN 2025)

POR LA CUAL SE AUTORIZA COMO PRODUCTOR Y COMERCIALIZADOR DE PRODUCTOS NACIONALES GRAVADOS CON EL IMPUESTO AL CONSUMO A LA SOCIEDAD DIAGEO COLOMBIA S.A., PARA DISTRIBUCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN EN EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ.

2. Los permisos de introducción se otorgarán mediante acto administrativo particular, contra el cual procederán los recursos de ley, garantizando que todos los licores, nacionales e importados tengan el mismo trato en materia impositiva, de acceso a mercados y requisitos para su introducción.
3. Los permisos de introducción tendrán una duración de diez (10) años, prorrogables por un término igual.

***ARTÍCULO 10. Ejercicio del monopolio de introducción.** Quienes introduzcan licores destilados en los departamentos deberán contar con el permiso de introducción al que se refiere la presente ley. Los permisos se otorgarán con base en las siguientes reglas:*

1. El permiso de introducción debe:

a) Ser claro y no discriminatorio para todos los introductores;
b) Obedecer la Constitución y las leyes vigentes que regulan la materia;
c) Mantener las mismas condiciones para todo tipo de empresa: pública o privada, de origen nacional o extranjero;
d) No podrá establecer cuota mínima o máxima de volumen de mercancía que se deben introducir al departamento;
e) No podrá establecer precio mínimo de venta de los productos;
f) Ser solicitado por el representante legal de la persona que pretende hacer la introducción
g) Indicar las marcas con las correspondientes unidades de medidas que se pretenden introducir.

2. El departamento no podrá otorgar permisos de introducción de licores cuando:

a) El solicitante estuviese inhabilitado para contratar con el Estado de conformidad con la Constitución y las leyes vigentes que regulan la materia;
b) El solicitante hubiese sido condenado por algún delito. En el caso de personas jurídicas, cuando el controlante o administrador, de derecho o de hecho, hubiese sido condenado por algún delito.
c) El solicitante se encuentre en mora en el pago de la participación o del impuesto al consumo.
d) Se demuestre que el solicitante se encuentra inhabilitado por la autoridad competente por violaciones al régimen general o a las normas particulares de protección de la competencia, incluido el régimen de prácticas comerciales restrictivas, o por violaciones a las normas sobre competencia desleal, de conformidad con el parágrafo 2 del artículo 24 de la presente ley.

3. El departamento solo podrá otorgar permisos de introducción de licores cuando el productor cuente con el certificado de buenas prácticas de manufactura al que se refiere el parágrafo del artículo 4 del Decreto 1686 de 2012 o el que lo adicione, modifique o sustituya. Para productos importados este certificado deberá ser el equivalente al utilizado en el país de origen del productor, o el expedido por un tercero que se encuentre avalado por el Invima.

4. El departamento solo podrá otorgar permisos de introducción de licores cuando el producto cuente con el registro sanitario expedido por el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos (Invima). En ningún caso se aceptará la homologación o sustitución del registro sanitario.

5. El solicitante deberá adjuntar una declaración juramentada que certifique que su representante legal y miembros de junta directiva no han sido hallados responsables por conductas ilegales que impliquen contrabando o adulteración de licores, ni la falsificación de sus marcas.

***PARÁGRAFO 1.** En ningún caso será necesario contar con la aprobación de la Licorera Departamental ya que es facultad de la Gobernación el otorgamiento de los permisos de introducción de licores.*

***PARÁGRAFO 2.** Los departamentos deberán velar por la competencia sana entre los productos introducidos al departamento y los productos producidos por la Licorera Departamental.*

***PARÁGRAFO 3.** Los introductores de licores nacionales y extranjeros establecerán su propio sistema de bodegaje. En caso de que los Departamentos y el Distrito Capital pretendan ejercer sus funciones de inspección y control, podrán hacerlo antes de la distribución de los productos introducidos, en el recinto que el introductor señale, a través de la plataforma electrónica o el documento de movilización de mercancías dispuesto para tal fin. En ningún caso los Departamentos podrán establecer cargas fiscales adicionales, así como tampoco exigir el registro de bodegas, disposición permanente de recintos o servicios de bodegaje obligatorios."*

Gobernación de Boyacá | Hacienda

RESOLUCIÓN No. 00000319 **2025**

(13 JUN 2025)

POR LA CUAL SE AUTORIZA COMO PRODUCTOR Y COMERCIALIZADOR DE PRODUCTOS NACIONALES GRAVADOS CON EL IMPUESTO AL CONSUMO A LA SOCIEDAD DIAGEO COLOMBIA S.A., PARA DISTRIBUCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN EN EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ.

Que, la Ordenanza 030 de 2017, señala:

*"**ARTÍCULO 57.- Ejercicio del Monopolio de Introducción.** Quienes introduzcan licores destilados al departamento deberán contar con el permiso de introducción al que se refiere la Ley 1816 de 2016. (...)"*

Que teniendo en cuenta el objeto de la autorización otorgada a un contribuyente, que para el caso no es otro sino el de registro como productor, distribuidor y comercializador de **productos nacionales** en el Departamento de Boyacá y para evitar una conducta pasiva, la Administración Departamental considera pertinente hacer un control en el movimiento de los productos sujetos a impuesto al consumo de licores, vinos, aperitivos y similares y así motivar el fin principal.

Que en virtud de lo anterior el Director de Recaudo y Fiscalización,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR la producción y comercialización de productos nacionales para distribuir en el Departamento de Boyacá a la sociedad **DIAGEO COLOMBIA S.A.,** identificada con N.I.T, No. 830.006.051-4 representada legalmente por **CARLOS ANDRES ORTIZ MARTINEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 7.707.868 de Neiva o quien haga sus veces, y sus distribuidores las sociedades **MEICO S.A.,** identificada con N.I.T. No. 890.101.176-0, representada legalmente por **CARLOS HERNANDO MEISEL DE CASTRO** identificado con cédula de ciudadanía No. 8.736.739 de Barranquilla, o quien haga sus veces. **ALTIPAL S.A.S.**, identificada con NIT No. 800.186.960-6, representada legalmente por **JORGE HUMBERTO PALACIO HOYOS** identificado con cédula de ciudadanía No. 70.560.305 de Envigado, o quien haga sus veces, y **DISTRIBUIDORA DE VINOS Y LICORES S.A.S.**, identificada con N.I.T. 890.916.575-4, representada legalmente por **WILLIAM FERNANDO GARCIA QUINTERO** identificado con cédula de ciudadanía No.79.749.564 de Bogotá, o quien haga sus veces, así:

PRODUCTO	CAPAC.	GRADO ALCOH.	REG. INVIMA	VIGENCIA INVIMA	CÓDIGO PRODUCTO	PRECIO DANE
LICOR DE VODKA SMIRNOFF SABOR A TAMARINDO PICANTE Marca SMIRNOFF	1000	24,8	2024L-0013021	14/03/2034	24131100019000100000	$ 42.411
LICOR DE VODKA SMIRNOFF SABOR A TAMARINDO PICANTE Marca SMIRNOFF	375	24,8	2024L-0013021	14/03/2034	24131100019000037500	$ 15.904
LICOR DE VODKA SMIRNOFF SABOR A TAMARINDO PICANTE Marca SMIRNOFF	250	24,8	2024L-0013021	14/03/2034	24131100019000025000	$ 10.603

Parágrafo. La autorización de que trata el presente artículo se otorga con las consecuencias tributarias que ello acarrea.

SEGUNDO: AUTORIZAR la entrega de las estampillas a la sociedad **DIAGEO COLOMBIA S.A**., y sus distribuidores, las sociedades **MEICO S.A**., **- ALTIPAL S.A.S.** - y **DISTRIBUIDORA DE VINOS Y LICORES S.A.S.** con el fin de ser adheridas a los productos durante los tres (03) días siguientes a su recibo, según lo establecido en el artículo 33 de la Ordenanza 030 de 2017.

Parágrafo 1. La cantidad de estampillas será determinada de acuerdo con las unidades denunciadas en los documentos existentes en la Dirección de Recaudo y Fiscalización de la Secretaría de Hacienda de Boyacá.

RESOLUCIÓN No. 00000319 **2025**

(13 JUN. 2025)

POR LA CUAL SE AUTORIZA COMO PRODUCTOR Y COMERCIALIZADOR DE PRODUCTOS NACIONALES GRAVADOS CON EL IMPUESTO AL CONSUMO A LA SOCIEDAD DIAGEO COLOMBIA S.A., PARA DISTRIBUCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN EN EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ.

Parágrafo 2. De conformidad con lo establecido lo establecido en el artículo 33 de la Ordenanza 030 de 2017 Solo los productos señalizados podrán consumirse o comercializarse dentro del territorio rentístico de Boyacá, so pena de ser aprehendidos o decomisados.

TERCERO: **INFORMAR** al contribuyente que el registro de productos que se autoriza en el presente acto administrativo tendrá una duración de diez (10) años, prorrogable por un término igual a través de acto motivado expedido por el Departamento de Boyacá.

CUARTO: **INFORMAR** al autorizado en esta resolución que no podrá ceder ni total ni parcialmente esta licencia a personas o entidades jurídicas sin previa autorización de la Secretaría de Hacienda de Boyacá.

QUINTO: INFORMAR al contribuyente responsable que conforme a lo establecido en el parágrafo 2 del artículo 372 de la Ordenanza 030 de 2017, si llegare a trascurrir un (01) año sin que haya declarado impuesto alguno respecto a los productos aquí registrados, su registro y autorización quedará sin vigencia ni efectos.

SEXTO: **ORDENAR** la suspensión inmediata de los productos registrados a través del presente acto administrativo, siempre que se encuentren con vencimiento el registro sanitario.

SEPTIMO: NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución a la sociedad **DIAGEO COLOMBIA S.A.** de manera preferente a lo establecido en el artículo 360 de la Ordenanza 030 de 2017 y la Resolución No. 067 2020[1], al correo electrónico notificaciones.colombia@diageo.com y sus distribuidores las sociedades **MEICO S.A.,** notificacionesmeico@meico.com.co **ALTIPAL S.A.S,** impuestos@altipal.com.co y **DISTRIBUIDORA DE VINOS Y LICORES S.A.S.,** al correo notificacionesjudiciales@dislicores.com

OCTAVO: Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reconsideración, el cual deberá ser presentado dentro de los dos (2) meses siguientes a la notificación de la presente, ante la Dirección de Recaudo y Fiscalización al correo electrónico impuestos.departamentales@boyaca.gov.co.

NOVENO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CESAR ANTONIO PÉREZ NARANJO
Director de Recaudo y Fiscalización

Proyectó: Nidia Fuentes Rebolledo
Contratista DRF

Revisó: Johanna Carolina Suárez
Contratista DRF

Revisó: Miriam Alfarado Correales
Dirección Recaudo y Fiscalización

[1] *"Por medio de la cual se reglamenta el proceso de notificación electrónica de los actos proferidos por la administración tributaria del Departamento de Boyacá."*

Gobernación de Boyacá | Hacienda

RESOLUCIÓN No. 00000318 **2025**

(13 JUN 2025)

POR LA CUAL SE AUTORIZA LA INTRODUCCIÓN DE PRODUCTOS IMPORTADOS GRAVADOS CON EL IMPUESTO AL CONSUMO A LA SOCIEDAD DIAGEO COLOMBIA S.A., PARA DISTRIBUCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN EN EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ.

El Director de Recaudo y Fiscalización, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial por la Ley 1816 de 2016, la Ordenanza 030 de 2017, Decreto 198 de 2017, Decreto 445 del 08 de mayo de 2025 y

CONSIDERANDO:

Que la sociedad **DIAGEO COLOMBIA S.A.,** identificada con N.I.T. No. 830.006.051-4 representada legalmente por **CARLOS ANDRES ORTIZ MARTINEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 7.707.868 de Neiva, o quien haga sus veces, mediante oficio del 19 de febrero de 2025, radicado en esta dependencia por correo electrónico de la Dirección de Recaudo y Fiscalización, donde solicita la autorización de registro de productos importados, e informa que sus distribuidores autorizados son las sociedades **MEICO S.A.,** identificada con N.I.T. No. 890.101.176-0, representada legalmente por **CARLOS HERNANDO MEISEL DE CASTRO** identificado con cédula de ciudadanía No. 8.736.739 de Barranquilla, o quien haga sus veces. **ALTIPAL S.A.S.,** identificada 800.186.960-6, representada legalmente por **JORGE HUMBERTO PALACIO HOYOS** identificado con cédula de ciudadanía No. 70.560.305 de Envigado, o quien haga sus veces. **DISTRIBUIDORA DE VINOS Y LICORES S.A.S.,** identificada con N.I.T. 890.916.575-4, representada legalmente por **WILLIAM FERNANDO GARCIA QUINTERO** identificado con cédula de ciudadanía No.79.749.564 de Bogotá, o quien haga sus veces, para distribuir y comercializar en el Departamento de Boyacá.

Que la sociedad **DIAGEO COLOMBIA S.A.,** anexó a la solicitud los siguientes soportes:

- Solicitud.
- Hoja de vida de empresa
- Formato de relación de productos.
- Certificado de Existencia y Representación legal de la Cámara de Comercio de Bogotá.
- Copia del Rut.
- Fotocopia de la cédula del representante legal
- Licencia sanitaria INVIMA.
- Etiquetas.
- Certificados de antecedentes disciplinarios, fiscales y judiciales del representante legal.

Que la sociedad **DIAGEO COLOMBIA S.A.,** establece como dirección de notificación judicial de conformidad con el certificado de existencia y representación legal; en la Cl 100 No. 13-21 oficina 502, en la ciudad de Bogotá D.C y correo electrónico para notificaciones: notificaciones.colombia@diageo.com y sus distribuidores las sociedades **MEICO S.A.,** en la Calle 1 B No. 30-61 municipio de Puerto Colombia Atlántico y correo electrónico para notificaciones notificacionesmeico@meico.com.co **- ALTIPAL S.A.S.,** en la Calle 18 No. 69B – 73 en Bogotá D.C., y correo electrónico para notificaciones impuestos@altipal.com.co y **DISTRIBUIDORA DE VINOS Y LICORES S.A.S.,** en la Carrera 43 A No. 25 A 45 en la ciudad de Medellín y correo electrónico para notificaciones: notificacionesjudiciales@dislicores.com

Que la sociedad **DIAGEO COLOMBIA S.A**., adjunta certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá del 06 de febrero de 2025, con matrícula No. 00651902 del 20 de junio de 1995 y renovada el 01 de abril de 2024, en el cual su objeto social indica:

"(…) 1. bebidas alcohólicas y no alcohólicas, productos alimenticios, especialmente enlatados, quesos, embutidos, pasabocas y aquellos que son propios de los delikatessen, charcuterías, bares y licoreras *(…)"*

Que posterior a la revisión de la documentación presentada, esta es aceptada en virtud del principio de la buena fe, consagrado en la Constitución Política de Colombia de 1991, y por tal razón y en caso de cualquier inconsistencia en la documentación presentada, la empresa asumirá las sanciones que para el hecho se haga acreedora.

Gobernación de Boyacá | Hacienda

RESOLUCIÓN No. 00000318 **2025**

(13 JUN. 2025)

POR LA CUAL SE AUTORIZA LA INTRODUCCIÓN DE PRODUCTOS IMPORTADOS GRAVADOS CON EL IMPUESTO AL CONSUMO A LA SOCIEDAD DIAGEO COLOMBIA S.A., PARA DISTRIBUCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN EN EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ.

Que la sociedad **DIAGEO COLOMBIA S.A**., y sus distribuidores las sociedades **MEICO S.A**., **ALTIPAL S.A.S** y **DISTRIBUIDORA DE VINOS Y LICORES S.A.S**, reúnen los requisitos exigidos por la Ley 1816 de 2016, especialmente en sus Art. 4, 9 y 10, los cuales son reafirmados por la Dirección de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda de la República de Colombia según concepto N° 2-2017-008778, Decreto 2141 de 1996, Ordenanza 030 de diciembre de 2017 y demás normas concordantes, para proceder a la correspondiente autorización de registro de los productos solicitados.

Que se advierte que una vez vencida la vigencia del registro sanitario INVIMA, los productos quedarán automáticamente fuera de la autorización de distribución.

Que, la ley 1816 de 2016, dispone:

*"**ARTÍCULO 2. Definición y finalidad.** El monopolio como arbitrio rentístico sobre los licores destilados se define como la facultad exclusiva del Estado para explotar directamente o a través de terceros la producción e introducción de licores destilados y para organizar, regular, fiscalizar y vigilar la producción e introducción de licores destilados en los términos de la presente ley. La finalidad del monopolio como arbitrio rentístico es la de reservar para los departamentos una fuente de recursos económicos derivados de la explotación de actividades relacionadas con la producción e introducción de licores destilados. En todo caso, el ejercicio del monopolio deberá cumplir con la finalidad de interés público y social que establece la Constitución Política.*

***PARÁGRAFO 1.** Los vinos, aperitivos y similares serán de libre producción e introducción, y causarán el impuesto al consumo que señala la ley.*

***PARÁGRAFO 2.** El Gobierno nacional, en desarrollo de la potestad reglamentaria y teniendo en cuenta las normas técnicas del Ministerio de Salud y Protección Social definirá la gama de productos incluidos en las categorías de licores destilados, vinos, vinos espumosos o espumantes, aperitivos y similares, así como de alcohol potable, para los efectos de esta ley. Hasta que se expida ese reglamento se aplicarán las definiciones correspondientes contenidas en el Decreto 1686 de 2012.*

***PARÁGRAFO 3.** Entiéndase por licor destilado la bebida alcohólica con una graduación superior a 15 grados alcoholimétricos a 20 C, que se obtiene por destilación de bebidas fermentadas o de mostos fermentados, alcohol vínico, holandas o por mezclas de alcohol rectificado neutro o aguardientes con sustancia de origen vegetal, o con extractos obtenidos con infusiones, percolaciones o maceraciones que le den distinción al producto, además, con adición de productos derivados lácteos, de frutas, de vino o de vino aromatizado. (...)*

***ARTÍCULO 4. Ejercicio del monopolio.** Las asambleas departamentales, por iniciativa del gobernador sustentada en un estudio de conveniencia económica y rentística, decidirán si ejercen o no el monopolio sobre la producción e introducción de los licores destilados, de acuerdo con las normas consignadas en la presente ley. Dicho estudio de conveniencia económica y rentística deberá establecer con claridad las ventajas que el departamento obtiene de su ejercicio. La gobernación podrá elaborar directamente el estudio cumpliendo con el lleno de los requisitos o podrá contratar la elaboración del mismo con un tercero. Si deciden no ejercer el monopolio sobre los licores destilados, estos serán gravados con el impuesto al consumo de licores, vinos, aperitivos y similares. El departamento no podrá, frente a los licores destilados, permanecer en el régimen de monopolio y en el régimen impositivo de manera simultánea. La decisión de establecer un monopolio no podrá aplicarse antes de que hayan sido plenamente indemnizados los individuos que en virtud de ella deban quedar privados del ejercicio de una actividad económica lícita. En los departamentos que a la fecha de expedición de la presente ley se ejerza el monopolio no se requerirá pronunciamiento de la Asamblea sobre la decisión de ejercer o no el monopolio. Lo anterior sin perjuicio de la obligación de las Asambleas de decidir sobre los demás asuntos a los que se refiere esta ley. (...)*

***ARTÍCULO 9. Monopolio como arbitrio rentístico sobre la introducción de licores destilados.** Para ejercer el monopolio sobre la introducción de licores destilados, los gobernadores otorgarán permisos temporales a las personas de derecho público o privado de conformidad con las siguientes reglas:*

1. La solicitud de permiso deberá resolverse en un término máximo de treinta (30) días hábiles, respetando el debido proceso y de conformidad con la ley.

RESOLUCIÓN No. 00000318 **2025**

(13 JUN. 2025)

POR LA CUAL SE AUTORIZA LA INTRODUCCIÓN DE PRODUCTOS IMPORTADOS GRAVADOS CON EL IMPUESTO AL CONSUMO A LA SOCIEDAD DIAGEO COLOMBIA S.A., PARA DISTRIBUCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN EN EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ.

2. Los permisos de introducción se otorgarán mediante acto administrativo particular, contra el cual procederán los recursos de ley, garantizando que todos los licores, nacionales e importados tengan el mismo trato en materia impositiva, de acceso a mercados y requisitos para su introducción.
3. Los permisos de introducción tendrán una duración de diez (10) años, prorrogables por un término igual.

ARTÍCULO 10. Ejercicio del monopolio de introducción. *Quienes introduzcan licores destilados en los departamentos deberán contar con el permiso de introducción al que se refiere la presente ley. Los permisos se otorgarán con base en las siguientes reglas:*

1. El permiso de introducción debe:

a) Ser claro y no discriminatorio para todos los introductores;
b) Obedecer la Constitución y las leyes vigentes que regulan la materia;
c) Mantener las mismas condiciones para todo tipo de empresa: pública o privada, de origen nacional o extranjero;
d) No podrá establecer cuota mínima o máxima de volumen de mercancía que se deben introducir al departamento;
e) No podrá establecer precio mínimo de venta de los productos;
f) Ser solicitado por el representante legal de la persona que pretende hacer la introducción
g) Indicar las marcas con las correspondientes unidades de medidas que se pretenden introducir.

2. El departamento no podrá otorgar permisos de introducción de licores cuando:

a) El solicitante estuviese inhabilitado para contratar con el Estado de conformidad con la Constitución y las leyes vigentes que regulan la materia;
b) El solicitante hubiese sido condenado por algún delito. En el caso de personas jurídicas, cuando el controlante o administrador, de derecho o de hecho, hubiese sido condenado por algún delito.
c) El solicitante se encuentre en mora en el pago de la participación o del impuesto al consumo.
d) Se demuestre que el solicitante se encuentra inhabilitado por la autoridad competente por violaciones al régimen general o a las normas particulares de protección de la competencia, incluido el régimen de prácticas comerciales restrictivas, o por violaciones a las normas sobre competencia desleal, de conformidad con el parágrafo 2 del artículo 24 de la presente ley.

3. El departamento solo podrá otorgar permisos de introducción de licores cuando el productor cuente con el certificado de buenas prácticas de manufactura al que se refiere el parágrafo del artículo 4 del Decreto 1686 de 2012 o el que lo adicione, modifique o sustituya. Para productos importados este certificado deberá ser el equivalente al utilizado en el país de origen del productor, o el expedido por un tercero que se encuentre avalado por el Invima.

4. El departamento solo podrá otorgar permisos de introducción de licores cuando el producto cuente con el registro sanitario expedido por el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos (Invima). En ningún caso se aceptará la homologación o sustitución del registro sanitario.

5. El solicitante deberá adjuntar una declaración juramentada que certifique que su representante legal y miembros de junta directiva no han sido hallados responsables por conductas ilegales que impliquen contrabando o adulteración de licores, ni la falsificación de sus marcas.

PARÁGRAFO 1. *En ningún caso será necesario contar con la aprobación de la Licorera Departamental ya que es facultad de la Gobernación el otorgamiento de los permisos de introducción de licores.*

PARÁGRAFO 2. *Los departamentos deberán velar por la competencia sana entre los productos introducidos al departamento y los productos producidos por la Licorera Departamental.*

PARÁGRAFO 3. *Los introductores de licores nacionales y extranjeros establecerán su propio sistema de bodegaje. En caso de que los Departamentos y el Distrito Capital pretendan ejercer sus funciones de inspección y control, podrán hacerlo antes de la distribución de los productos introducidos, en el recinto que el introductor señale, a través de la plataforma electrónica o el documento de movilización de mercancías dispuesto para tal fin. En ningún caso los Departamentos podrán establecer cargas fiscales adicionales, así como tampoco exigir el registro de bodegas, disposición permanente de recintos o servicios de bodegaje obligatorios."*

Gobernación de Boyacá | Hacienda

RESOLUCIÓN No. 00000318 **2025**

(13 JUN. 2025)

POR LA CUAL SE AUTORIZA LA INTRODUCCIÓN DE PRODUCTOS IMPORTADOS GRAVADOS CON EL IMPUESTO AL CONSUMO A LA SOCIEDAD DIAGEO COLOMBIA S.A., PARA DISTRIBUCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN EN EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ.

Que, la Ordenanza 030 de 2017, señala:

*"**ARTÍCULO 57.- Ejercicio del Monopolio de Introducción.** Quienes introduzcan licores destilados al departamento deberán contar con el permiso de introducción al que se refiere la Ley 1816 de 2016. (...)"*

Que teniendo en cuenta el objeto de la autorización otorgada a un contribuyente, que para el caso no es otro sino el de registrar, distribuir y comercializar **productos importados** en el Departamento de Boyacá y para evitar una conducta pasiva, la Administración Departamental considera pertinente hacer un control en el movimiento de los productos sujetos a impuesto al consumo de licores, vinos, aperitivos y similares y así motivar el fin principal.

Que en virtud de lo anterior el Director de Recaudo y Fiscalización,

RESUELVE:

PRIMERO: AUTORIZAR el registro y por tanto la introducción, distribución y comercialización en el Departamento de Boyacá de productos importados a la sociedad **DIAGEO COLOMBIA S.A.,** identificada con N.I.T, No. 830.006.051-4 representada legalmente por **CARLOS ANDRES ORTIZ MARTINEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 7.707.868 de Neiva o quien haga sus veces, y sus distribuidores las sociedades **MEICO S.A.,** identificada con N.I.T. No. 890.101.176-0, representada legalmente por **CARLOS HERNANDO MEISEL DE CASTRO** identificado con cédula de ciudadanía No. 8.736.739 de Barranquilla, o quien haga sus veces. **ALTIPAL S.A.S.,** identificada con NIT No. 800.186.960-6, representada legalmente por **JORGE HUMBERTO PALACIO HOYOS** identificado con cédula de ciudadanía No. 70.560.305 de Envigado, o quien haga sus veces, y **DISTRIBUIDORA DE VINOS Y LICORES S.A.S.**, identificada con N.I.T. 890.916.575-4, representada legalmente por **WILLIAM FERNANDO GARCIA QUINTERO** identificado con cédula de ciudadanía No.79.749.564 de Bogotá, o quien haga sus veces, así:

PRODUCTO	CAPAC.	GRADO ALCOH.	REG. INVIMA	VIGENCIA INVIMA	CÓDIGO PRODUCTO	PRECIO DANE
TEQUILA 100% DE AGAVE, AÑEJO DON JULIO 1942	50	38	2020L-0010650	10/09/2030	24131090025300005000	$ 63.040
WHISKY ESCOCÉS JOHNNIE WALKER RED LABEL 40%	500	40	L-002509	19/09/2029	24131110031000050000	$ 32.103
WHISKY ESCOCÉS JOHNNIE WALKER RED LABEL 40%	1750	40	L-002509	19/09/2029	24131110031000175000	$ 112.362
WHISKY ESCOCÉS JOHNNIE WALKER BLACK LABEL 40°	500	40	L-002656	13/03/2030	24131110031800050000	$ 70.859
WHISKY ESCOCÉS JOHNNIE WALKER BLACK LABEL 40°	200	40	L-002656	13/03/2030	24131110031800020000	$ 28.343
WHISKY SCOTCH (ESCOCÉS) BUCHANAN'S DELUXE 12YO	200	40	L-002657	13/03/2030	24131110031900020000	$ 29.381
OHNNIE WALKER BLUE LABEL ICE CHALET BLENDED SCOTH WHISKY @43%	750	43	2024L-0013387	30/10/2034	24131110050700075000	$ 1.362.908

Parágrafo. La autorización de que trata el presente artículo se otorga con las consecuencias tributarias que ello acarrea.

SEGUNDO: AUTORIZAR la entrega de las estampillas a la sociedad **DIAGEO COLOMBIA S.A.**, y sus distribuidores, las sociedades **MEICO S.A.**, **- ALTIPAL S.A.S**. - y **DISTRIBUIDORA DE VINOS Y LICORES S.A.S**. con el fin de ser adheridas a los productos durante los tres (03) días siguientes a su recibo, según lo establecido en el artículo 33 de la Ordenanza 030 de 2017.

RESOLUCIÓN No. 00000318 **2025**

(13 JUN. 2025)

POR LA CUAL SE AUTORIZA LA INTRODUCCIÓN DE PRODUCTOS IMPORTADOS GRAVADOS CON EL IMPUESTO AL CONSUMO A LA SOCIEDAD DIAGEO COLOMBIA S.A., PARA DISTRIBUCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN EN EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ.

Parágrafo 1. La cantidad de estampillas será determinada de acuerdo con las unidades denunciadas en los documentos existentes en la Dirección de Recaudo y Fiscalización de la Secretaría de Hacienda de Boyacá.

Parágrafo 2. De conformidad con lo establecido lo establecido en el artículo 33 de la Ordenanza 030 de 2017 Solo los productos señalizados podrán consumirse o comercializarse dentro del territorio rentístico de Boyacá, so pena de ser aprehendidos o decomisados.

TERCERO: INFORMAR al contribuyente que el registro de productos que se autoriza en el presente acto administrativo tendrá una duración de diez (10) años, prorrogable por un término igual a través de acto motivado expedido por el Departamento de Boyacá.

CUARTO: INFORMAR al autorizado en esta resolución que no podrá ceder ni total ni parcialmente esta licencia a personas o entidades jurídicas sin previa autorización de la Secretaría de Hacienda de Boyacá.

QUINTO: INFORMAR al contribuyente responsable que conforme a lo establecido en el parágrafo 2 del artículo 372 de la Ordenanza 030 de 2017, si llegare a trascurrir un (01) año sin que haya declarado impuesto alguno respecto a los productos aquí registrados, su registro y autorización quedará sin vigencia ni efectos.

SEXTO: **ORDENAR** la suspensión inmediata de los productos registrados a través del presente acto administrativo, siempre que se encuentren con vencimiento el registro sanitario.

SEPTIMO: NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución a la sociedad **DIAGEO COLOMBIA S.A.** de manera preferente a lo establecido en el artículo 360 de la Ordenanza 030 de 2017 y la Resolución No. 067 2020[1], al correo electrónico notificaciones.colombia@diageo.com y sus distribuidores las sociedades **MEICO S.A.,** notificacionesmeico@meico.com.co **ALTIPAL S.A.S,** impuestos@altipal.com.co y **DISTRIBUIDORA DE VINOS Y LICORES S.A.S.,** al correo notificacionesjudiciales@dislicores.com

OCTAVO: Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reconsideración, el cual deberá ser presentado dentro de los dos (2) meses siguientes a la notificación de la presente, ante la Dirección de Recaudo y Fiscalización al correo electrónico impuestos.departamentales@boyaca.gov.co.

NOVENO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CESAR ANTONIO PEREZ NARANJO
Director de Recaudo y Fiscalización

proyectó: Nidia Fuentes Rebolledo
Contratista DRF.

Revisó: Miriam Alvarado Correales
Dirección Recaudo y Fiscalización

Revisó: Johanna Carolina Suarez
Contratista DRF

[1] "*Por medio de la cual se reglamenta el proceso de notificación electrónica de los actos proferidos por la administración tributaria del Departamento de Boyacá.*"

RESOLUCIÓN No. 00000321 **2025**
(13 JUN 2025)

POR LA CUAL SE AUTORIZA COMO PRODUCTOR Y COMERCIALIZADOR DE PRODUCTOS NACIONALES GRAVADOS CON EL IMPUESTO AL CONSUMO A LA SOCIEDADES BAVARIA & CIA S.C.A., CERVECERIA DEL VALLE S.A.S. Y CERVECERIA UNION S.A., PARA DISTRIBUCIÓN EN EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ

El Director de Recaudo y Fiscalización, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial por la Ley 1816 de 2016, la Ordenanza 030 de 2017, Decreto 198 de 2017, Decreto 445 del 08 de mayo de 2025 y

CONSIDERANDO:

Que las sociedades **BAVARIA & COMPAÑIA S.C.A.**, identificada con N.I.T. No. 860.005.224-6, **CERVECERIA DEL VALLE S.A.S.,** identificada con NIT. No. 900.136.638-8 y **CERVECERIA UNION S.A.** identificada con NIT No. 890.900.168-1, representadas legalmente por **NATALIA RAMIREZ** identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.507.797 de Bogotá D.C., o quien haga sus veces,, mediante oficio del 03 de enero de 2025, radicado en esta dependencia al correo electrónico de la Dirección de Recaudo y Fiscalización, donde solicita autorización de registro de productos nacionales e informa que su distribuidor autorizado es la sociedad **KOPPS COMMERCIAL S.A.S.,** identificada con NIT. 900.808.921-5, o quien haga sus veces, representada legalmente por **NATALIA RAMIREZ** identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.507.797 de Bogotá D.C., para comercializar y distribuir en el Departamento de Boyacá.

Que las sociedades **BAVARIA & COMPAÑÍA S.C.A., CERVECERIA DEL VALLE S.A.S. y CERVECERIA UNION S.A.** anexaron a la solicitud los siguientes soportes:

- Solicitud.
- Hoja de vida de empresa
- Formato de relación de productos.
- Cámara de comercio certificado de existencia y representación legal de Bogotá, Cali y Aburra Sur.
- Copia del Rut.
- Fotocopia de la cédula del representante legal
- Licencia sanitaria INVIMA.
- Etiquetas.
- Certificados de antecedentes disciplinarios. fiscales y judiciales del representante legal.

Que las sociedades **BAVARIA & COMPAÑIA S.C.A., CERVECERIA DEL VALLE S.A.S. y CERVECERIA UNION S.A.** tiene dirección de notificación judicial de conformidad con el certificado de existencia y representación legal: ubicada en el Carrera 53 A -127-35 Bogotá D.C. y correo electrónico para notificaciones: notificaciones@ab-inbev.com y su distribuidor **KOPPS COMMERCIAL S.A.S.**, en la Avenida Carrera 53 A # 127-35 de Bogotá D.C. y correo electrónico de notificación: notificaciones@ab-inbev.com

Que la sociedad **BAVARIA & COMPAÑIA S.C.A.**, adjunta certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá del 01 de noviembre de 2024, con matrícula No. 00019772 del 3 de mayo de 1972, y actualizada el 18 de marzo de 2024, en el cual su objeto social indica:

"1) La fabricación de cervezas, la producción y transformación de bebidas alimenticia, o fermentadas o destilada

Que la sociedad **CERVECERIA DEL VALLE S.A.S.,** adjunta certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Cali del 7 de enero de 2025, con matrícula No.876071-16 del 10 de julio de 2013 y renovada el 13 de marzo 2024 en el cual su objeto social indica:

"... La fabricación de cervezas, la producción y transformación de bebidas alimenticias, o fermentadas, o destiladas..."

Que la sociedad **CERVECERIA UNION S.A.**, adjunta certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Aburra sur del 05 de noviembre de 2024, con matrícula No.2962 del 27 de mayo de 1992 y renovada el 13 de marzo de 2024, en el cual su objeto social indica:

"... La fabricación de cervezas, la producción y transformación de bebidas alimenticias, o fermentadas, o destiladas..."

RESOLUCIÓN No. 00000321 2025
(13 JUN. 2025)

POR LA CUAL SE AUTORIZA COMO PRODUCTOR Y COMERCIALIZADOR DE PRODUCTOS NACIONALES GRAVADOS CON EL IMPUESTO AL CONSUMO A LA SOCIEDADES BAVARIA & CIA S.C.A., CERVECERIA DEL VALLE S.A.S. Y CERVECERIA UNION S.A., PARA DISTRIBUCIÓN EN EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ

Que posterior a la revisión de la documentación presentada, esta es aceptada en virtud del principio de la buena fe, consagrado en la Constitución Política de Colombia de 1991, y por tal razón y en caso de cualquier inconsistencia en la documentación presentada, la empresa asumirá las sanciones que para el hecho se haga acreedora.

Que las sociedades **BAVARIA & COMPAÑIA S.C.A., CERVECERIA DEL VALLE S.A.S. y CERVECERIA UNION S.A.,** y/o su distribuidor **KOPPS COMMERCIAL S.A.S.**, reúnen los requisitos exigidos por la Ley 1816 de 2016, especialmente en sus Art. 2, 4, 9 y 10, los cuales son reafirmados por la Dirección de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda de la República de Colombia según concepto N° 2-2017-008778, Decreto 2141 de 1996, Ordenanza 054 de septiembre de 2004, Ordenanza 030 de diciembre de 2017 y demás normas concordantes, para proceder a la correspondiente autorización de registro de los productos solicitados.

Que se advierte que una vez vencida la vigencia del registro sanitario INVIMA, los productos quedarán automáticamente fuera de la autorización de distribución.

Que, la ley 1816 de 2016, dispone:

*"**ARTÍCULO 2. Definición y finalidad.** El monopolio como arbitrio rentístico sobre los licores destilados se define como la facultad exclusiva del Estado para explotar directamente o a través de terceros la producción e introducción de licores destilados y para organizar, regular, fiscalizar y vigilar la producción e introducción de licores destilados en los términos de la presente ley. La finalidad del monopolio como arbitrio rentístico es la de reservar para los departamentos una fuente de recursos económicos derivados de la explotación de actividades relacionadas con la producción e introducción de licores destilados. En todo caso, el ejercicio del monopolio deberá cumplir con la finalidad de interés público y social que establece la Constitución Política.*

***PARÁGRAFO 1.** Los vinos, aperitivos y similares serán de libre producción e introducción, y causarán el impuesto al consumo que señala la ley.*

***PARÁGRAFO 2.** El Gobierno nacional, en desarrollo de la potestad reglamentaria y teniendo en cuenta las normas técnicas del Ministerio de Salud y Protección Social definirá la gama de productos incluidos en las categorías de licores destilados, vinos, vinos espumosos o espumantes, aperitivos y similares, así como de alcohol potable, para los efectos de esta ley. Hasta que se expida ese reglamento se aplicarán las definiciones correspondientes contenidas en el Decreto 1686 de 2012.*

***PARÁGRAFO 3.** Entiéndase por licor destilado la bebida alcohólica con una graduación superior a 15 grados alcoholimétricos a 20 C, que se obtiene por destilación de bebidas fermentadas o de mostos fermentados, alcohol vínico, holandas o por mezclas de alcohol rectificado neutro o aguardientes con sustancia de origen vegetal, o con extractos obtenidos con infusiones, percolaciones o maceraciones que le den distinción al producto, además, con adición de productos derivados lácteos, de frutas, de vino o de vino aromatizado.(...)*

***ARTÍCULO 4. Ejercicio del monopolio.** Las asambleas departamentales, por iniciativa del gobernador sustentada en un estudio de conveniencia económica y rentística, decidirán si ejercen o no el monopolio sobre la producción e introducción de los licores destilados, de acuerdo con las normas consignadas en la presente ley. Dicho estudio de conveniencia económica y rentística deberá establecer con claridad las ventajas que el departamento obtiene de su ejercicio. La gobernación podrá elaborar directamente el estudio cumpliendo con el lleno de los requisitos o podrá contratar la elaboración del mismo con un tercero. Si deciden no ejercer el monopolio sobre los licores destilados, estos serán gravados con el impuesto al consumo de licores, vinos, aperitivos y similares. El departamento no podrá, frente a los licores destilados, permanecer en el régimen de monopolio y en el régimen impositivo de manera simultánea. La decisión de establecer un monopolio no podrá aplicarse antes de que hayan sido plenamente indemnizados los individuos que en virtud de ella deban quedar privados del ejercicio de una actividad económica lícita. En los departamentos que a la fecha de expedición de la presente ley se ejerza el monopolio no se requerirá pronunciamiento de la Asamblea sobre la decisión de ejercer o no el monopolio. Lo anterior sin perjuicio de la obligación de las Asambleas de decidir sobre los demás asuntos a los que se refiere esta ley. (...)*

***ARTÍCULO 9. Monopolio como arbitrio rentístico sobre la introducción de licores destilados.** Para ejercer el monopolio sobre la introducción de licores destilados, los gobernadores otorgarán permisos temporales a las personas de derecho público o privado de conformidad con las siguientes reglas:*

1. La solicitud de permiso deberá resolverse en un término máximo de treinta (30) días hábiles, respetando el debido proceso y de conformidad con la ley.

RESOLUCIÓN No. 00000321 **2025**
(13 JUN. 2025)

POR LA CUAL SE AUTORIZA COMO PRODUCTOR Y COMERCIALIZADOR DE PRODUCTOS NACIONALES GRAVADOS CON EL IMPUESTO AL CONSUMO A LA SOCIEDADES BAVARIA & CIA S.C.A., CERVECERIA DEL VALLE S.A.S. Y CERVECERIA UNION S.A., PARA DISTRIBUCIÓN EN EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ

2. Los permisos de introducción se otorgarán mediante acto administrativo particular, contra el cual procederán los recursos de ley, garantizando que todos los licores, nacionales e importados tengan el mismo trato en materia impositiva, de acceso a mercados y requisitos para su introducción.

3. Los permisos de introducción tendrán una duración de diez (10) años, prorrogables por un término igual.

***ARTÍCULO 10. Ejercicio del monopolio de introducción.** Quienes introduzcan licores destilados en los departamentos deberán contar con el permiso de introducción al que se refiere la presente ley. Los permisos se otorgarán con base en las siguientes reglas:*

1. *El permiso de introducción debe:*

a) Ser claro y no discriminatorio para todos los introductores;
b) Obedecer la Constitución y las leyes vigentes que regulan la materia;
c) Mantener las mismas condiciones para todo tipo de empresa: pública o privada, de origen nacional o extranjero;
d) No podrá establecer cuota mínima o máxima de volumen de mercancía que se deben introducir al departamento;
e) No podrá establecer precio mínimo de venta de los productos;
f) Ser solicitado por el representante legal de la persona que pretende hacer la introducción
g) Indicar las marcas con las correspondientes unidades de medidas que se pretenden introducir.

2. El departamento no podrá otorgar permisos de introducción de licores cuando:

a) *El solicitante estuviese inhabilitado para contratar con el Estado de conformidad con la Constitución y las leyes vigentes que regulan la materia;*
b) *El solicitante hubiese sido condenado por algún delito. En el caso de personas jurídicas, cuando el controlante o administrador, de derecho o, de hecho, hubiese sido condenado por algún delito.*
c) *El solicitante se encuentre en mora en el pago de la participación o del impuesto al consumo.*
d) *Se demuestre que el solicitante se encuentra inhabilitado por la autoridad competente por violaciones al régimen general o a las normas particulares de protección de la competencia, incluido el régimen de prácticas comerciales restrictivas, o por violaciones a las normas sobre competencia desleal, de conformidad con el parágrafo 2 del artículo 24 de la presente ley.*

3. El departamento solo podrá otorgar permisos de introducción de licores cuando el productor cuente con el certificado de buenas prácticas de manufactura al que se refiere el parágrafo del artículo 4 del Decreto 1686 de 2012 o el que lo adicione, modifique o sustituya. Para productos importados este certificado deberá ser el equivalente al utilizado en el país de origen del productor, o el expedido por un tercero que se encuentre avalado por el Invima.

4. El departamento solo podrá otorgar permisos de introducción de licores cuando el producto cuente con el registro sanitario expedido por el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos (Invima). En ningún caso se aceptará la homologación o sustitución del registro sanitario.

5. El solicitante deberá adjuntar una declaración juramentada que certifique que su representante legal y miembros de junta directiva no han sido hallados responsables por conductas ilegales que impliquen contrabando o adulteración de licores, ni la falsificación de sus marcas.

***PARÁGRAFO 1.** En ningún caso será necesario contar con la aprobación de la Licorera Departamental ya que es facultad de la Gobernación el otorgamiento de los permisos de introducción de licores.*

***PARÁGRAFO 2.** Los departamentos deberán velar por la competencia sana entre los productos introducidos al departamento y los productos producidos por la Licorera Departamental.*

Que, la Ordenanza 030 de 2007, señala:

*"**ARTÍCULO 57.- EJERCICIO DEL MONOPOLIO DE INTRODUCCIÓN.** Quienes introduzcan licores destilados al departamento deberán contar con el permiso de introducción al que se refiere la Ley 1816 de 2016. (...)"*

Que teniendo en cuenta el objeto de la autorización otorgada a un contribuyente, que para el caso no es otro sino el registro como distribuidor y comercializador de productos **nacionales** en el Departamento de Boyacá y para evitar una conducta pasiva, la Administración Departamental considera pertinente hacer un control en el movimiento de los productos sujetos a impuesto al consumo de licores, vinos, aperitivos y similares y así motivar el fin principal.

Gobernación de Boyacá | Hacienda

RESOLUCIÓN No. (00000321) **2025**
(13 JUN. 2025)

POR LA CUAL SE AUTORIZA COMO PRODUCTOR Y COMERCIALIZADOR DE PRODUCTOS NACIONALES GRAVADOS CON EL IMPUESTO AL CONSUMO A LA SOCIEDADES BAVARIA & CIA S.C.A., CERVECERIA DEL VALLE S.A.S. Y CERVECERIA UNION S.A., PARA DISTRIBUCIÓN EN EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ

Que en virtud de lo anterior el Director de Recaudo y Fiscalización,

RESUELVE:

PRIMERO: AUTORIZAR el registro como productor y comercializador de productos nacionales para distribuir en el Departamento de Boyacá a las sociedades **BAVARIA & COMPAÑIA S.C.A.**, identificada con N.I.T. No. 860.005.224-6, **CERVECERIA DEL VALLE S.A.S.** identificada con NIT No. 900.136.638-8, y **CERVECERIA UNION S.A.**, identificada con NIT. No. 890.900.168-1, representadas legalmente por **NATALIA RAMIREZ** identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.507.797 de Bogotá D.C., o quien haga sus veces, y su distribuidor la sociedad **KOPPS COMMERCIAL S.A.S.**, identificada con NIT. No. 900.818.921-5, representada legalmente por **NATALIA RAMIREZ** identificada con cedula de ciudadanía 52.507.797, de Bogotá D.C., o quien haga sus veces, así:

PRODUCTO	CAPAC.	GRADO ALCOH.	REG. INVIMA	VIGENCIA INVIMA	CODIGO PRODUCTO	BASE GRAVABLE
COSTEÑA BACANA (L) (473)(UND)	473	3.7	2020L-0010489	02/03/2030	11025734	1.100
REDDS ROSE (L) (269) (UND)	269	5.0	2016L-0008250	28/06/2026	11025735	900

Parágrafo. La autorización de que trata el presente artículo se otorga con las consecuencias tributarias que ello acarrea.

SEGUNDO: AUTORIZAR la entrega de las estampillas a las sociedades **BAVARIA & COMPAÑIA S.C.A.**, **CERVECERIA DEL VALLE S.A.S.**, y **CERVECERIA UNION S.A.,** y/o su distribuidor **KOPPS COMMERCIAL S.A.S.**, con el fin de ser adheridas a los productos durante los tres (03) días siguientes a su recibo, según lo establecido en el artículo 33 de la Ordenanza 030 de 2017.

Parágrafo 1. La cantidad de estampillas será determinada de acuerdo con las unidades denunciadas en los documentos existentes en la Dirección de Recaudo y Fiscalización de la Secretaría de Hacienda de Boyacá.

Parágrafo 2. De conformidad con lo establecido en el artículo 33 de la Ordenanza 030 de 2017 Solo los productos señalizados podrán consumirse o comercializarse dentro del territorio rentístico de Boyacá, so pena de ser aprehendidos o decomisados

TERCERO: INFORMAR al contribuyente que el registro de que trata el presente acto administrativo tendrá una duración de dos (2) años, prorrogable por un término igual a través de acto motivado expedido por el Departamento de Boyacá.

CUARTO: INFORMAR al autorizado en esta resolución que no podrá ceder ni total ni parcialmente esta licencia a personas o entidades jurídicas sin previa autorización de la Secretaría de Hacienda de Boyacá.

QUINTO: INFORMAR al contribuyente responsable que conforme a lo establecido en el parágrafo 2 del artículo 372 de la Ordenanza 030 de 2017, si llegare a trascurrir un (01) año sin que haya declarado impuesto alguno respecto a los productos aquí registrados, su registro y autorización quedará sin vigencia ni efectos.

SEXTO: **ORDENAR** la suspensión inmediata de los productos registrados a través del presente acto administrativo, siempre que se encuentren con vencimiento el registro sanitario.

RESOLUCIÓN No. 00000321 **2025**
()

13 JUN. 2025

POR LA CUAL SE AUTORIZA COMO PRODUCTOR Y COMERCIALIZADOR DE PRODUCTOS NACIONALES GRAVADOS CON EL IMPUESTO AL CONSUMO A LA SOCIEDADES BAVARIA & CIA S.C.A., CERVECERIA DEL VALLE S.A.S. Y CERVECERIA UNION S.A., PARA DISTRIBUCIÓN EN EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ

SEPTIMO: NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución a las sociedades **BAVARIA & COMPAÑIA S.C.A.**, **CERVECERIA DEL VALLE S.A.S.**, y **CERVECERIA UNION S.A.,**. de manera preferente a lo establecido en el artículo 360 de la Ordenanza 030 de 2017 y la Resolución No. 067 2020[1], a los correos electrónicos: notificaciones@ab-inbev.com y **KOPPS COMMERCIAL S.A.S.**, al correo electrónico de notificación: notificaciones@ab-inbev.com

OCTAVO: Contra la presente resolución procede el recurso de Reconsideración, el cual deberá ser presentado dentro de los dos (2) meses siguientes a la notificación de la presente, ante la Dirección de Recaudo y Fiscalización al correo electrónico impuestos.departamentales@boyaca.gov.co.

NOVENO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CESAR ANTONIO PEREZ NARANJO
Director de Recaudo y Fiscalización

Proyecto: Hardy Darío Rodriguez
Profesional Universitario D.R.F.

Revisó: Johanna Carolina Suarez
Abogada Externa D.R.F

Reviso: Miriam Alvarado Correales
Dirección Recaudo y Fiscalización D.R.F

[1] *"Por medio de la cual se reglamenta el proceso de notificación electrónica de los actos proferidos por la administración tributaria del Departamento de Boyacá."*

Gobernación de Boyacá | Hacienda

RESOLUCIÓN No. 00000322 **2025**

(13 JUN. 2025)

POR LA CUAL SE AUTORIZA LA INTRODUCCIÓN DE PRODUCTOS IMPORTADOS GRAVADOS CON EL IMPUESTO AL CONSUMO A LA SOCIEDAD PDC VINOS Y LICORES S.A.S., PARA DISTRIBUCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN EN EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ.

El Director de Recaudo y Fiscalización, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial por la Ley 1816 de 2016, la Ordenanza 030 de 2017, Decreto 198 de 2017, Decreto 445 del 08 de mayo de 2025 y

CONSIDERANDO:

Que la sociedad **PDC VINOS Y LICORES S.A.S.,** identificada con N.I.T. 860.002.026-0, representada legalmente por **RAPHAEL ISAAC PICCIOTTO LEMPERT,** identificado con cédula de ciudadanía No. 80.715.371 de Bogotá, o quien haga sus veces, mediante oficio del 22 de enero de 2025, radicado en esta dependencia por correo electrónico de la Dirección de Recaudo y Fiscalización, donde solicitó la autorización de registro de productos importados, e informa que su distribuidor autorizado es **LUCILA CRISTINA ALZATE NOGUES** identificada con N.I.T No. 30294739-4 representada legalmente por **LUCILA CRISTINA ALZATE NOGUES** identificada con cedula de ciudadanía No. 30294739 de Manizales, o quien haga sus veces, para distribuir y comercializar en el Departamento de Boyacá.

Que la sociedad **PDC VINOS Y LICORES SAS**, anexo a la solicitud los siguientes soportes:

- Solicitud.
- Hoja de vida de empresa
- Formato de relación de productos.
- Certificado de Existencia y Representación legal de la Cámara de Comercio de Bogotá D.C.
- Copia del Rut.
- Fotocopia de la cédula del representante legal
- Licencia sanitaria INVIMA.
- Etiquetas.
- Certificados de antecedentes disciplinarios, fiscales y judiciales del representante legal.

Que la sociedad **PDC VINOS Y LICORES S.A.S.,** establece como dirección de notificación judicial de conformidad con el certificado de existencia y representación legal en la Av Américas # 50-80 en la ciudad de Bogotá y correo electrónico para notificaciones r.picciotto@domecq.com.co y su distribuidor **LUCILA CRISTINA ALZATE NOGUES** en la Cra 4 # 14-10 centro municipio de Puerto Boyacá y correo de notificación: vinosylicoresbb@gmail.com, lucyanouques@hotmal.com

Que la sociedad **PDC VINOS Y LICORES S.A.S.**, adjunta certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá del 20 de enero de 2025, con matrícula No. 00007046 del 21 de marzo de 1972 y renovada el 01 de abril de 2024, en el cual su objeto social indica:

" (....) A) La importación, fabricación, venta, distribución, exportación y comercialización de vinos, licores y todo tipo y especie de bebidas alcohólicas, o no alcohólicas, y de alimentos, (...)"

Que posterior a la revisión de la documentación presentada, esta es aceptada en virtud del principio de la buena fe, consagrado en la Constitución Política de Colombia de 1991, y por tal razón y en caso de cualquier inconsistencia en la documentación presentada, la empresa asumirá las sanciones que para el hecho se haga acreedora.

Que la sociedad **PDC VINOS Y LICORES S.A.S.**, y su distribuidor **LUCILA CRISTINA ALZATE NOGUES** reúnen los requisitos exigidos por la Ley 1816 de 2016, especialmente en sus Art. 4, 9 y 10, los cuales son reafirmados por la Dirección de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda de la República de Colombia según concepto N° 2-2017-008778, Decreto 2141 de 1996, Ordenanza 030 de diciembre de 2017 y demás normas concordantes, para proceder a la correspondiente autorización de registro de los productos solicitados.

Gobernación de Boyacá | Hacienda

RESOLUCIÓN No. 00000322 **2025**

(13 JUN. 2025)

POR LA CUAL SE AUTORIZA LA INTRODUCCIÓN DE PRODUCTOS IMPORTADOS GRAVADOS CON EL IMPUESTO AL CONSUMO A LA SOCIEDAD PDC VINOS Y LICORES S.A.S., PARA DISTRIBUCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN EN EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ.

Que se advierte que una vez vencida la vigencia del registro sanitario INVIMA, los productos quedarán automáticamente fuera de la autorización de distribución.

Que, la ley 1816 de 2016, dispone:

*"**ARTÍCULO 2. Definición y finalidad.** El monopolio como arbitrio rentístico sobre los licores destilados se define como la facultad exclusiva del Estado para explotar directamente o a través de terceros la producción e introducción de licores destilados y para organizar, regular, fiscalizar y vigilar la producción e introducción de licores destilados en los términos de la presente ley. La finalidad del monopolio como arbitrio rentístico es la de reservar para los departamentos una fuente de recursos económicos derivados de la explotación de actividades relacionadas con la producción e introducción de licores destilados. En todo caso, el ejercicio del monopolio deberá cumplir con la finalidad de interés público y social que establece la Constitución Política.*

***PARÁGRAFO 1.** Los vinos, aperitivos y similares serán de libre producción e introducción, y causarán el impuesto al consumo que señala la ley.*

***PARÁGRAFO 2.** El Gobierno nacional, en desarrollo de la potestad reglamentaria y teniendo en cuenta las normas técnicas del Ministerio de Salud y Protección Social definirá la gama de productos incluidos en las categorías de licores destilados, vinos, vinos espumosos o espumantes, aperitivos y similares, así como de alcohol potable, para los efectos de esta ley. Hasta que se expida ese reglamento se aplicarán las definiciones correspondientes contenidas en el Decreto 1686 de 2012.*

***PARÁGRAFO 3.** Entiéndase por licor destilado la bebida alcohólica con una graduación superior a 15 grados alcoholimétricos a 20 C, que se obtiene por destilación de bebidas fermentadas o de mostos fermentados, alcohol vínico, holandas o por mezclas de alcohol rectificado neutro o aguardientes con sustancia de origen vegetal, o con extractos obtenidos con infusiones, percolaciones o maceraciones que le den distinción al producto, además, con adición de productos derivados lácteos, de frutas, de vino o de vino aromatizado. (...)*

***ARTÍCULO 4. Ejercicio del monopolio.** Las asambleas departamentales, por iniciativa del gobernador sustentada en un estudio de conveniencia económica y rentística, decidirán si ejercen o no el monopolio sobre la producción e introducción de los licores destilados, de acuerdo con las normas consignadas en la presente ley. Dicho estudio de conveniencia económica y rentística deberá establecer con claridad las ventajas que el departamento obtiene de su ejercicio. La gobernación podrá elaborar directamente el estudio cumpliendo con el lleno de los requisitos o podrá contratar la elaboración del mismo con un tercero. Si deciden no ejercer el monopolio sobre los licores destilados, estos serán gravados con el impuesto al consumo de licores, vinos, aperitivos y similares. El departamento no podrá, frente a los licores destilados, permanecer en el régimen de monopolio y en el régimen impositivo de manera simultánea. La decisión de establecer un monopolio no podrá aplicarse antes de que hayan sido plenamente indemnizados los individuos que en virtud de ella deban quedar privados del ejercicio de una actividad económica lícita. En los departamentos que a la fecha de expedición de la presente ley se ejerza el monopolio no se requerirá pronunciamiento de la Asamblea sobre la decisión de ejercer o no el monopolio. Lo anterior sin perjuicio de la obligación de las Asambleas de decidir sobre los demás asuntos a los que se refiere esta ley. (...)*

***ARTÍCULO 9. Monopolio como arbitrio rentístico sobre la introducción de licores destilados.** Para ejercer el monopolio sobre la introducción de licores destilados, los gobernadores otorgarán permisos temporales a las personas de derecho público o privado de conformidad con las siguientes reglas:*

1. La solicitud de permiso deberá resolverse en un término máximo de treinta (30) días hábiles, respetando el debido proceso y de conformidad con la ley.
2. Los permisos de introducción se otorgarán mediante acto administrativo particular, contra el cual procederán los recursos de ley, garantizando que todos los licores, nacionales e importados tengan el mismo trato en materia impositiva, de acceso a mercados y requisitos para su introducción.
3. Los permisos de introducción tendrán una duración de diez (10) años, prorrogables por un término igual.

22

RESOLUCIÓN No. 00000322 2025

(13 JUN. 2025)

POR LA CUAL SE AUTORIZA LA INTRODUCCIÓN DE PRODUCTOS IMPORTADOS GRAVADOS CON EL IMPUESTO AL CONSUMO A LA SOCIEDAD PDC VINOS Y LICORES S.A.S., PARA DISTRIBUCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN EN EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ.

ARTÍCULO 10. Ejercicio del monopolio de introducción. *Quienes introduzcan licores destilados en los departamentos deberán contar con el permiso de introducción al que se refiere la presente ley. Los permisos se otorgarán con base en las siguientes reglas:*

1. El permiso de introducción debe:

a) Ser claro y no discriminatorio para todos los introductores;
b) Obedecer la Constitución y las leyes vigentes que regulan la materia;
c) Mantener las mismas condiciones para todo tipo de empresa: pública o privada, de origen nacional o extranjero;
d) No podrá establecer cuota mínima o máxima de volumen de mercancía que se deben introducir al departamento;
e) No podrá establecer precio mínimo de venta de los productos;
f) Ser solicitado por el representante legal de la persona que pretende hacer la introducción
g) Indicar las marcas con las correspondientes unidades de medidas que se pretenden introducir.

2. El departamento no podrá otorgar permisos de introducción de licores cuando:

a) El solicitante estuviese inhabilitado para contratar con el Estado de conformidad con la Constitución y las leyes vigentes que regulan la materia;
b) El solicitante hubiese sido condenado por algún delito. En el caso de personas jurídicas, cuando el controlante o administrador, de derecho o de hecho, hubiese sido condenado por algún delito.
c) El solicitante se encuentre en mora en el pago de la participación o del impuesto al consumo.
d) Se demuestre que el solicitante se encuentra inhabilitado por la autoridad competente por violaciones al régimen general o a las normas particulares de protección de la competencia, incluido el régimen de prácticas comerciales restrictivas, o por violaciones a las normas sobre competencia desleal, de conformidad con el parágrafo 2 del artículo 24 de la presente ley.

3. El departamento solo podrá otorgar permisos de introducción de licores cuando el productor cuente con el certificado de buenas prácticas de manufactura al que se refiere el parágrafo del artículo 4 del Decreto 1686 de 2012 o el que lo adicione, modifique o sustituya. Para productos importados este certificado deberá ser el equivalente al utilizado en el país de origen del productor, o el expedido por un tercero que se encuentre avalado por el Invima.

4. El departamento solo podrá otorgar permisos de introducción de licores cuando el producto cuente con el registro sanitario expedido por el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos (Invima). En ningún caso se aceptará la homologación o sustitución del registro sanitario.

5. El solicitante deberá adjuntar una declaración juramentada que certifique que su representante legal y miembros de junta directiva no han sido hallados responsables por conductas ilegales que impliquen contrabando o adulteración de licores, ni la falsificación de sus marcas.

PARÁGRAFO 1. *En ningún caso será necesario contar con la aprobación de la Licorera Departamental ya que es facultad de la Gobernación el otorgamiento de los permisos de introducción de licores.*

PARÁGRAFO 2. *Los departamentos deberán velar por la competencia sana entre los productos introducidos al departamento y los productos producidos por la Licorera Departamental.*

PARÁGRAFO 3. *Los introductores de licores nacionales y extranjeros establecerán su propio sistema de bodegaje. En caso de que los Departamentos y el Distrito Capital pretendan ejercer sus funciones de inspección y control, podrán hacerlo antes de la distribución de los productos introducidos, en el recinto que el introductor señale, a través de la plataforma electrónica o el documento de movilización de mercancías dispuesto para tal fin. En ningún caso los Departamentos podrán establecer cargas fiscales adicionales, así como tampoco exigir el registro de bodegas, disposición permanente de recintos o servicios de bodegaje obligatorios."*

Que, la Ordenanza 030 de 2017, señala:

*"**ARTÍCULO 57.- Ejercicio del Monopolio de Introducción.** Quienes introduzcan licores destilados al departamento deberán contar con el permiso de introducción al que se refiere la Ley 1816 de 2016. (...)"*

Gobernación de Boyacá | Hacienda

RESOLUCIÓN No. 00000322 2025

(13 JUN. 2025)

POR LA CUAL SE AUTORIZA LA INTRODUCCIÓN DE PRODUCTOS IMPORTADOS GRAVADOS CON EL IMPUESTO AL CONSUMO A LA SOCIEDAD PDC VINOS Y LICORES S.A.S., PARA DISTRIBUCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN EN EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ.

Que teniendo en cuenta el objeto de la autorización otorgada a un contribuyente, que para el caso no es otro sino el de registrar, distribuir y comercializar **productos importados** en el Departamento de Boyacá y para evitar una conducta pasiva, la Administración Departamental considera pertinente hacer un control en el movimiento de los productos sujetos a impuesto al consumo de licores, vinos, aperitivos y similares y así motivar el fin principal.

Que en virtud de lo anterior el Director de Recaudo y Fiscalización,

RESUELVE:

PRIMERO: AUTORIZAR el registro y por tanto la introducción, distribución y comercialización en el Departamento de Boyacá de productos importados a la sociedad **PDC VINOS Y LICORES S.A.S.,** identificada con N.I.T. 860.002.026-0, representada legalmente por **RAPHAEL ISAAC PICCIOTTO LEMPERT,** identificado con cédula de ciudadanía No. 80.715.371 de Bogotá o quien haga sus veces, y su distribuidor autorizado **LUCILA CRISTINA ALZATE NOGUES** identificada con N.I.T No. 30294739-4 representada legalmente por **LUCILA CRISTINA ALZATE NOGUES** identificada con **LUCILA CRISTINA ALZATE NOGUES** identificada con cedula de ciudadanía No. 30294739 de Manizales, o quien haga sus veces, así:

PRODUCTO	CAPAC.	GRADO ALCOH.	REG. INVIMA	VIGENCIA INVIMA	CÓDIGO PRODUCTO	PRECIO DANE
VINO BLANCO CAMPILLO VERDEJO MARCA CAMPILLO	750	13,22	2021L-0011133	27/07/2031	24200131697400075000	$ 48.812

Parágrafo. La autorización de que trata el presente artículo se otorga con las consecuencias tributarias que ello acarrea.

SEGUNDO: AUTORIZAR la entrega de las estampillas a la sociedad **PDC VINOS Y LICORES S.A.S.,** y a su distribuidor **LUCILA CRISTINA ALZATE NOGUES** con el fin de ser adheridas a los productos durante los tres (03) días siguientes a su recibo, según lo establecido en el artículo 33 de la Ordenanza 030 de 2017.

Parágrafo 1. La cantidad de estampillas será determinada de acuerdo con las unidades denunciadas en los documentos existentes en la Dirección de Recaudo y Fiscalización de la Secretaría de Hacienda de Boyacá.

Parágrafo 2. De conformidad con lo establecido lo establecido en el artículo 33 de la Ordenanza 030 de 2017 Solo los productos señalizados podrán consumirse o comercializarse dentro del territorio rentístico de Boyacá, so pena de ser aprehendidos o decomisados.

TERCERO: INFORMAR al contribuyente que el registro de productos que se autoriza en el presente acto administrativo tendrá una duración de diez (10) años, prorrogable por un término igual a través de acto motivado expedido por el Departamento de Boyacá.

CUARTO: INFORMAR al autorizado en esta resolución que no podrá ceder ni total ni parcialmente esta licencia a personas o entidades jurídicas sin previa autorización de la Secretaría de Hacienda de Boyacá.

QUINTO: INFORMAR al contribuyente responsable que conforme a lo establecido en el parágrafo 2 del artículo 372 de la Ordenanza 030 de 2017, si llegare a trascurrir un (01) año sin que haya declarado impuesto alguno respecto a los productos aquí registrados, su registro y autorización quedará sin vigencia ni efectos.

RESOLUCIÓN No. 00000322 **2025**

(13 JUN. 2025)

POR LA CUAL SE AUTORIZA LA INTRODUCCIÓN DE PRODUCTOS IMPORTADOS GRAVADOS CON EL IMPUESTO AL CONSUMO A LA SOCIEDAD PDC VINOS Y LICORES S.A.S., PARA DISTRIBUCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN EN EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ.

SEXTO: **ORDENAR** la suspensión inmediata de los productos registrados a través del presente acto administrativo, siempre que se encuentren con vencimiento el registro sanitario.

SEPTIMO: **NOTIFICAR** el contenido de la presente Resolución a la sociedad **PDC VINOS Y LICORES S.A.S.,** y a su distribuidor **LUCILA CRISTINA ALZATE NOGUES** de manera preferente a lo establecido en el artículo 360 de la Ordenanza 030 de 2017 y la Resolución No. 067 2020[1], a los correos electrónicos r.picciotto@domecq.com.co, vinosylicoresbb@gmail.com y lucyanougues@hotmal.com

OCTAVO: Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reconsideración, el cual deberá ser presentado dentro de los dos (2) meses siguientes a la notificación de la presente, ante la Dirección de Recaudo y Fiscalización al correo electrónico impuestos.departamentales@boyaca.gov.co.

NOVENO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CESAR ANTONIO PÉREZ NARANJO
Director de Recaudo y Fiscalización

Proyectó: Nidia Fuentes Rebolledo
Contratista DRF

Revisó: Miriam Alvarado Correales
Dirección Recaudo y Fiscalización

Revisó: Johanna Serrano Suárez
Abogada DRF

[1] *"Por medio de la cual se reglamenta el proceso de notificación electrónica de los actos proferidos por la administración tributaria del Departamento de Boyacá."*

Gobernación de Boyacá | Hacienda

RESOLUCIÓN No. 00000320 **2025**

(13 JUN. 2025)

POR LA CUAL SE AUTORIZA COMO PRODUCTOR Y COMERCIALIZADOR DE PRODUCTOS NACIONALES GRAVADOS CON EL IMPUESTO AL CONSUMO A LA SOCIEDADES BAVARIA & CIA S.C.A., CERVECERIA DEL VALLE S.A.S. Y CERVECERIA UNION S.A., PARA DISTRIBUCIÓN EN EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ

El Director de Recaudo y Fiscalización, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial por la Ley 1816 de 2016, la Ordenanza 030 de 2017, Decreto 198 de 2017, Decreto 445 del 08 de mayo de 2025 y

CONSIDERANDO:

Que la sociedad **BAVARIA & COMPAÑIA S.C.A.**, identificada con N.I.T. No. 860.005.224-6, **CERVECERIA DEL VALLE S.A.S.**, identificada con NIT. No. 900.136.638-8 y **CERVECERIA UNION S.A.** identificada con NIT No. 890.900.168-1, representadas legalmente por **NATALIA RAMIREZ** identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.507.797 de Bogotá D.C., o quien haga sus veces, mediante oficio del 03 de febrero de 2025, radicado en esta dependencia al correo electrónico de la Dirección de Recaudo y Fiscalización, donde solicita autorización de registro de productos nacionales e informa que su distribuidor autorizado es la sociedad **KOPPS COMMERCIAL S.A.S.**, identificada con NIT. 900.808.921-5, o quien haga sus veces, representada legalmente por **NATALIA RAMIREZ** identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.507.797 de Bogotá D.C. para comercializar y distribuir en el Departamento de Boyacá.

Que la sociedad **BAVARIA & COMPAÑÍA S.C.A., CERVECERIA DEL VALLE S.A.S. y CERVECERIA UNION S.A.,** anexaron a la solicitud los siguientes soportes:

- Solicitud.
- Hoja de vida de empresa
- Formato de relación de productos.
- Cámara de comercio certificado de existencia y representación legal de Bogotá, Cali y Aburra Sur.
- Copia del Rut.
- Fotocopia de la cédula del representante legal
- Licencia sanitaria INVIMA.
- Etiquetas.
- Certificados de antecedentes disciplinarios. fiscales y judiciales del representante legal.

Que la sociedad **BAVARIA & COMPAÑIA S.C.A., CERVECERIA DEL VALLE S.A.S., y CERVECERIA UNION S.A.** tienen dirección de notificación judicial de conformidad con el certificado de existencia y representación legal: ubicada en el Carrera 53 A -127-35 Bogotá D.C. y correo electrónico para notificaciones: notificaciones@ab-inbev.com y su distribuidor **KOPPS COMMERCIAL S.A.S.**, en la Avenida Carrera 53 A # 127-35 de Bogotá D.C. y correo electrónico de notificación: notificaciones@ab-inbev.com

Que la sociedad **BAVARIA & CIA S.C.A**, adjunta certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá del 07 de enero de 2025, con matrícula No.00019772 del 3 de mayo de 1972 y renovada el 18 de marzo de 2024, en el cual su objeto social indica:

"...1) La fabricación de cervezas, la producción y transformación de bebidas alimenticias, o fermentadas, o destiladas (...)"

Que la sociedad **CERVECERIA DEL VALLE S.A.S.**, adjunta certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Cali del 7 de enero de 2025, con matrícula No.876071-16 del 10 de julio de 2013 y renovada el 13 de marzo 2024 en el cual su objeto social indica:

"... La fabricación de cervezas, la producción y transformación de bebidas alimenticias, o fermentadas, o destiladas..."

Que la sociedad **CERVECERIA UNION S.A.,** adjunta certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Aburra Sur del 07 de enero de 2025, con matrícula No.2962 del 27 de mayo de 1992 y renovada el 13 de marzo de 2024, en el cual su objeto social indica:

"... La fabricación de cervezas, la producción y transformación de bebidas alimenticias, o fermentadas, o destiladas..."

Gobernación de Boyacá | Hacienda

RESOLUCIÓN No. 00000320 **2025**

(13 JUN. 2025)

POR LA CUAL SE AUTORIZA COMO PRODUCTOR Y COMERCIALIZADOR DE PRODUCTOS NACIONALES GRAVADOS CON EL IMPUESTO AL CONSUMO A LA SOCIEDADES BAVARIA & CIA S.C.A., CERVECERIA DEL VALLE S.A.S. Y CERVECERIA UNION S.A., PARA DISTRIBUCIÓN EN EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ

Que posterior a la revisión de la documentación presentada, esta es aceptada en virtud del principio de la buena fe, consagrado en la Constitución Política de Colombia de 1991, y por tal razón y en caso de cualquier inconsistencia en la documentación presentada, la empresa asumirá las sanciones que para el hecho se haga acreedora.

Que las sociedades **BAVARIA & COMPAÑIA S.C.A., CERVECERIA DEL VALLE S.A.S. y CERVECERIA UNION S.A.,** y/o su distribuidor la sociedad **KOPPS COMMERCIAL S.A.S.,** reúnen los requisitos exigidos por la Ley 1816 de 2016, especialmente en sus Art. 2, 4, 9 y 10, los cuales son reafirmados por la Dirección de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda de la República de Colombia según concepto N° 2-2017-008778, Decreto 2141 de 1996, Ordenanza 054 de septiembre de 2004, Ordenanza 030 de diciembre de 2017 y demás normas concordantes, para proceder a la correspondiente autorización de registro de los productos solicitados.

Que se advierte que una vez vencida la vigencia del registro sanitario INVIMA, los productos quedarán automáticamente fuera de la autorización de distribución.

Que, la ley 1816 de 2016, dispone:

*"**ARTÍCULO 2. Definición y finalidad.** El monopolio como arbitrio rentístico sobre los licores destilados se define como la facultad exclusiva del Estado para explotar directamente o a través de terceros la producción e introducción de licores destilados y para organizar, regular, fiscalizar y vigilar la producción e introducción de licores destilados en los términos de la presente ley. La finalidad del monopolio como arbitrio rentístico es la de reservar para los departamentos una fuente de recursos económicos derivados de la explotación de actividades relacionadas con la producción e introducción de licores destilados. En todo caso, el ejercicio del monopolio deberá cumplir con la finalidad de interés público y social que establece la Constitución Política.*

***PARÁGRAFO 1.** Los vinos, aperitivos y similares serán de libre producción e introducción, y causarán el impuesto al consumo que señala la ley.*

***PARÁGRAFO 2.** El Gobierno nacional, en desarrollo de la potestad reglamentaria y teniendo en cuenta las normas técnicas del Ministerio de Salud y Protección Social definirá la gama de productos incluidos en las categorías de licores destilados, vinos, vinos espumosos o espumantes, aperitivos y similares, así como de alcohol potable, para los efectos de esta ley. Hasta que se expida ese reglamento se aplicarán las definiciones correspondientes contenidas en el Decreto 1686 de 2012.*

***PARÁGRAFO 3.** Entiéndase por licor destilado la bebida alcohólica con una graduación superior a 15 grados alcoholimétricos a 20 C, que se obtiene por destilación de bebidas fermentadas o de mostos fermentados, alcohol vínico, holandas o por mezclas de alcohol rectificado neutro o aguardientes con sustancia de origen vegetal, o con extractos obtenidos con infusiones, percolaciones o maceraciones que le den distinción al producto, además, con adición de productos derivados lácteos, de frutas, de vino o de vino aromatizado. (...)*

***ARTÍCULO 4. Ejercicio del monopolio.** Las asambleas departamentales, por iniciativa del gobernador sustentada en un estudio de conveniencia económica y rentística, decidirán si ejercen o no el monopolio sobre la producción e introducción de los licores destilados, de acuerdo con las normas consignadas en la presente ley. Dicho estudio de conveniencia económica y rentística deberá establecer con claridad las ventajas que el departamento obtiene de su ejercicio. La gobernación podrá elaborar directamente el estudio cumpliendo con el lleno de los requisitos o podrá contratar la elaboración del mismo con un tercero. Si deciden no ejercer el monopolio sobre los licores destilados, estos serán gravados con el impuesto al consumo de licores, vinos, aperitivos y*

similares. El departamento no podrá, frente a los licores destilados, permanecer en el régimen de monopolio y en el régimen impositivo de manera simultánea. La decisión de establecer un monopolio no podrá aplicarse antes de que hayan sido plenamente indemnizados los individuos que en virtud de ella deban quedar privados del ejercicio de una actividad económica lícita. En los departamentos que a la fecha de expedición de la presente ley se ejerza el monopolio no se requerirá pronunciamiento de la Asamblea sobre la decisión de ejercer o no el monopolio. Lo anterior sin perjuicio de la obligación de las Asambleas de decidir sobre los demás asuntos a los que se refiere esta ley. (...)

RESOLUCIÓN No. 00000320 2025

(13 JUN. 2025)

POR LA CUAL SE AUTORIZA COMO PRODUCTOR Y COMERCIALIZADOR DE PRODUCTOS NACIONALES GRAVADOS CON EL IMPUESTO AL CONSUMO A LA SOCIEDADES BAVARIA & CIA S.C.A., CERVECERIA DEL VALLE S.A.S. Y CERVECERIA UNION S.A., PARA DISTRIBUCIÓN EN EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ

ARTÍCULO 9. Monopolio como arbitrio rentístico sobre la introducción de licores destilados. *Para ejercer el monopolio sobre la introducción de licores destilados, los gobernadores otorgarán permisos temporales a las personas de derecho público o privado de conformidad con las siguientes reglas:*

1. La solicitud de permiso deberá resolverse en un término máximo de treinta (30) días hábiles, respetando el debido proceso y de conformidad con la ley.
2. Los permisos de introducción se otorgarán mediante acto administrativo particular, contra el cual procederán los recursos de ley, garantizando que todos los licores, nacionales e importados tengan el mismo trato en materia impositiva, de acceso a mercados y requisitos para su introducción.
3. Los permisos de introducción tendrán una duración de diez (10) años, prorrogables por un término igual.

ARTÍCULO 10. Ejercicio del monopolio de introducción. *Quienes introduzcan licores destilados en los departamentos deberán contar con el permiso de introducción al que se refiere la presente ley. Los permisos se otorgarán con base en las siguientes reglas:*

1. El permiso de introducción debe:

a) Ser claro y no discriminatorio para todos los introductores;
b) Obedecer la Constitución y las leyes vigentes que regulan la materia;
c) Mantener las mismas condiciones para todo tipo de empresa: pública o privada, de origen nacional o extranjero;
d) No podrá establecer cuota mínima o máxima de volumen de mercancía que se deben introducir al departamento;
e) No podrá establecer precio mínimo de venta de los productos;
f) Ser solicitado por el representante legal de la persona que pretende hacer la introducción
g) Indicar las marcas con las correspondientes unidades de medidas que se pretenden introducir.

2. El departamento no podrá otorgar permisos de introducción de licores cuando:

a) El solicitante estuviese inhabilitado para contratar con el Estado de conformidad con la Constitución y las leyes vigentes que regulan la materia;
b) El solicitante hubiese sido condenado por algún delito. En el caso de personas jurídicas, cuando el controlante o administrador, de derecho o de hecho, hubiese sido condenado por algún delito.
c) El solicitante se encuentre en mora en el pago de la participación o del impuesto al consumo.
d) Se demuestre que el solicitante se encuentra inhabilitado por la autoridad competente por violaciones al régimen general o a las normas particulares de protección de la competencia, incluido el régimen de prácticas comerciales restrictivas, o por violaciones a las normas sobre competencia desleal, de conformidad con el parágrafo 2 del artículo 24 de la presente ley.

3. El departamento solo podrá otorgar permisos de introducción de licores cuando el productor cuente con el certificado de buenas prácticas de manufactura al que se refiere el parágrafo del artículo 4 del Decreto 1686 de 2012 o el que lo adicione, modifique o sustituya. Para productos importados este certificado deberá ser el equivalente al utilizado en el país de origen del productor, o el expedido por un tercero que se encuentre avalado por el Invima.

4. El departamento solo podrá otorgar permisos de introducción de licores cuando el producto cuente con el registro sanitario expedido por el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos (Invima). En ningún caso se aceptará la homologación o sustitución del registro sanitario.

5. El solicitante deberá adjuntar una declaración juramentada que certifique que su representante legal y miembros de junta directiva no han sido hallados responsables por conductas ilegales que impliquen contrabando o adulteración de licores, ni la falsificación de sus marcas.

PARÁGRAFO 1. *En ningún caso será necesario contar con la aprobación de la Licorera Departamental ya que es facultad de la Gobernación el otorgamiento de los permisos de introducción de licores.*

PARÁGRAFO 2. *Los departamentos deberán velar por la competencia sana entre los productos introducidos al departamento y los productos producidos por la Licorera Departamental.*

RESOLUCIÓN No. 00000320 **2025**

(13 JUN 2025)

POR LA CUAL SE AUTORIZA COMO PRODUCTOR Y COMERCIALIZADOR DE PRODUCTOS NACIONALES GRAVADOS CON EL IMPUESTO AL CONSUMO A LA SOCIEDADES BAVARIA & CIA S.C.A., CERVECERIA DEL VALLE S.A.S. Y CERVECERIA UNION S.A., PARA DISTRIBUCIÓN EN EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ

PARÁGRAFO 3. *Los introductores de licores nacionales y extranjeros establecerán su propio sistema de bodegaje. En caso de que los Departamentos y el Distrito Capital pretendan ejercer sus funciones de inspección y control, podrán hacerlo antes de la distribución de los productos introducidos, en el recinto que el introductor señale, a través de la plataforma electrónica o el documento de movilización de mercancías dispuesto para tal fin. En ningún caso los Departamentos podrán establecer cargas fiscales adicionales, así como tampoco exigir el registro de bodegas, disposición permanente de recintos o servicios de bodegaje obligatorios."*

Que, la Ordenanza 030 de 2017, señala:

*"**ARTÍCULO 57.- Ejercicio del Monopolio de Introducción.** Quienes introduzcan licores destilados al departamento deberán contar con el permiso de introducción al que se refiere la Ley 1816 de 2016. (...)"*

Que teniendo en cuenta el objeto de la autorización otorgada a un contribuyente, que para el caso no es otro sino el de registro como productor, distribuidor y comercializador de **productos nacionales** en el Departamento de Boyacá y para evitar una conducta pasiva, la Administración Departamental considera pertinente hacer un control en el movimiento de los productos sujetos a impuesto al consumo de licores, vinos, aperitivos y similares y así motivar el fin principal.

Que en virtud de lo anterior el Director de Recaudo y Fiscalización,

RESUELVE:

PRIMERO: AUTORIZAR el registro como productor y comercializador de productos nacionales para distribuir en el Departamento de Boyacá a las sociedades **BAVARIA & COMPAÑIA S.C.A.**, identificada con N.I.T. No. 860.005.224-6, **CERVECERIA DEL VALLE S.A.S.** identificada con NIT No. 900.136.638-8, y **CERVECERIA UNION S.A.**, identificada con NIT No. 890.900.168-1, representada legalmente por **NATALIA RAMIREZ** identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.507.797 de Bogotá D.C., o quien haga sus veces, y su distribuidor **KOPPS COMMERCIAL S.A.S.,** identificada con NIT 900.818.921-5 representada legalmente por **NATALIA RAMIREZ** identificada con cedula de ciudadanía 52.507.797, de Bogotá D.C., o quien haga sus veces, así:

PRODUCTO	CAPAC.	GRADO ALCOH.	REG. INVIMA	VIGENCIA INVIMA	CÓDIGO PRODUCTO	PRECIO DANE
BUDWEISER (RB) (330) (UND)	330	5	2017L-0008912	5/09/2027	11025974	$ 1.110

Parágrafo. La autorización de que trata el presente artículo se otorga con las consecuencias tributarias que ello acarrea.

SEGUNDO: AUTORIZAR la entrega de las estampillas a las sociedades **BAVARIA & COMPAÑIA S.C.A.**, CERVECERIA DEL **VALLE S.A.S.**, y **CERVECERIA UNION S.A.**, y/o su distribuidor **KOPPS COMMERCIAL S.A.S.**, con el fin de ser adheridas a los productos durante los tres (03) días siguientes a su recibo, según lo establecido en el artículo 33 de la Ordenanza 030 de 2017.

Parágrafo 1. La cantidad de estampillas será determinada de acuerdo con las unidades denunciadas en los documentos existentes en la Dirección de Recaudo y Fiscalización de la Secretaría de Hacienda de Boyacá.

Parágrafo 2. De conformidad con lo establecido lo establecido en el artículo 33 de la Ordenanza 030 de 2017 Solo los productos señalizados podrán consumirse o comercializarse dentro del territorio rentístico de Boyacá, so pena de ser aprehendidos o decomisados.

Parágrafo 1. La cantidad de estampillas será determinada de acuerdo con las unidades denunciadas en los documentos existentes en la Dirección de Recaudo y Fiscalización de la Secretaría de Hacienda de Boyacá.

Parágrafo 2. De conformidad con lo establecido en el artículo 33 de la Ordenanza 030 de 2017 Solo los productos señalizados podrán consumirse o comercializarse dentro del territorio rentístico de Boyacá, so pena de ser aprehendidos o decomisados

RESOLUCIÓN No. 00000320 **2025**

(13 JUN. 2025)

POR LA CUAL SE AUTORIZA COMO PRODUCTOR Y COMERCIALIZADOR DE PRODUCTOS NACIONALES GRAVADOS CON EL IMPUESTO AL CONSUMO A LA SOCIEDADES BAVARIA & CIA S.C.A., CERVECERIA DEL VALLE S.A.S. Y CERVECERIA UNION S.A., PARA DISTRIBUCIÓN EN EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ

TERCERO: INFORMAR al contribuyente que el registro de que trata el presente acto administrativo tendrá una duración de dos (2) años, prorrogable por un término igual a través de acto motivado expedido por el Departamento de Boyacá.

CUARTO: INFORMAR al autorizado en esta resolución que no podrá ceder ni total ni parcialmente esta licencia a personas o entidades jurídicas sin previa autorización de la Secretaría de Hacienda de Boyacá.

QUINTO: **INFORMAR** al contribuyente responsable que conforme a lo establecido en el parágrafo 2 del artículo 372 de la Ordenanza 030 de 2017, si llegare a trascurrir un (01) año sin que haya declarado impuesto alguno respecto a los productos aquí registrados, su registro y autorización quedará sin vigencia ni efectos.

SEXTO: **ORDENAR** la suspensión inmediata de los productos registrados a través del presente acto administrativo, siempre que se encuentren con vencimiento el registro sanitario.

SEPTIMO: NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución a las sociedades **BAVARIA & COMPAÑIA S.C.A.**, **CERVECERIA DEL VALLE S.A.S.**, y **CERVECERIA UNION S.A.**,. de manera preferente a lo establecido en el artículo 360 de la Ordenanza 030 de 2017 y la Resolución No. 067 2020[1], a los correos electrónicos: notificaciones@ab-inbev.com y **KOPPS COMMERCIAL S.A.S.**, al correo electrónico de notificación: notificaciones@ab-inbev.com

OCTAVO: Contra la presente resolución procede el recurso de Reconsideración, el cual deberá ser presentado dentro de los dos (2) meses siguientes a la notificación de la presente, ante la Dirección de Recaudo y Fiscalización al correo electrónico impuestos.departamentales@boyaca.gov.co.

NOVENO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CÉSAR ANTONIO PEREZ NARANJO
Director de Recaudo y Fiscalización

Proyectó: Nidia Fuentes Rebolledo
Contratista DRF

Revisó: Miriam Alvarado Correales
Dirección Recaudo y Fiscalización

Revisó: Catalina Castillo Suarez
Contratista DRF

[1] *"Por medio de la cual se reglamenta el proceso de notificación electrónica de los actos proferidos por la administración tributaria del Departamento de Boyacá."*

Gobernación de Boyacá | Hacienda

RESOLUCIÓN No. 00000305 **2025**

(09 JUN 2025)

POR LA CUAL SE AUTORIZA LA INTRODUCCION DE PRODUCTOS IMPORTADOS GRAVADOS CON EL IMPUESTO AL CONSUMO A LA SOCIEDAD WINE&CO S.A.S., PARA DISTRIBUCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN EN EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ.

El Director de Recaudo y Fiscalización, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial por la Ley 1816 de 2016, la Ordenanza 030 de 2017, Decreto 198 de 2017, Decreto 445 del 08 de Mayo de 2025 y

CONSIDERANDO:

Que la Sociedad **WINE&CO S.A.S.**, identificada con NIT. 900.498.711-0 representada legalmente por **RAPHAEL ISAAC PICCIOTTO LEMPERT** identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.715.371 de Bogotá D.C., o quien haga sus veces, e informa que su distribuidor autorizado es **INVERSIONES SANTA ELISA** identificada con NIT. 820005297-8 representada legalmente por **PEDRO JOSE GALINDO GIL**, identificado con c.c. 19.103.263 de Bogotá D.C., o quien haga sus veces, mediante oficio del 27 de enero del 2025 radicado en esta dependencia al correo electrónico de la Dirección de Recaudo y Fiscalización, donde solicita autorización de introducción de productos importados, para comercializar y distribuir en el Departamento de Boyacá.

Que la Sociedad **WINE&CO S.A.S.**, anexo a la solicitud los siguientes soportes:

- Solicitud.
- Hoja de vida de empresa
- Formato de relación de productos.
- Certificado de Existencia y Representación legal de la cámara de Comercio de Bogotá.
- Copia del Rut.
- Fotocopia de la cédula del representante legal.
- Licencia sanitaria INVIMA.
- Etiquetas.
- Certificados de antecedentes disciplinarios. fiscales y judiciales del representante legal.

Que la Sociedad **WINE&CO S.A.S.,** tiene dirección de notificación judicial de conformidad a la Cámara de Comercio de Bogotá y representación legal ubicada en la Avenida Américas N° 50-80 en la ciudad de Bogotá D.C. y correo electrónico para notificaciones: r.picciotto@domec.com.co y su distribuidor **INVERSIONES SANTA ELISA** en la Calle 69 N° 6-48 Vereda La Colorada Los Muiscas, en la ciudad de Tunja y correo electrónico contabilidad@staelisa.com

Que la Sociedad , adjunta Certificado de Existencia y Representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá del 20 de enero de 2025, con matrícula No. 02181452 del 13 de febrero de 2012 y renovada el 1 de abril del 2024,, en el cual su objeto social indica:

"La sociedad podrá desarrollar cualquier actividad lícita. Tendrá como Objeto Social principal la importación, exportación, distribución, comercialización y venta de productos comestibles, aceites, bebidas alcohólicas y en general"...

Que posterior a la revisión de la documentación presentada, esta es aceptada en virtud del principio de la buena fe, consagrado en la Constitución Política de Colombia de 1991, y por tal razón y en caso de cualquier inconsistencia en la documentación presentada, la empresa asumirá las sanciones que para el hecho se haga acreedora.

Que la sociedad **WINE&CO S.A.S.,** y su distribuidor **INVERSIONES SANTA ELISA,** reúnen los requisitos exigidos por la Ley 1816 de 2016, especialmente en sus Art. 2, 4, 9 y 10, los cuales son reafirmados por la Dirección de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda de la República de Colombia según concepto N° 2-2017-008778, Decreto 2141 de 1996, Ordenanza 054 de septiembre de 2004, Ordenanza 030 de Diciembre de 2017 y demás normas concordantes, para proceder a la correspondiente autorización de registro de los productos solicitados.

RESOLUCIÓN No. 0 0 0 0 0 3 0 5 **2025**

(09 JUN. 2025)

POR LA CUAL SE AUTORIZA LA INTRODUCCION DE PRODUCTOS IMPORTADOS GRAVADOS CON EL IMPUESTO AL CONSUMO A LA SOCIEDAD WINE&CO S.A.S., PARA DISTRIBUCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN EN EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ.

Que se advierte que una vez vencida la vigencia del registro sanitario INVIMA, los productos quedarán automáticamente fuera de la autorización de distribución.

Que, la ley 1816 de 2016, dispone:

*"**ARTÍCULO 2. Definición y finalidad.** El monopolio como arbitrio rentístico sobre los licores destilados se define como la facultad exclusiva del Estado para explotar directamente o a través de terceros la producción e introducción de licores destilados y para organizar, regular, fiscalizar y vigilar la producción e introducción de licores destilados en los términos de la presente ley. La finalidad del monopolio como arbitrio rentístico es la de reservar para los departamentos una fuente de recursos económicos derivados de la explotación de actividades relacionadas con la producción e introducción de licores destilados. En todo caso, el ejercicio del monopolio deberá cumplir con la finalidad de interés público y social que establece la Constitución Política.*

***PARÁGRAFO 1.** Los vinos, aperitivos y similares serán de libre producción e introducción, y causarán el impuesto al consumo que señala la ley.*

***PARÁGRAFO 2.** El Gobierno nacional, en desarrollo de la potestad reglamentaria y teniendo en cuenta las normas técnicas del Ministerio de Salud y Protección Social definirá la gama de productos incluidos en las categorías de licores destilados, vinos, vinos espumosos o espumantes, aperitivos y similares, así como de alcohol potable, para los efectos de esta ley. Hasta que se expida ese reglamento se aplicarán las definiciones correspondientes contenidas en el Decreto 1686 de 2012.*

***PARÁGRAFO 3.** Entiéndase por licor destilado la bebida alcohólica con una graduación superior a 15 grados alcoholimétricos a 20 C, que se obtiene por destilación de bebidas fermentadas o de mostos fermentados, alcohol vínico, holandas o por mezclas de alcohol rectificado neutro o aguardientes con sustancia de origen vegetal, o con extractos obtenidos con infusiones, percolaciones o maceraciones que le den distinción al producto, además, con adición de productos derivados lácteos, de frutas, de vino o de vino aromatizado (...)*

***ARTÍCULO 4. Ejercicio del monopolio.** Las asambleas departamentales, por iniciativa del gobernador sustentada en un estudio de conveniencia económica y rentística, decidirán si ejercen o no el monopolio sobre la producción e introducción de los licores destilados, de acuerdo con las normas consignadas en la presente ley. Dicho estudio de conveniencia económica y rentística deberá establecer con claridad las ventajas que el departamento obtiene de su ejercicio. La gobernación podrá elaborar directamente el estudio cumpliendo con el lleno de los requisitos o podrá contratar la elaboración del mismo con un tercero. Si deciden no ejercer el monopolio sobre los licores destilados, estos serán gravados con el impuesto al consumo de licores, vinos, aperitivos y similares. El departamento no podrá, frente a los licores destilados, permanecer en el régimen de monopolio y en el régimen impositivo de manera simultánea. La decisión de establecer un monopolio no podrá aplicarse antes de que hayan sido plenamente indemnizados los individuos que en virtud de ella deban quedar privados del ejercicio de una actividad económica lícita. En los departamentos que a la fecha de expedición de la presente ley se ejerza el monopolio no se requerirá pronunciamiento de la Asamblea sobre la decisión de ejercer o no el monopolio. Lo anterior sin perjuicio de la obligación de las Asambleas de decidir sobre los demás asuntos a los que se refiere esta ley (...)*

***ARTÍCULO 9. Monopolio como arbitrio rentístico sobre la introducción de licores destilados.** Para ejercer el monopolio sobre la introducción de licores destilados, los gobernadores otorgarán permisos temporales a las personas de derecho público o privado de conformidad con las siguientes reglas:*

1. *La solicitud de permiso deberá resolverse en un término máximo de treinta (30) días hábiles, respetando el debido proceso y de conformidad con la ley.*
2. *Los permisos de introducción se otorgarán mediante acto administrativo particular, contra el cual procederán los recursos de ley, garantizando que todos los licores, nacionales e importados tengan el mismo trato en materia impositiva, de acceso a mercados y requisitos para su introducción.*
3. *Los permisos de introducción tendrán una duración de diez (10) años, prorrogables por un término igual.*

RESOLUCIÓN No. 00000305 **2025**

(09 JUN 2025)

POR LA CUAL SE AUTORIZA LA INTRODUCCION DE PRODUCTOS IMPORTADOS GRAVADOS CON EL IMPUESTO AL CONSUMO A LA SOCIEDAD WINE&CO S.A.S., PARA DISTRIBUCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN EN EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ.

ARTÍCULO 10. Ejercicio del monopolio de introducción. *Quienes introduzcan licores destilados en los departamentos deberán contar con el permiso de introducción al que se refiere la presente ley. Los permisos se otorgarán con base en las siguientes reglas:*

1. El permiso de introducción debe:

a) Ser claro y no discriminatorio para todos los introductores;
b) Obedecer la Constitución y las leyes vigentes que regulan la materia;
c) Mantener las mismas condiciones para todo tipo de empresa: pública o privada, de origen nacional o extranjero;
d) No podrá establecer cuota mínima o máxima de volumen de mercancía que se deben introducir al departamento;
e) No podrá establecer precio mínimo de venta de los productos;
f) Ser solicitado por el representante legal de la persona que pretende hacer la introducción
g) Indicar las marcas con las correspondientes unidades de medidas que se pretenden introducir.

2. El Departamento no podrá otorgar permisos de introducción de licores cuando:

a) El solicitante estuviese inhabilitado para contratar con el Estado de conformidad con la Constitución y las leyes vigentes que regulan la materia.

b) El solicitante hubiese sido condenado por algún delito. En el caso de personas jurídicas, cuando el controlante o administrador, de derecho o de hecho, hubiese sido condenado por algún delito.

c) El solicitante se encuentre en mora en el pago de la participación o del impuesto al consumo.

d) Se demuestre que el solicitante se encuentra inhabilitado por la autoridad competente por violaciones al régimen general o a las normas particulares de protección de la competencia, incluido el régimen de prácticas comerciales restrictivas, o por violaciones a las normas sobre competencia desleal, de conformidad con el parágrafo 2 del artículo 24 de la presente ley.

3. El Departamento solo podrá otorgar permisos de introducción de licores cuando el productor cuente con el certificado de buenas prácticas de manufactura al que se refiere el parágrafo del artículo 4 del Decreto 1686 de 2012 o el que lo adicione, modifique o sustituya. Para productos importados este certificado deberá ser el equivalente al utilizado en el país de origen del productor, o el expedido por un tercero que se encuentre avalado por el Invima.

4. El Departamento solo podrá otorgar permisos de introducción de licores cuando el producto cuente con el registro sanitario expedido por el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos (Invima). En ningún caso se aceptará la homologación o sustitución del registro sanitario.

5. El solicitante deberá adjuntar una declaración juramentada que certifique que su representante legal y miembros de junta directiva no han sido hallados responsables por conductas ilegales que impliquen contrabando o adulteración de licores, ni la falsificación de sus marcas.

PARÁGRAFO 1. *En ningún caso será necesario contar con la aprobación de la Licorera Departamental ya que es facultad de la Gobernación el otorgamiento de los permisos de introducción de licores.*

PARÁGRAFO 2. *Los departamentos deberán velar por la competencia sana entre los productos introducidos al departamento y los productos producidos por la Licorera Departamental.*

PARÁGRAFO 3. *Los introductores de licores nacionales y extranjeros establecerán su propio sistema de bodegaje. En caso de que los Departamentos y el Distrito Capital pretendan ejercer sus funciones de inspección y control, podrán hacerlo antes de la distribución de los productos introducidos, en el recinto que el introductor señale, a través de la plataforma electrónica o el documento de movilización de mercancías dispuesto para tal fin. En ningún caso los Departamentos podrán establecer cargas fiscales adicionales, así como tampoco exigir el registro de bodegas, disposición permanente de recintos o servicios de bodegaje obligatorios."*

Gobernación de Boyacá | Hacienda

RESOLUCIÓN No. 00000305 **2025**

(09 JUN. 2025)

POR LA CUAL SE AUTORIZA LA INTRODUCCION DE PRODUCTOS IMPORTADOS GRAVADOS CON EL IMPUESTO AL CONSUMO A LA SOCIEDAD WINE&CO S.A.S., PARA DISTRIBUCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN EN EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ.

Que, la Ordenanza 030 de 2017, señala:

*"**ARTÍCULO 57.- EJERCICIO DEL MONOPOLIO DE INTRODUCCIÓN.** Quienes introduzcan licores destilados al departamento deberán contar con el permiso de introducción al que se refiere la Ley 1816 de 2016. (...)"*

Que teniendo en cuenta el objeto de la autorización otorgada a un contribuyente, que para el caso no es otro sino el de registrar, distribuir y comercializar **productos importados** en el Departamento de Boyacá y para evitar una conducta pasiva, la Administración Departamental considera pertinente hacer un control en el movimiento de los productos sujetos a impuesto al consumo de licores, vinos, aperitivos y similares y así motivar el fin principal.

Que en virtud de lo anterior el Director de Recaudo y Fiscalización,

RESUELVE:

PRIMERO: AUTORIZAR la introducción de productos importados para distribuir y comercializar en el Departamento de Boyacá a la sociedad **WINE&CO S.A.S.**, identificada con NIT. 900.498.711-0 representada legalmente por **RAPHAEL ISAAC PICCIOTTO LEMPERT** identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.715.371 de Bogotá D.C., o quien haga sus veces, y su distribuidor es **INVERSIONES SANTA ELISA** identificada con NIT. 820005297-8 representada legalmente por **PEDRO JOSE GALINDO GIL**, identificado con c.c. 19.103.263 de Bogotá D.C., o quien haga sus veces así:

PRODUCTO	CAPAC.	GRADO ALCOH.	REG. INVIMA	VIGENCIA INVIMA	CODIGO PRODUCTO	PRECIO DANE
VINO TINTO CABERNET SAUVIGNON SANTIAGO 1541 GRAN RESERVA MARCA 1541	750	13.48	2011L-0005398	19/08/2031	24200130480100075000	46.028
VINO BLANCO SAUVIGNON BLANC SANTIAGO 1541 GRAN RESERVA MARCA1541	750	13.48	2011L-0005398	20/08/2031	24200130480200075000	44.689
VINO TINTO PORTIA RESERVA MARCA PORTIA	750	14.82	2012L-0006276	12/04/2033	24200131698600075000	88.017
VINO TINTO PORTIA 24 MESES MARCA PORTIA	750	14.82	2012L-0006276	12/04/2033	24200131698700075000	81.048

Parágrafo. La autorización de que trata el presente artículo se otorga con las consecuencias tributarias que ello acarrea.

SEGUNDO: AUTORIZAR la entrega de las estampillas a la sociedad **WINE&CO S.A.S.**, y/o su distribuidor **INVERSIONES SANTA ELISA LTDA.**, con el fin de ser adheridas a los productos durante los tres (03) días siguientes a su recibo, según lo establecido en el artículo 33 de la Ordenanza 030 de 2017.

Gobernación de Boyacá | Hacienda

RESOLUCIÓN No. 00000305 **2025**

(09 JUN. 2025)

POR LA CUAL SE AUTORIZA LA INTRODUCCION DE PRODUCTOS IMPORTADOS GRAVADOS CON EL IMPUESTO AL CONSUMO A LA SOCIEDAD WINE&CO S.A.S., PARA DISTRIBUCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN EN EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ.

Parágrafo 1. La cantidad de estampillas será determinada de acuerdo con las unidades denunciadas en los documentos existentes en la Dirección de Recaudo y Fiscalización de la Secretaría de Hacienda de Boyacá.

Parágrafo 2. De conformidad con lo establecido lo establecido en el artículo 33 de la Ordenanza 030 de 2017 Solo los productos señalizados podrán consumirse o comercializarse dentro del territorio rentístico de Boyacá, so pena de ser aprehendidos o decomisados

TERCERO: INFORMAR al contribuyente que el registro de que trata el presente acto administrativo tendrá una duración de diez (10) años, prorrogable por un término igual a través de acto motivado expedido por el Departamento de Boyacá.

CUARTO: INFORMAR al autorizado en esta resolución que no podrá ceder ni total ni parcialmente esta licencia a personas o entidades jurídicas sin previa autorización de la Secretaría de Hacienda de Boyacá.

QUINTO: INFORMAR al contribuyente responsable que conforme a lo establecido en el parágrafo 2 del artículo 372 de la Ordenanza 030 de 2017, si llegare a trascurrir un (01) año sin que haya declarado impuesto alguno respecto a los productos aquí registrados, su registro y autorización quedará sin vigencia ni efectos.

SEXTO: ORDENAR la suspensión inmediata de los productos registrados a través del presente acto administrativo, siempre que se encuentren con vencimiento el registro sanitario.

SEPTIMO: NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución a la sociedad **WINE&CO S.A.S.,** y a su distribuidor **INVERSIONES SANTA ELISA LTDA.,** manera preferente a lo establecido en el artículo 360 de la Ordenanza 030 de 2017 y la Resolución No. 067 2020[1], a los correos electrónicos: r.picciotto@domec.com.co y contabilidad@staelisa.com

OCTAVO: Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reconsideración, el cual deberá ser presentado dentro de los dos (2) meses siguientes a la notificación del presente Acto Administrativo, ante la Dirección de Recaudo y Fiscalización al correo impuestos.departamentales@boyaca.gov.co.

NOVENO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CESAR ANTONIO PEREZ NARANJO
Director de Recaudo y Fiscalización

Proyectó: Hardy Duriel Rodriguez
Profesional Universitario DRF

Revisó: Miriam Alvarado Correales
Dirección Recaudo y Fiscalización

Revisó: Juliana Carolina Suarez
Abogada Externa DRF

[1] *"Por medio de la cual se reglamenta el proceso de notificación electrónica de los actos proferidos por la administración tributaria del Departamento de Boyacá."*

Gobernación de Boyacá Hacienda

RESOLUCIÓN No. 00000304 2025

(09 JUN. 2025)

POR LA CUAL SE AUTORIZA LA INTRODUCCIÓN DE PRODUCTOS IMPORTADOS GRAVADOS CON EL IMPUESTO AL CONSUMO A LA COMPAÑÍA COLOMBIANA DE TABACO S.A.S.-COLTABACO S.A.S., PARA DISTRIBUCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN EN EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ.

El Director de Recaudo y Fiscalización, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial por la Ley 1816 de 2016, la Ordenanza 030 de 2017, Decreto 198 de 2017, Decreto 445 del 8 de mayo de 2025, y

CONSIDERANDO:

Que la **COMPAÑÍA COLOMBIANA DE TABACO S.A.S-COLTABACO S.A.S.**, identificada con NIT. 890.900.043-8 representada legalmente por **SEBASTIAN ZAPATA TOBON** identificado con cédula de ciudadanía No. 8.434.786 de Itagüi, o quien haga sus veces, mediante oficio del 22 de enero de 2025, radicado en esta dependencia por correo electrónico de la Dirección de Recaudo y Fiscalización, donde solicita la autorización de introducción de productos importados cigarrillos, para distribuir y comercializar en el Departamento de Boyacá.

Que la **COMPAÑÍA COLOMBIANA DE TABACO S.A.S-COLTABACO S.A.S.,** anexo a la solicitud los siguientes soportes:

- Solicitud.
- Hoja de vida de empresa.
- Formato de relación de productos.
- Certificado de Existencia y Representación legal de la Cámara de Comercio de Medellín
- Copia del Rut.
- Fotocopia de la cédula del representante legal
- Certificado de Registro de Signo Distintivo No.653683
- Etiquetas.
- Certificados de antecedentes disciplinarios, fiscales y judiciales del representante legal.

Que la **COMPAÑÍA COLOMBIANA DE TABACO S.A.S-COLTABACO S.A.S.**, establece como dirección de notificación judicial de conformidad con el certificado de existencia y representación legal; en la Cra 9 No. 101-67 oficina 202 en la ciudad de Bogotá D.C., y correo electrónico para notificaciones departamento.legal@pmi.com y sebastian.zapata@pmi.com

Que la **COMPAÑÍA COLOMBIANA DE TABACO S.A.S-COLTABACO S.A.S.**, adjunta certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Medellín, del 10 de enero del 2025, con matrícula No. 21-001859-12 del 13 de marzo de 1972 y renovada el 22 de marzo de 2024, en el cual su objeto social indica:

"...La sociedad tiene por objeto la realización de cualquiera actividad, lícita, lo que incluye, sin limitación la fabricación de cigarrillos, cigarros, picaduras, y en general artículos para fumadores; su importación, exportación, distribución, y expendio de estos productos a nivel nacional e internacional; el cultivo y fomento del cultivo, el almacenamiento, tratamiento, importación, exportación, adquisición y enajenación dentro y fuera del país, de tabaco elaborado o no..."

Gobernación de Boyacá Hacienda

RESOLUCIÓN No. 0 0 0 0 0 3 0 4 **2025**

(09 JUN. 2025)

POR LA CUAL SE AUTORIZA LA INTRODUCCIÓN DE PRODUCTOS IMPORTADOS GRAVADOS CON EL IMPUESTO AL CONSUMO A LA COMPAÑÍA COLOMBIANA DE TABACO S.A.S.-COLTABACO S.A.S., PARA DISTRIBUCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN EN EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ.

Que posterior a la revisión de la documentación presentada, esta es aceptada en virtud del principio de la buena fe, consagrado en la Constitución Política de Colombia de 1991, y por tal razón y en caso de cualquier inconsistencia en la documentación presentada, la empresa asumirá las sanciones que para el hecho se haga acreedora.

Que la **COMPAÑÍA COLOMBIANA DE TABACO S.A.S-COLTABACO S.A.S**, reúne los requisitos exigidos por la Ley 1816 de 2016, especialmente en sus Art. 4, 9 y 10, los cuales son reafirmados por la Dirección de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda de la República de Colombia según concepto N° 2-2017-008778, Decreto 2141 de 1996, Ordenanza 030 de diciembre de 2017 y demás normas concordantes, para proceder a la correspondiente autorización de registro de los productos solicitados.

Que se advierte que una vez vencida la vigencia del registro sanitario INVIMA, los productos quedarán automáticamente fuera de la autorización de distribución.

Que dentro del Capítulo VI sobre "DISPOSICIONES COMUNES AL CONSUMO DE LICORES Y/O PARTICIPACIÓN, VINOS, APERITIVOS Y SIMILARES; CERVEZAS, SIFONES, REFAJOS Y MEZCLAS; CIGARRILLOS Y TABACO ELABORADO" el artículo 21 de la Ordenanza 030 de 2017 indica: "Para los efectos del presente Estatuto se entiende por distribuidor, la persona natural o jurídica que, dentro de una zona geográfica determinada, en forma única o en concurrencia con otras personas, vede los productos en forma abierta, general e indiscriminada a los expendedores al detal"

Que a su vez el artículo 216, del mismo texto normativo menciona:

"Los productores e importadores de productos gravados con el impuesto al consumo de que trata este Estatuto tienen las siguientes obligaciones:

1. Registrarse en la secretaria de Hacienda del Departamento de Boyacá dentro del mes siguiente al inicio de la actividad gravada. Los distribuidores también estarán sujetos a esta obligación. (···)"

Que teniendo en cuenta el objeto de la autorización otorgada a un contribuyente, que para el caso no es otro sino el de introducir, distribuir y comercializar productos importados cigarrillos en el Departamento de Boyacá y para evitar una conducta pasiva, la Administración Departamental considera pertinente hacer un control en el movimiento de los productos sujetos a impuesto al consumo de licores, vinos, aperitivos y similares y así motivar el fin principal.

Que en virtud de lo anterior el director de Recaudo y Fiscalización,

RESUELVE:

PRIMERO: AUTORIZAR la introducción, distribución y comercialización en el Departamento de Boyacá de productos importados cigarrillos a la **COMPAÑÍA COLOMBIANA DE TABACO S.A.S-COLTABACO S.A.S.**, identificada con NIT. 890.900.043-8 representada legalmente por **SEBASTIAN ZAPATA TOBON,** identificado con cédula de ciudadanía No. 8.434.786 de Itagüí, o quien haga sus veces así:

Gobernación de Boyacá Hacienda

RESOLUCIÓN No. 00000304 2025

(09 JUN. 2025)

POR LA CUAL SE AUTORIZA LA INTRODUCCIÓN DE PRODUCTOS IMPORTADOS GRAVADOS CON EL IMPUESTO AL CONSUMO A LA COMPAÑÍA COLOMBIANA DE TABACO S.A.S.-COLTABACO S.A.S., PARA DISTRIBUCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN EN EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ.

PRODUCTO	CAPAC.	CANTIDAD	REG. INVIMA	VIGENCIA INVIMA	CÓDIGO PRODUCTO	BASE GRAV.
TEREA FRIZERA CAPSO 5.5 GR	20	5.5g	653683	30/06/2030	2509023239002000	103.370

Parágrafo. La autorización de que trata el presente artículo se otorga con las consecuencias tributarias que ello acarrea.

SEGUNDO: AUTORIZAR la entrega de las estampillas a la **COMPAÑÍA COLOMBIANA DE TABACO S.A.S-COLTABACO S.A.S.**, con el fin de ser adheridas a los productos durante los tres (03) días siguientes a su recibo, según lo establecido en el artículo 33 de la Ordenanza 030 de 2017.

Parágrafo 1. La cantidad de estampillas será determinada de acuerdo con las unidades denunciadas en los documentos existentes en la Dirección de Recaudo y Fiscalización de la Secretaría de Hacienda de Boyacá.

Parágrafo 2. De conformidad con lo establecido lo establecido en el artículo 33 de la Ordenanza 030 de 2017 Solo los productos señalizados podrán consumirse o comercializarse dentro del territorio rentístico de Boyacá, so pena de ser aprehendidos o decomisados.

TERCERO: INFORMAR al contribuyente que el registro de productos que se autoriza en el presente acto administrativo tendrá una duración de dos (2) años, prorrogable por un término igual a través de acto motivado expedido por el Departamento de Boyacá.

CUARTO: INFORMAR al autorizado en esta resolución que no podrá ceder ni total ni parcialmente esta licencia a personas o entidades jurídicas sin previa autorización de la Secretaría de Hacienda de Boyacá.

QUINTO: INFORMAR al contribuyente responsable que conforme a lo establecido en el parágrafo 2 del artículo 372 de la Ordenanza 030 de 2017, si llegare a trascurrir un (01) año sin que haya declarado impuesto alguno respecto a los productos aquí registrados, su registro y autorización quedará sin vigencia ni efectos.

SEXTO: ORDENAR la suspensión inmediata de los productos registrados a través del presente acto administrativo, siempre que se encuentren con vencimiento el registro sanitario.

SEPTIMO: NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución a la **COMPAÑÍA COLOMBIANA DE TABACO S.A.S-COLTABACO S.A.S** de manera preferente a lo establecido en el artículo 360 de la Ordenanza 030 de 2017 y la Resolución No. 067 2020[1], a los correos electrónicos: departamento.legal@pmi.com y sebastian.zapata@pmi.com

[1] *"Por medio de la cual se reglamenta el proceso de notificación electrónica de los actos proferidos por la administración tributaria del Departamento de Boyacá."*

Gobernación de Boyacá | Hacienda

RESOLUCIÓN No. 00000304 **2025**

(09 JUN. 2025)

POR LA CUAL SE AUTORIZA LA INTRODUCCIÓN DE PRODUCTOS IMPORTADOS GRAVADOS CON EL IMPUESTO AL CONSUMO A LA COMPAÑÍA COLOMBIANA DE TABACO S.A.S.- COLTABACO S.A.S., PARA DISTRIBUCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN EN EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ.

OCTAVO: Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reconsideración, el cual deberá ser presentado dentro de los dos (2) meses siguientes a la notificación de la presente, ante la Dirección de Recaudo y Fiscalización al correo electrónico impuestos.departamentales@boyaca.gov.co.

NOVENO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CESAR ANTONIO PEREZ NARANJO
Director de Recaudo y Fiscalización

Proyectó: Nidia Fuentes
Contratista DRF

Revisó: Miriam Alvarado Correales
Dirección Recaudo y Fiscalización

Revisó: Johanna Catalina Suarez
Contratista DRF

Gobernación de Boyacá | Hacienda

RESOLUCIÓN No. 00000303 **2025**

(09 JUN. 2025)

POR LA CUAL SE AUTORIZA COMO PRODUCTOR Y COMERCIALIZADOR DE PRODUCTOS NACIONALES GRAVADOS CON EL IMPUESTO AL CONSUMO A LA SOCIEDAD PDC VINOS Y LICORES S.A.S., PARA DISTRIBUCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN EN EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ.

El Director de Recaudo y Fiscalización, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial por la Ley 1816 de 2016, la Ordenanza 030 de 2017, Decreto 198 de 2017, Decreto 445 del 08 de Mayo de 2025 y

CONSIDERANDO:

Que la Sociedad **PDC VINOS Y LICORES S.A.S.,** identificada con NIT. 860.002.026-0 representada legalmente por **RAPHAEL ISAAC PICCIOTTO LEMPERT** identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.715.371 de Bogotá D.C., o quien haga sus veces, e informa que su distribuidor autorizado es **LUCILA CRISTINA ALZATE NOGUES.,** identificada con NIT. 30294739-4 representada legalmente por **LUCILA CRISTINA ALZATE NOGUES** identificada con cédula de ciudadanía No. 30.294.739 de Manizales, mediante oficio del 22 de enero del 2025 radicado en esta dependencia al correo electrónico de la Dirección de Recaudo y Fiscalización, donde solicita la autorización de registro de productos nacionales para distribuir y comercializar en el Departamento de Boyacá**.**

Que la Sociedad **PDC VINOS Y LICORES S.A.S.,** anexo a la solicitud los siguientes soportes:

- Solicitud.
- Hoja de vida de empresa
- Formato de relación de productos.
- Certificado de Existencia y Representación legal de la cámara de Comercio de Bogotá.
- Copia del Rut.
- Fotocopia de la cédula del representante legal.
- Licencia sanitaria INVIMA.
- Etiquetas.
- Certificados de antecedentes disciplinarios. fiscales y judiciales del representante legal.

Que la Sociedad **PDC VINOS Y LICORES S.A.S.,** tiene dirección de notificación judicial de conformidad a la Cámara de Comercio de Bogotá y representación legal ubicada en la Avenida Américas N° 50-80 en la ciudad de Bogotá D.C. y correo electrónico para notificaciones: r.picciotto@domecq.com.co y su distribuidor **LUCILA CRISTINA ALZATE NOGUES** en la carrera 4 No.14-10 Puerto Boyacá y corre electrónico vinosylicoresbb@gmail.com, lucyanogues@hotmail.com

Que la Sociedad **PDC VINOS Y LICORES S.A.S.,** adjunta Certificado de Existencia y Representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá del 20 de enero del 2025, con matrícula No. 00007046 del 21 de marzo de 1972 y renovada el 01 de abril del 2024, en el cual su objeto social indica:

"La sociedad tendrá por objeto social la realización de cualquier actividad licita. Sin perjuicio de lo anterior, entre otras actividades, la sociedad podrá desarrollar las siguientes: A) La importación, fabricación, venta, distribución, exportación y comercialización de vinos, licores y todo tipoy especie de bebidas alcohólicas, o no alcohólicas, y de alimentos,"...

Que posterior a la revisión de la documentación presentada, esta es aceptada en virtud del principio de la buena fe, consagrado en la Constitución Política de Colombia de 1991, y por tal razón y en caso de cualquier inconsistencia en la documentación presentada, la empresa asumirá las sanciones que para el hecho se haga acreedora.

Que la sociedad **PDC VINOS Y LICORES S.A.S.,** y su distribuidor **LUCILA CRISTINA ALZATE NOGUES.,** identificada con N.I.T. No. 30294739-4, reúnen los requisitos exigidos por la Ley 1816 de 2016, especialmente en sus Art. 2, 4, 9 y 10, los cuales son reafirmados por la Dirección de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda de la República de Colombia según concepto N° 2-2017-008778, Decreto 2141 de 1996, Ordenanza 054 de septiembre de 2004, Ordenanza 030 de diciembre de 2017 y demás normas concordantes, para proceder a la correspondiente autorización de registro de los productos solicitados.

RESOLUCIÓN No. 00000303 **2025**

(09 JUN 2025)

POR LA CUAL SE AUTORIZA COMO PRODUCTOR Y COMERCIALIZADOR DE PRODUCTOS NACIONALES GRAVADOS CON EL IMPUESTO AL CONSUMO A LA SOCIEDAD PDC VINOS Y LICORES S.A.S., PARA DISTRIBUCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN EN EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ.

Que se advierte que una vez vencida la vigencia del registro sanitario INVIMA, los productos quedarán automáticamente fuera de la autorización de distribución.

Que, la ley 1816 de 2016, dispone:

*"**ARTÍCULO 2. Definición y finalidad.** El monopolio como arbitrio rentístico sobre los licores destilados se define como la facultad exclusiva del Estado para explotar directamente o a través de terceros la producción e introducción de licores destilados y para organizar, regular, fiscalizar y vigilar la producción e introducción de licores destilados en los términos de la presente ley. La finalidad del monopolio como arbitrio rentístico es la de reservar para los departamentos una fuente de recursos económicos derivados de la explotación de actividades relacionadas con la producción e introducción de licores destilados. En todo caso, el ejercicio del monopolio deberá cumplir con la finalidad de interés público y social que establece la Constitución Política.*

***PARÁGRAFO 1.** Los vinos, aperitivos y similares serán de libre producción e introducción, y causarán el impuesto al consumo que señala la ley.*

***PARÁGRAFO 2.** El Gobierno nacional, en desarrollo de la potestad reglamentaria y teniendo en cuenta las normas técnicas del Ministerio de Salud y Protección Social definirá la gama de productos incluidos en las categorías de licores destilados, vinos, vinos espumosos o espumantes, aperitivos y similares, así como de alcohol potable, para los efectos de esta ley. Hasta que se expida ese reglamento se aplicarán las definiciones correspondientes contenidas en el Decreto 1686 de 2012.*

***PARÁGRAFO 3.** Entiéndase por licor destilado la bebida alcohólica con una graduación superior a 15 grados alcoholimétricos a 20 C, que se obtiene por destilación de bebidas fermentadas o de mostos fermentados, alcohol vínico, holandas o por mezclas de alcohol rectificado neutro o aguardientes con sustancia de origen vegetal, o con extractos obtenidos con infusiones, percolaciones o maceraciones que le den distinción al producto, además, con adición de productos derivados lácteos, de frutas, de vino o de vino aromatizado (...)*

***ARTÍCULO 4. Ejercicio del monopolio.** Las asambleas departamentales, por iniciativa del gobernador sustentada en un estudio de conveniencia económica y rentística, decidirán si ejercen o no el monopolio sobre la producción e introducción de los licores destilados, de acuerdo con las normas consignadas en la presente ley. Dicho estudio de conveniencia económica y rentística deberá establecer con claridad las ventajas que el departamento obtiene de su ejercicio. La gobernación podrá elaborar directamente el estudio cumpliendo con el lleno de los requisitos o podrá contratar la elaboración del mismo con un tercero. Si deciden no ejercer el monopolio sobre los licores destilados, estos serán gravados con el impuesto al consumo de licores, vinos, aperitivos y similares. El departamento no podrá, frente a los licores destilados, permanecer en el régimen de monopolio y en el régimen impositivo de manera simultánea. La decisión de establecer un monopolio no podrá aplicarse antes de que hayan sido plenamente indemnizados los individuos que en virtud de ella deban quedar privados del ejercicio de una actividad económica lícita. En los departamentos que a la fecha de expedición de la presente ley se ejerza el monopolio no se requerirá pronunciamiento de la Asamblea sobre la decisión de ejercer o no el monopolio. Lo anterior sin perjuicio de la obligación de las Asambleas de decidir sobre los demás asuntos a los que se refiere esta ley (...)*

***ARTÍCULO 9. Monopolio como arbitrio rentístico sobre la introducción de licores destilados.** Para ejercer el monopolio sobre la introducción de licores destilados, los gobernadores otorgarán permisos temporales a las personas de derecho público o privado de conformidad con las siguientes reglas:*

1. *La solicitud de permiso deberá resolverse en un término máximo de treinta (30) días hábiles, respetando el debido proceso y de conformidad con la ley.*
2. *Los permisos de introducción se otorgarán mediante acto administrativo particular, contra el cual procederán los recursos de ley, garantizando que todos los licores, nacionales e importados tengan el mismo trato en materia impositiva, de acceso a mercados y requisitos para su introducción.*
3. *Los permisos de introducción tendrán una duración de diez (10) años, prorrogables por un término igual.*

RESOLUCIÓN No. 00000303 **2025**

(09 JUN. 2025)

POR LA CUAL SE AUTORIZA COMO PRODUCTOR Y COMERCIALIZADOR DE PRODUCTOS NACIONALES GRAVADOS CON EL IMPUESTO AL CONSUMO A LA SOCIEDAD PDC VINOS Y LICORES S.A.S., PARA DISTRIBUCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN EN EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ.

ARTÍCULO 10. Ejercicio del monopolio de introducción. *Quienes introduzcan licores destilados en los departamentos deberán contar con el permiso de introducción al que se refiere la presente ley. Los permisos se otorgarán con base en las siguientes reglas:*

1. El permiso de introducción debe:

a) Ser claro y no discriminatorio para todos los introductores;
b) Obedecer la Constitución y las leyes vigentes que regulan la materia;
c) Mantener las mismas condiciones para todo tipo de empresa: pública o privada, de origen nacional o extranjero;
d) No podrá establecer cuota mínima o máxima de volumen de mercancía que se deben introducir al departamento;
e) No podrá establecer precio mínimo de venta de los productos;
f) Ser solicitado por el representante legal de la persona que pretende hacer la introducción
g) Indicar las marcas con las correspondientes unidades de medidas que se pretenden introducir.

2. El Departamento no podrá otorgar permisos de introducción de licores cuando:

a) El solicitante estuviese inhabilitado para contratar con el Estado de conformidad con la Constitución y las leyes vigentes que regulan la materia.

b) El solicitante hubiese sido condenado por algún delito. En el caso de personas jurídicas, cuando el controlante o administrador, de derecho o de hecho, hubiese sido condenado por algún delito.

c) El solicitante se encuentre en mora en el pago de la participación o del impuesto al consumo.

d) Se demuestre que el solicitante se encuentra inhabilitado por la autoridad competente por violaciones al régimen general o a las normas particulares de protección de la competencia, incluido el régimen de prácticas comerciales restrictivas, o por violaciones a las normas sobre competencia desleal, de conformidad con el parágrafo 2 del artículo 24 de la presente ley.

3. El Departamento solo podrá otorgar permisos de introducción de licores cuando el productor cuente con el certificado de buenas prácticas de manufactura al que se refiere el parágrafo del artículo 4 del Decreto 1686 de 2012 o el que lo adicione, modifique o sustituya. Para productos importados este certificado deberá ser el equivalente al utilizado en el país de origen del productor, o el expedido por un tercero que se encuentre avalado por el Invima.

4. El Departamento solo podrá otorgar permisos de introducción de licores cuando el producto cuente con el registro sanitario expedido por el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos (Invima). En ningún caso se aceptará la homologación o sustitución del registro sanitario.

5. El solicitante deberá adjuntar una declaración juramentada que certifique que su representante legal y miembros de junta directiva no han sido hallados responsables por conductas ilegales que impliquen contrabando o adulteración de licores, ni la falsificación de sus marcas.

PARÁGRAFO 1. *En ningún caso será necesario contar con la aprobación de la Licorera Departamental ya que es facultad de la Gobernación el otorgamiento de los permisos de introducción de licores.*

PARÁGRAFO 2. *Los departamentos deberán velar por la competencia sana entre los productos introducidos al departamento y los productos producidos por la Licorera Departamental.*

PARÁGRAFO 3. *Los introductores de licores nacionales y extranjeros establecerán su propio sistema de bodegaje. En caso de que los Departamentos y el Distrito Capital pretendan ejercer sus funciones de inspección y control, podrán hacerlo antes de la distribución de los productos introducidos, en el recinto que el introductor señale, a través de la plataforma electrónica o el documento de movilización de mercancías dispuesto para tal fin. En ningún caso los Departamentos podrán establecer cargas fiscales adicionales, así como tampoco exigir el registro de bodegas, disposición permanente de recintos o servicios de bodegaje obligatorios."*

Gobernación de Boyacá | Hacienda

RESOLUCIÓN No. 00000303 **2025**

(09 JUN. 2025)

POR LA CUAL SE AUTORIZA COMO PRODUCTOR Y COMERCIALIZADOR DE PRODUCTOS NACIONALES GRAVADOS CON EL IMPUESTO AL CONSUMO A LA SOCIEDAD PDC VINOS Y LICORES S.A.S., PARA DISTRIBUCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN EN EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ.

Que, la Ordenanza 030 de 2017, señala:

*"**ARTÍCULO 57.- EJERCICIO DEL MONOPOLIO DE INTRODUCCIÓN**. Quienes introduzcan licores destilados al departamento deberán contar con el permiso de introducción al que se refiere la Ley 1816 de 2016. (...)"*

Que teniendo en cuenta el objeto de la autorización otorgada a un contribuyente, que para el caso no es otro sino el de registrar, distribuir y comercializar **productos nacionales** en el Departamento de Boyacá y para evitar una conducta pasiva, la Administración Departamental considera pertinente hacer un control en el movimiento de los productos sujetos a impuesto al consumo de licores, vinos, aperitivos y similares y así motivar el fin principal.

Que en virtud de lo anterior el Director de Recaudo y Fiscalización,

RESUELVE:

PRIMERO: AUTORIZAR los productos nacionales para distribuir y comercializar en el Departamento de Boyacá a la sociedad **PDC VINOS Y LICORES S.A.S.,** identificada con NIT. 860.002.026-0 representada legalmente por **RAPHAEL ISAAC PICCIOTTO LEMPERT** identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.715.371 de Bogotá D.C., o quien haga sus veces, y su distribuidor la Sociedad por **LUCILA CRISTINA ALZATE NOGUES** identificada con cédula de ciudadanía No. 30.294.739 de Manizales, o quien haga sus veces, así:

PRODUCTO	CAPAC.	GRADO ALCOH.	REG. INVIMA	VIGENCIA INVIMA	CODIGO PRODUCTO	PRECIO DANE
RON MARCA QUIMBAYA GOLD	375	35	2021L-0011222	21/09/2031	24131080033100037500	14.911
RON MARCA QUIMBAYA GOLD	700	35	2021L-0011222	21/09/2031	24131080033100070000	27.834

Parágrafo. La autorización de que trata el presente artículo se otorga con las consecuencias tributarias que ello acarrea.

SEGUNDO: AUTORIZAR la entrega de las estampillas a la sociedad **PDC VINOS Y LICORES S.A.S.,** y/o a su distribuidor la sociedad **LUCILA CRISTINA ALZATE NOGUES.,** con el fin de ser adheridas a los productos durante los tres (03) días siguientes a su recibo, según lo establecido en el artículo 33 de la Ordenanza 030 de 2017.

Parágrafo 1. La cantidad de estampillas será determinada de acuerdo con las unidades denunciadas en los documentos existentes en la Dirección de Recaudo y Fiscalización de la Secretaría de Hacienda de Boyacá.
Parágrafo 2. De conformidad con lo establecido lo establecido en el artículo 33 de la Ordenanza 030 de 2017 Solo los productos señalizados podrán consumirse o comercializarse dentro del territorio rentístico de Boyacá, so pena de ser aprehendidos o decomisados

Gobernación de Boyacá | Hacienda

RESOLUCIÓN No. 00000303 **2025**

(09 JUN 2025)

POR LA CUAL SE AUTORIZA COMO PRODUCTOR Y COMERCIALIZADOR DE PRODUCTOS NACIONALES GRAVADOS CON EL IMPUESTO AL CONSUMO A LA SOCIEDAD PDC VINOS Y LICORES S.A.S., PARA DISTRIBUCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN EN EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ.

TERCERO: **INFORMAR** al contribuyente que el registro de que trata el presente acto administrativo tendrá una duración de diez (10) años, prorrogable por un término igual a través de acto motivado expedido por el Departamento de Boyacá.

CUARTO: INFORMAR al autorizado en esta resolución que no podrá ceder ni total ni parcialmente esta licencia a personas o entidades jurídicas sin previa autorización de la Secretaría de Hacienda de Boyacá.

QUINTO: INFORMAR al contribuyente responsable que conforme a lo establecido en el parágrafo 2 del artículo 372 de la Ordenanza 030 de 2017, si llegare a trascurrir un (01) año sin que haya declarado impuesto alguno respecto a los productos aquí registrados, su registro y autorización quedará sin vigencia ni efectos.

SEXTO: **ORDENAR** la suspensión inmediata de los productos registrados a través del presente acto administrativo, siempre que se encuentren con vencimiento el registro sanitario.

SEPTIMO: NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución a la sociedad **PDC VINOS Y LICORES S.A.S.**, y a su distribuidor **LUCILA CRISTINA ALZATE NOGUES**, manera preferente a lo establecido en el artículo 360 de la Ordenanza 030 de 2017 y la Resolución No. 067 2020[1], a los correos electrónicos: r.picciotto@domecq.com.co y vinosylicoresbb@gmail.com, lucyanogues@hotmail.com

OCTAVO: Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reconsideración, el cual deberá ser presentado dentro de los dos (2) meses siguientes a la notificación del presente Acto Administrativo, ante la Dirección de Recaudo y Fiscalización al correo impuestos.departamentales@boyaca.gov.co.

NOVENO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CESAR ANTONIO PEREZ NARANJO
Director de Recaudo y Fiscalización

Proyectó: Hardy Duque Rodríguez
Profesional Universitario DRF

Revisó: Jordana Carolina Suarez
Abogada Externa DRF

Revisó: Miriam Alvarado Correales
Dirección Recaudo y Fiscalización

[1] *"Por medio de la cual se reglamenta el proceso de notificación electrónica de los actos proferidos por la administración tributaria del Departamento de Boyacá."*

Gobernación de Boyacá | Hacienda

RESOLUCIÓN No. 00000293 DE 2025

(05 JUN. 2025)

POR LA CUAL SE AUTORIZA BODEGA DE ALMACENAMIENTO DE PRODUCTOS GRAVADOS CON EL IMPUESTO AL CONSUMO A LA SOCIEDAD BEBIDAS DE LA SABANA S.A.S., BDLS, PARA DISTRIBUCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN EN EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ

El Director de Recaudo y Fiscalización, en uso de sus facultades legales y el Decreto 198 del 15 de mayo de 2017 y por Decreto 445 del 8 de mayo de 2025, y

CONSIDERANDO:

Que **JUAN FRANCISCO MUÑOZ PACHON**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.318.032 de Chiquinquirá, en calidad de representante legal de la sociedad **BEBIDAS DE LA SABANA S.A.S., BDLS** identificada con Nit 901.877.301-4, eleva petición ante la Dirección de Recaudo y Fiscalización de la Gobernación de Boyacá y allega documentación a través de correo electrónico de fecha 07 de abril de 2025, en la que solicita autorización de una bodega para el almacenamiento y distribución de productos gravados con el impuesto al consumo, ubicada en la Cra 5 # 4 -30 URB Ciudadela Sol de Oriente II y III Etapa LTM20, en la ciudad de Tunja del Departamento de Boyacá.

Que, como anexo a la solicitud de autorización de bodega se reciben los siguientes soportes:

- Solicitud.
- Certificado de existencia y representación legal de Bogotá
- Copia del Rut.
- Fotocopia de la cédula del representante legal
- Plano y material fotográfico.
- Dictamen para licencia de la bodega del 20 de mayo de 2025.
- Material fotográfico de dictamen de Licencia de la bodega.
- Contrato de arrendamiento.

Que la sociedad **BEBIDAS DE LA SABANA S.A.S., BDLS**., identificada con Nit 901.877.301-4 y representada legalmente por **JUAN FRANCISCO MUÑOZ PACHON**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.318.032 de Chiquinquirá, o quien haga sus veces, adjunta certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá del 04 de abril de 2025, con matrícula No. 03878452 del 07 de octubre de 2024 y renovada el 04 de abril de 2025, en el cual su objeto social indica:

"La sociedad puede realizar, en Colombia y en el exterior cualquier actividad licita, comercial o civil...)"

Que en el certificado de existencia y representación legal Cámara de Bogotá de la sociedad **BEBIDAS DE LA SABANA S.A.S., BDLS**, establece como dirección de notificación en Hacienda el Recreo en el Municipio de Tenjo en Cundinamarca, y correo electrónico para notificación juan.francisco.munoz@gmail.com

Que se allega el dictamen de licencia de bodega expedido por la Dirección de Recaudo y Fiscalización, del día 20 de mayo de 2025, con **concepto favorable,** para el almacenamiento de productos propios de la empresa solicitante, reuniendo los requisitos ordenados en la Ordenanza 030 de 2017, y demás normas concordantes, por cuanto se deberá proceder a la autorización de la bodega mencionada.

Que con el fin de que la bodega conserve las exigencias para el otorgamiento de la autorización solicitada, y como quiera que la información suministrada y obtenida en el dictamen puede ser modificada previa solicitud escrita ante la Dirección de Recaudo y Fiscalización, la administración considera pertinente aclarar que se reserva la facultad de realizar en cualquier momento inspección y/o vigilancia sobre esta, so pena de perder la licencia por dejar de cumplirlos.

Que la Ordenanza 030 de 2017 en el artículo 225 dispone:

Gobernación de Boyacá | Hacienda

RESOLUCIÓN No. 00000293 DE 2025

(05 JUN. 2025)

POR LA CUAL SE AUTORIZA BODEGA DE ALMACENAMIENTO DE PRODUCTOS GRAVADOS CON EL IMPUESTO AL CONSUMO A LA SOCIEDAD BEBIDAS DE LA SABANA S.A.S., BDLS, PARA DISTRIBUCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN EN EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ

*"**REGISTRO DE BODEGAS DE RENTAS.** Toda persona natural o jurídica que produzca, importe, exporte, distribuya y/o comercialice productos gravados con el impuesto al consumo en la jurisdicción rentística del departamento, deberá registrar ante el mismo una bodega de rentas de acuerdo con las reglas establecidas en los artículos siguientes.*

***PARÁGRAFO.** - Término de la autorización de bodega de rentas. La autorización de bodega de rentas se otorgará con una vigencia hasta de dos (02) años, previo el lleno de los requisitos establecidos para tal efecto."*

Que la Administración Departamental en aras de dar cumplimiento a las normas establecidas en el Estatuto de Rentas de Boyacá y de vigilar su estricto cumplimiento, advierte a el contribuyente a permitir el ingreso a las instalaciones de la bodega donde almacenen los productos prestando total disposición y colaboración a la Dirección de Recaudo y Fiscalización, en el momento que así se requiera, so pena del sellamiento inmediato hasta tanto no se verifique su interior, con aplicación de la sanción correspondiente.

Que teniendo en cuenta que el proceso de estampillado que se realiza en la bodega autorizada, dicha estampilla debe ser adherida durante los tres (03) días siguientes a su recibo a los productos que lo requieran, por ende, es responsabilidad exclusiva del contribuyente, de conformidad a lo establecido en el Artículo 33 de la Ordenanza 030 de 2017 "Estatuto de Rentas Del Departamento de Boyacá".

Que en virtud de lo anterior el Director de Recaudo y Fiscalización,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER autorización y Registro de la bodega de almacenamiento de productos gravados con el impuesto al consumo en el Departamento de Boyacá a la sociedad **BEBIDAS DE LA SABANA S.A.S., BDLS**, identificada con Nit 901.877.301-4 y representada legalmente por **JUAN FRANCISCO MUÑOZ PACHON**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.318.032 de Chiquinquirá, o quien haga sus veces, ubicada en la Cra 5 # 4 -30 URB Ciudadela Sol de Oriente II y III Etapa LT M 20, en la ciudad de Tunja del Departamento de Boyacá, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: INFORMAR al contribuyente que el proceso de estampillado para los productos que lo requieran se realiza en la bodega autorizada, dicha estampilla debe ser adherida bajo su responsabilidad durante los tres (03) días siguientes a su recibo, conforme a lo establecido en el Artículo 33 de la Ordenanza 030 de 2017 "Estatuto de Rentas Boyacá".

TERCERO: PREVENIR al contribuyente respecto a la obligación permanente de permitir el ingreso a las instalaciones de la bodega donde almacenen los productos, prestando total disposición y colaboración al funcionario y/o contratista de Dirección de Recaudo y Fiscalización designado para el fin en el momento que así se requiera, so pena del sellamiento inmediato y hasta tanto no se verifique su interior, con aplicación de la sanción correspondiente.

CUARTO: AUTORIZAR la licencia de la bodega en mención por un periodo de dos (02) años de acuerdo con lo establecido en el artículo 225 Ordenanza 030 de 2017, y a partir de la fecha de expedición y notificación de la presente Resolución, la cual podrá ser prorrogada a través de acto administrativo motivado expedido por el Departamento de Boyacá a solicitud del contribuyente.

QUINTO: NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución de manera preferente a lo establecido en el artículo 360 de la Ordenanza 030 de 2017 y la Resolución No. 067 2020[1], al correo electrónico: juan.francisco.munoz@gmail.com

[1] *"Por medio de la cual se reglamenta el proceso de notificación electrónica de los actos proferidos por la administración*

RESOLUCIÓN No. 00000293 **DE 2025**

(05 JUN 2025)

POR LA CUAL SE AUTORIZA BODEGA DE ALMACENAMIENTO DE PRODUCTOS GRAVADOS CON EL IMPUESTO AL CONSUMO A LA SOCIEDAD BEBIDAS DE LA SABANA S.A.S., BDLS, PARA DISTRIBUCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN EN EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ

SEXTO: Contra la presente resolución procede el Recurso de Reconsideración, el cual deberá ser presentado dentro de los dos (2) meses siguientes a la notificación de la presente, ante la Dirección de Recaudo y Fiscalización, al correo electrónico: impuestos.departamentales@boyaca.gov.co

SEPTIMO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CESAR ANTONIO PEREZ NARANJO
Director de Recaudo y Fiscalización

Proyectó: Nidia Fuentes Rebolledo
Contratista DRF.

Revisó: Miriam Alvarado Correales
Dirección Recaudo y Fiscalización

Revisó: Johana Carolina Suarez
Abogada Externa DRF

tributaria del Departamento de Boyacá."

Gobernación de Boyacá | Hacienda

RESOLUCIÓN No. 00000294 **2025**

(05 JUN. 2025)

POR LA CUAL SE AUTORIZA COMO PRODUCTOR Y COMERCIALIZADOR DE PRODUCTOS NACIONALES GRAVADOS CON EL IMPUESTO AL CONSUMO A LA SOCIEDAD BEBIDAS DE LA SABANA S.A.S., PARA DISTRIBUCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN EN EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ.

El Director de Recaudo y Fiscalización, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial por la Ley 1816 de 2016, la Ordenanza 030 de 2017, Decreto 198 de 2017, Decreto 445 del 08 de mayo de 2025 y,

CONSIDERANDO:

Que la sociedad **BEBIDAS DE LA SABANA S.A.S.,** identificada con Nit 901.877.301-4 representada legalmente por **JUAN FRANCISCO MUÑOZ PACHON**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.318.032 de Chiquinquirá o quien haga sus veces, mediante oficio del 07 de abril de 2025, radicado en esta dependencia por correo electrónico de la Dirección de Recaudo y Fiscalización, donde solicita la autorización como productor y comercializador de productos nacionales en el Departamento de Boyacá.

Que la sociedad **BEBIDAS DE LA SABANA S.A.S.,** anexó a la solicitud los siguientes soportes:

- Solicitud de registro de productos.
- Hoja de vida de empresa
- Formato de relación de productos.
- Certificado de Existencia y Representación legal de la Cámara de Comercio de Bogotá.
- Copia del Rut.
- Fotocopia de la cédula del representante legal
- Licencia sanitaria INVIMA.
- Etiquetas.
- Certificados de antecedentes disciplinarios, fiscales y judiciales del representante legal.

Que la sociedad **BEBIDAS DE LA SABANA S.A.S.,** establece como dirección de notificación judicial de conformidad con el certificado de existencia y representación legal; en hacienda el recreo en el municipio de Tenjo Cundinamarca y correo electrónico para notificaciones: juan.francisco.munoz@gmail.com

Que la sociedad **BEBIDAS DE LA SABANA S.A.S.**, adjunta certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá del 28 de abril de 2025, con matrícula No. 03878452 del 07 de octubre de 2024 y renovada el 04 de abril de 2025, en el cual su objeto social indica:

"... La sociedad puede realizar, en Colombia y en el exterior cualquier actividad licita, comercial o civil...)"

Que posterior a la revisión de la documentación presentada, esta es aceptada en virtud del principio de la buena fe, consagrado en la Constitución Política de Colombia de 1991, y por tal razón y en caso de cualquier inconsistencia en la documentación presentada, la empresa asumirá las sanciones que para el hecho se haga acreedora.

Que la sociedad **BEBIDAS DE LA SABANA S.A.S.,** reúne los requisitos exigidos por la Ley 1816 de 2016, especialmente en sus Art. 4, 9 y 10, los cuales son reafirmados por la Dirección de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda de la República de Colombia según concepto N° 2-2017-008778, Decreto 2141 de 1996, Ordenanza 030 de diciembre de 2017 y demás normas concordantes, para proceder a la correspondiente autorización de registro de los productos solicitados.

Que se advierte que una vez vencida la vigencia del registro sanitario INVIMA, los productos quedarán automáticamente fuera de la autorización de distribución.

Que, la ley 1816 de 2016, dispone:

"ARTÍCULO 2. Definición y finalidad. *El monopolio como arbitrio rentístico sobre los licores destilados se define como la facultad exclusiva del Estado para explotar directamente o a través de terceros la producción e introducción*

RESOLUCIÓN No. 00000294 **2025**

(05 JUN 2025)

POR LA CUAL SE AUTORIZA COMO PRODUCTOR Y COMERCIALIZADOR DE PRODUCTOS NACIONALES GRAVADOS CON EL IMPUESTO AL CONSUMO A LA SOCIEDAD BEBIDAS DE LA SABANA S.A.S., PARA DISTRIBUCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN EN EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ.

de licores destilados y para organizar, regular, fiscalizar y vigilar la producción e introducción de licores destilados en los términos de la presente ley. La finalidad del monopolio como arbitrio rentístico es la de reservar para los departamentos una fuente de recursos económicos derivados de la explotación de actividades relacionadas con la producción e introducción de licores destilados. En todo caso, el ejercicio del monopolio deberá cumplir con la finalidad de interés público y social que establece la Constitución Política.

PARÁGRAFO 1. *Los vinos, aperitivos y similares serán de libre producción e introducción, y causarán el impuesto al consumo que señala la ley.*

PARÁGRAFO 2. *El Gobierno nacional, en desarrollo de la potestad reglamentaria y teniendo en cuenta las normas técnicas del Ministerio de Salud y Protección Social definirá la gama de productos incluidos en las categorías de licores destilados, vinos, vinos espumosos o espumantes, aperitivos y similares, así como de alcohol potable, para los efectos de esta ley. Hasta que se expida ese reglamento se aplicarán las definiciones correspondientes contenidas en el Decreto 1686 de 2012.*

PARÁGRAFO 3. *Entiéndase por licor destilado la bebida alcohólica con una graduación superior a 15 grados alcoholimétricos a 20 C, que se obtiene por destilación de bebidas fermentadas o de mostos fermentados, alcohol vínico, holandas o por mezclas de alcohol rectificado neutro o aguardientes con sustancia de origen vegetal, o con extractos obtenidos con infusiones, percolaciones o maceraciones que le den distinción al producto, además, con adición de productos derivados lácteos, de frutas, de vino o de vino aromatizado. (...)*

ARTÍCULO 4. Ejercicio del monopolio. *Las asambleas departamentales, por iniciativa del gobernador sustentada en un estudio de conveniencia económica y rentística, decidirán si ejercen o no el monopolio sobre la producción e introducción de los licores destilados, de acuerdo con las normas consignadas en la presente ley. Dicho estudio de conveniencia económica y rentística deberá establecer con claridad las ventajas que el departamento obtiene de su ejercicio. La gobernación podrá elaborar directamente el estudio cumpliendo con el lleno de los requisitos o podrá contratar la elaboración del mismo con un tercero. Si deciden no ejercer el monopolio sobre los licores destilados, estos serán gravados con el impuesto al consumo de licores, vinos, aperitivos y similares. El departamento no podrá, frente a los licores destilados, permanecer en el régimen de monopolio y en el régimen impositivo de manera simultánea. La decisión de establecer un monopolio no podrá aplicarse antes de que hayan sido plenamente indemnizados los individuos que en virtud de ella deban quedar privados del ejercicio de una actividad económica lícita. En los departamentos que a la fecha de expedición de la presente ley se ejerza el monopolio no se requerirá pronunciamiento de la Asamblea sobre la decisión de ejercer o no el monopolio. Lo anterior sin perjuicio de la obligación de las Asambleas de decidir sobre los demás asuntos a los que se refiere esta ley. (...)*

ARTÍCULO 9. Monopolio como arbitrio rentístico sobre la introducción de licores destilados. *Para ejercer el monopolio sobre la introducción de licores destilados, los gobernadores otorgarán permisos temporales a las personas de derecho público o privado de conformidad con las siguientes reglas:*

1. La solicitud de permiso deberá resolverse en un término máximo de treinta (30) días hábiles, respetando el debido proceso y de conformidad con la ley.
2. Los permisos de introducción se otorgarán mediante acto administrativo particular, contra el cual procederán los recursos de ley, garantizando que todos los licores, nacionales e importados tengan el mismo trato en materia impositiva, de acceso a mercados y requisitos para su introducción.
3. Los permisos de introducción tendrán una duración de diez (10) años, prorrogables por un término igual.

ARTÍCULO 10. Ejercicio del monopolio de introducción. *Quienes introduzcan licores destilados en los departamentos deberán contar con el permiso de introducción al que se refiere la presente ley. Los permisos se otorgarán con base en las siguientes reglas:*

1. El permiso de introducción debe:

a) Ser claro y no discriminatorio para todos los introductores;
b) Obedecer la Constitución y las leyes vigentes que regulan la materia;
c) Mantener las mismas condiciones para todo tipo de empresa: pública o privada, de origen nacional o extranjero;
d) No podrá establecer cuota mínima o máxima de volumen de mercancía que se deben introducir al departamento;

RESOLUCIÓN No. 00000294 **2025**

(05 JUN. 2025)

POR LA CUAL SE AUTORIZA COMO PRODUCTOR Y COMERCIALIZADOR DE PRODUCTOS NACIONALES GRAVADOS CON EL IMPUESTO AL CONSUMO A LA SOCIEDAD BEBIDAS DE LA SABANA S.A.S., PARA DISTRIBUCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN EN EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ.

e) No podrá establecer precio mínimo de venta de los productos;
f) Ser solicitado por el representante legal de la persona que pretende hacer la introducción
g) Indicar las marcas con las correspondientes unidades de medidas que se pretenden introducir.

2. El departamento no podrá otorgar permisos de introducción de licores cuando:

a) El solicitante estuviese inhabilitado para contratar con el Estado de conformidad con la Constitución y las leyes vigentes que regulan la materia;
b) El solicitante hubiese sido condenado por algún delito. En el caso de personas jurídicas, cuando el controlante o administrador, de derecho o de hecho, hubiese sido condenado por algún delito.
c) El solicitante se encuentre en mora en el pago de la participación o del impuesto al consumo.
d) Se demuestre que el solicitante se encuentra inhabilitado por la autoridad competente por violaciones al régimen general o a las normas particulares de protección de la competencia, incluido el régimen de prácticas comerciales restrictivas, o por violaciones a las normas sobre competencia desleal, de conformidad con el parágrafo 2 del artículo 24 de la presente ley.

3. El departamento solo podrá otorgar permisos de introducción de licores cuando el productor cuente con el certificado de buenas prácticas de manufactura al que se refiere el parágrafo del artículo 4 del Decreto 1686 de 2012 o el que lo adicione, modifique o sustituya. Para productos importados este certificado deberá ser el equivalente al utilizado en el país de origen del productor, o el expedido por un tercero que se encuentre avalado por el Invima.

4. El departamento solo podrá otorgar permisos de introducción de licores cuando el producto cuente con el registro sanitario expedido por el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos (Invima). En ningún caso se aceptará la homologación o sustitución del registro sanitario.

5. El solicitante deberá adjuntar una declaración juramentada que certifique que su representante legal y miembros de junta directiva no han sido hallados responsables por conductas ilegales que impliquen contrabando o adulteración de licores, ni la falsificación de sus marcas.

***PARÁGRAFO 1.** En ningún caso será necesario contar con la aprobación de la Licorera Departamental ya que es facultad de la Gobernación el otorgamiento de los permisos de introducción de licores.*

***PARÁGRAFO 2.** Los departamentos deberán velar por la competencia sana entre los productos introducidos al departamento y los productos producidos por la Licorera Departamental.*

***PARÁGRAFO 3.** Los introductores de licores nacionales y extranjeros establecerán su propio sistema de bodegaje. En caso de que los Departamentos y el Distrito Capital pretendan ejercer sus funciones de inspección y control, podrán hacerlo antes de la distribución de los productos introducidos, en el recinto que el introductor señale, a través de la plataforma electrónica o el documento de movilización de mercancías dispuesto para tal fin. En ningún caso los Departamentos podrán establecer cargas fiscales adicionales, así como tampoco exigir el registro de bodegas, disposición permanente de recintos o servicios de bodegaje obligatorios."*

Que, la Ordenanza 030 de 2017, señala:

*"**ARTÍCULO 57.- Ejercicio del Monopolio de Introducción.** Quienes introduzcan licores destilados al departamento deberán contar con el permiso de introducción al que se refiere la Ley 1816 de 2016. (...)"*

Que teniendo en cuenta el objeto de la autorización otorgada a un contribuyente, que para el caso no es otro sino el de registro como productor, distribuidor y comercializador de **productos nacionales** en el Departamento de Boyacá y para evitar una conducta pasiva, la Administración Departamental considera pertinente hacer un control en el movimiento de los productos sujetos a impuesto al consumo de licores, vinos, aperitivos y similares y así motivar el fin principal.

Que en virtud de lo anterior el Director de Recaudo y Fiscalización,

Gobernación de Boyacá | Hacienda

RESOLUCIÓN No. 00000294 **2025**

(05 JUN. 2025)

POR LA CUAL SE AUTORIZA COMO PRODUCTOR Y COMERCIALIZADOR DE PRODUCTOS NACIONALES GRAVADOS CON EL IMPUESTO AL CONSUMO A LA SOCIEDAD BEBIDAS DE LA SABANA S.A.S., PARA DISTRIBUCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN EN EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ.

RESUELVE:

PRIMERO: AUTORIZAR la producción y comercialización de productos nacionales para distribuir en el Departamento de Boyacá a la sociedad **BEBIDAS DE LA SABANA S.A.S.,** identificada con NIT No. 901.877.301-4, representada legalmente por **JUAN FRANCISCO MUÑOZ PACHON**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.318.032 de Chiquinquirá o quien haga sus veces, así:

PRODUCTO	CAPAC.	GRADO ALCOH.	REG. INVIMA	VIGENCIA INVIMA	CÓDIGO PRODUCTO	PRECIO DANE
Cerveza Artesanal Fruit Beer, marca Beeren, presentación Botella 330 ml	330	5,1	2025L-0013807	03/04/2035	4010013807	$ 417

Parágrafo. La autorización de que trata el presente artículo se otorga con las consecuencias tributarias que ello acarrea.

SEGUNDO: AUTORIZAR la entrega de las estampillas a la sociedad **BEBIDAS DE LA SABANA S.A.S.,** con el fin de ser adheridas a los productos durante los tres (03) días siguientes a su recibo, según lo establecido en el artículo 33 de la Ordenanza 030 de 2017.

Parágrafo 1. La cantidad de estampillas será determinada de acuerdo con las unidades denunciadas en los documentos existentes en la Dirección de Recaudo y Fiscalización de la Secretaría de Hacienda de Boyacá.

Parágrafo 2. De conformidad con lo establecido lo establecido en el artículo 33 de la Ordenanza 030 de 2017 Solo los productos señalizados podrán consumirse o comercializarse dentro del territorio rentístico de Boyacá, so pena de ser aprehendidos o decomisados.

TERCERO: INFORMAR al contribuyente que el registro de productos que se autoriza en el presente acto administrativo tendrá una duración de dos (02) años, prorrogable por un término igual a través de acto motivado expedido por el Departamento de Boyacá.

CUARTO: INFORMAR al autorizado en esta resolución que no podrá ceder ni total ni parcialmente esta licencia a personas o entidades jurídicas sin previa autorización de la Secretaría de Hacienda de Boyacá.

QUINTO: INFORMAR al contribuyente responsable que conforme a lo establecido en el parágrafo 2 del artículo 372 de la Ordenanza 030 de 2017, si llegare a trascurrir un (01) año sin que haya declarado impuesto alguno respecto a los productos aquí registrados, su registro y autorización quedará sin vigencia ni efectos.

SEXTO: ORDENAR la suspensión inmediata de los productos registrados a través del presente acto administrativo, siempre que se encuentren con vencimiento el registro sanitario.

SEPTIMO: NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución de manera preferente a lo establecido en el artículo 360 de la Ordenanza 030 de 2017 y la Resolución No. 067 2020[1], al correo electrónico: juan.francisco.munoz@gmail.com

[1] *"Por medio de la cual se reglamenta el proceso de notificación electrónica de los actos proferidos por la administración tributaria del Departamento de Boyacá."*

RESOLUCIÓN No. 00000294 **2025**

(05 JUN. 2025)

POR LA CUAL SE AUTORIZA COMO PRODUCTOR Y COMERCIALIZADOR DE PRODUCTOS NACIONALES GRAVADOS CON EL IMPUESTO AL CONSUMO A LA SOCIEDAD BEBIDAS DE LA SABANA S.A.S., PARA DISTRIBUCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN EN EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ.

OCTAVO: Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reconsideración, el cual deberá ser presentado dentro de los dos (2) meses siguientes a la notificación de la presente, ante la Dirección de Recaudo y Fiscalización al correo electrónico impuestos.departamentales@boyaca.gov.co.

NOVENO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CESAR ANTONIO PÉREZ NARANJO
Director de Recaudo y Fiscalización

Proyectó: Nidia Fuentes Rebolledo
Contratista DRF

Revisó: Miriam Alvarado Correales
Dirección Recaudo y Fiscalización

Revisó: Juliana Constanza Suárez
Contratista DRF

Gobernación de Boyacá | Hacienda

TUNJA 27 DE MAYO DE 2025

DOCTOR (A)

JOHANA SUAREZ

CONTRATISTA DIRECCIÓN DE RECAUDO Y FISCALIZACIÓN

CORDIAL SALUDO,

De manera cordial me permito dar respuesta a correo electrónico de fecha del 26 DE MAYO de 2025, correspondiente a solicitud de información del proceso rentístico 023 de 2019, informando que a la fecha **SI** se encuentra el proceso físico en la bodega de rentas y los siguientes productos así;

PRODUCTO	CANTIDAD	ESTADO
AGUARDIENTE CRISTAL * 1000ML	1 UNIDAD	BUEN ESTADO

Cordialmente;



JERSON ALDAIR ACOSTA OCHOA

CONTRATISTA DRF GOBERNACION DE BOYACA

Gobernación de Boyacá | Hacienda

TUNJA 27 DE MAYO DE 2025

DOCTOR (A)

JOHANA SUAREZ

CONTRATISTA DIRECCIÓN DE RECAUDO Y FISCALIZACIÓN

CORDIAL SALUDO,

De manera cordial me permito dar respuesta a correo electrónico de fecha del 26 DE MAYO de 2025, correspondiente a solicitud de información del proceso rentístico 025 de 2018, informando que a la fecha **SI** se encuentra el proceso físico en la bodega de rentas y los siguientes productos así;

PRODUCTO	CANTIDAD	ESTADO
WHISKY BUCHANANS *750CC	16 UNIDADES	BUEN ESTADO

Cordialmente;



JERSON ALDAIR ACOSTA OCHOA

CONTRATISTA DRF GOBERNACION DE BOYACA

Gobernación de Boyacá | Hacienda

TUNJA 27 DE MAYO DE 2025

DOCTOR (A)

JOHANA SUAREZ

CONTRATISTA DIRECCIÓN DE RECAUDO Y FISCALIZACIÓN

CORDIAL SALUDO,

De manera cordial me permito dar respuesta a correo electrónico de fecha del 26 DE MAYO de 2025, correspondiente a solicitud de información del proceso rentístico 023 de 2018, informando que a la fecha **SI** se encuentra el proceso físico en la bodega de rentas y los siguientes productos así;

PRODUCTO	CANTIDAD	ESTADO
VINO CASILLERO DEL DIABLO 750CC	12 UNIDADES	BUEN ESTADO
VINO CASILLERO DEL DIABLO 750CC	12 UNIDADES	BUEN ESTADO
VODKA ABSOLUTE 1000CC	2 UNIDADES	BUEN ESTADO

Cordialmente;



JERSON ALDAIR ACOSTA OCHOA

CONTRATISTA DRF GOBERNACION DE BOYACA

Gobernación de Boyacá | Hacienda

TUNJA 27 DE MAYO DE 2025

DOCTOR (A)

JOHANNA

SUAREZ

CONTRATISTA DIRECCIÓN DE RECAUDO Y FISCALIZACIÓN

CORDIAL SALUDO,

De manera cordial me permito dar respuesta a correo electrónico de fecha del 26 DE MAYO de 2025, correspondiente a solicitud de información del proceso rentístico 021 de 2018, informando que a la fecha **SI** se encuentra el proceso físico en la bodega de rentas y los siguientes productos así;

PRODUCTO	CANTIDAD	ESTADO
CIGARRILLO MALBORO ROJO X20	9 CAJETILLAS	BUEN ESTADO
CIGARRILLO MALBORO ROJO X10	10 CAJETILLAS	BUEN ESTADO
CIGARRILLO ROTMANS X20	19 CAJETILLAS	BUEN ESTADO
CIGARRILLO LYM X20	10 CAJETILLAS	BUEN ESTADO
CIGARRILLO PIEL ROJA X18	12 CAJETILLAS	BUEN ESTADO
CIGARRILLO PRESIDENT X20	12 CAJETILLAS	BUEN ESTADO
CIGARRILLO MALBORO EXPRES X20	10 CAJETILLAS	BUEN ESTADO
CIGARRILLO ROTMANS X10	58 CAJETILLAS	BUEN ESTADO
CIGARRILLO LYM X10	10 CAJETILLAS	BUEN ESTADO
CIGARRILLO BOSTON BLUE X10	3 CAJETILLAS	BUEN ESTADO
CIGARRILLO MARLBORO EXPRES X10	9 CAJETILLAS	BUEN ESTADO
CIGARRILLO MARLBORO FUSIÓN X10	9 CAJETILLAS	BUEN ESTADO
CIGARRILLO LUCKY STRIKE X10	37 CAJETILLAS	BUEN ESTADO
CIGARRILLO CARIBE X20	1 CAJETILLA	BUEN ESTADO

Cordialmente;

Jerson Aldair Acosta O.

JERSON ALDAIR ACOSTA OCHOA CONTRATISTA

DRF GOBERNACION DE BOYACA

Gobernación de Boyacá | Hacienda

TUNJA 27 DE MAYO DE 2025

DOCTOR (A)

JOHANA SUAREZ

CONTRATISTA DIRECCIÓN DE RECAUDO Y FISCALIZACIÓN

CORDIAL SALUDO,

De manera cordial me permito dar respuesta a correo electrónico de fecha del 26 DE MAYO de 2025, correspondiente a solicitud de información del proceso rentístico 025 de 2019, informando que a la fecha **SI** se encuentra el proceso físico en la bodega de rentas y los siguientes productos así;

PRODUCTO	CANTIDAD	ESTADO
CIGARRILLOS MARSHAL X20	8 CAJETILLAS	BUEN ESTADO
CIGARRILLOS WIN X20	9 CAJETILLAS	BUEN ESTADO

Cordialmente;



JERSON ALDAIR ACOSTA OCHOA

CONTRATISTA DRF GOBERNACION DE BOYACA

Gobernación de Boyacá | Hacienda

TUNJA 27 DE MAYO DE 2025

DOCTOR (A)

JOHANA SUAREZ

CONTRATISTA DIRECCIÓN DE RECAUDO Y FISCALIZACIÓN

CORDIAL SALUDO,

De manera cordial me permito dar respuesta a correo electrónico de fecha del 26 DE MAYO de 2025, correspondiente a solicitud de información del proceso rentístico 029 de 2019, informando que a la fecha **SI** se encuentra el proceso físico en la bodega de rentas y los siguientes productos así;

PRODUCTO	CANTIDAD	ESTADO
CERVEZA BBC CAJICA 330ML	408 UNIDADES	BUEN ESTADO
CERVEZA BBC MONSERRATE 330ML	360 UNIDADES	BUEN ESTADO
CERVEZA BBC CHAPINERO 330ML	360 UNIDADES	BUEN ESTADO
CERVEZA BBC BACATA * 330 ML	456 UNIDADES	BUEN ESTADO
CERVEZA BBC LAGER * 330 ML	216 UNIDADES	BUEN ESTADO

Cordialmente;



JERSON ALDAIR ACOSTA OCHOA

CONTRATISTA DRF GOBERNACION DE BOYACA

Gobernación de Boyacá | Hacienda

TUNJA 27 DE MAYO DE 2025

DOCTOR (A)

JOHANA SUAREZ

CONTRATISTA DIRECCIÓN DE RECAUDO Y FISCALIZACIÓN

CORDIAL SALUDO,

De manera cordial me permito dar respuesta a correo electrónico de fecha del 26 DE MAYO de 2025, correspondiente a solicitud de información del proceso rentístico 030 de 2019, informando que a la fecha **SI** se encuentra el proceso físico en la bodega de rentas y los siguientes productos así;

PRODUCTO	CANTIDAD	ESTADO
WHISKY BUCHANANS 1000ML	1 UNIDAD	BUEN ESTADO
WHISKY BUCHANANS 1000ML	1 UNIDAD	BUEN ESTADO
AGUARDIENTE NECTAR 375CC	1 UNIDAD	BUEN ESTADO
WHISKY OLD PARR 1000ML	1 UNIDAD	BUEN ESTADO
WHISKY OLD PARR 750CC	1 UNIDAD	1 UNIDAD ROTA
RON VIEJO CALDAS 750CC	1 UNIDAD	BUEN ESTADO
RON VIEJO CALDAS 375CC	1 UNIDAD	BUEN ESTADO
TEQUILA JIOSE CUERVO ESPECIAL 1000ML	1 UNIDAD	BUEN ESTADO
APERITIVO JAMAICA 750CC	1 UNIDAD	BUEN ESTADO

Cordialmente;

Jerson Aldair Acosta O.

JERSON ALDAIR ACOSTA OCHOA

CONTRATISTA DRF GOBERNACION DE BOYACA

Gobernación de Boyacá | Hacienda

TUNJA 27 DE MAYO DE 2025

DOCTOR (A)

JOHANA SUAREZ

CONTRATISTA DIRECCIÓN DE RECAUDO Y FISCALIZACIÓN

CORDIAL SALUDO,

De manera cordial me permito dar respuesta a correo electrónico de fecha del 26 DE MAYO de 2025, correspondiente a solicitud de información del proceso rentístico 041 de 2020, informando que a la fecha **SI** se encuentra el proceso físico en la bodega de rentas y los siguientes productos así;

PRODUCTO	CANTIDAD	ESTADO
CERVEZA LA COTIDIANA LUPOLO LATA 269ML	12 UNIDADES	BUEN ESTADO

Cordialmente;



JERSON ALDAIR ACOSTA OCHOA

CONTRATISTA DRF GOBERNACION DE BOYACA

Gobernación de Boyacá | Hacienda

TUNJA 27 DE MAYO DE 2025

DOCTOR (A)

JOHANA SUAREZ

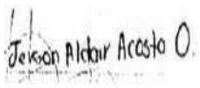
CONTRATISTA DIRECCIÓN DE RECAUDO Y FISCALIZACIÓN

CORDIAL SALUDO,

De manera cordial me permito dar respuesta a correo electrónico de fecha del 26 DE MAYO de 2025, correspondiente a solicitud de información del proceso rentístico 215 de 2012, informando que a la fecha **SI** se encuentra el proceso físico en la bodega de rentas y los siguientes productos así;

PRODUCTO	CANTIDAD
VINO AVOLA CALEO* 750 ML	1178 UND EN TOTAL DE LAS CUALES SE ENCUENTRAN (8 DESCAPSULADAS Y 5 ROTAS)
VINO BOTIER VAMBRUSCO 750 C.C.	860 UND EN TOTAL DE LAS CUALES SE ENCUENTRAN (13 VACIAS Y 5 ROTAS)
VINO BOTIER FRIZZANTE 750 C.C.	486 UNIDADES
VINO BOTIER ESPUMANTE 750 C.C.	942 UND EN TOTAL DE LAS CUALES SE ENCUENTRAN (15 VACIAS Y 6 ROTAS)
VINO BOTIER CASA VINCOLA 750 C.C.	276 UNIDADES DONDE SE ENCUENTRAN 3 UNIDADES ROTAS
VINO BOTIER CASA VINCOLA 750 C.C.	402 UNIDADES DONDE SE ENCUENTRAN 4 UNIDADES ROTAS

Cordialmente;



JERSON ALDAIR ACOSTA OCHOA

CONTRATISTA DRF GOBERNACION DE BOYACA

Tunja, 20 de mayo de 2025

Señor

JUAN DANIEL PEÑUELA CALVACHE
e-mail: Juan.penuela@camara.gov.co
utl.juanpenuela@camara.gov.co

Asunto: Respuesta Derecho de Petición sobre el contrabando en zonas fronterizas: estadísticas, impacto y estrategias de control

Cordial saludo

En cumplimiento de lo requerido mediante derecho de petición radicado en la Gobernación de Boyacá bajo el número interno E-2025-023415-VU, por medio del cual solicita información sobre las estadísticas, impacto y estrategias de control del programa anticontrabando de la Gobernación de Boyacá, me permito dar respuesta a su solicitud en los siguientes términos:

1. Cabe señalar que, en el departamento de Boyacá, no existe un puesto físico de aduanas, puesto que es un departamento interior de Colombia, si bien tiene frontera con Venezuela no existe un puesto de aduana fronterizo establecido en la zona, toda vez que esta frontera municipio de Curaba es de 17 km, siendo esta la frontera de menor extensión de los departamentos fronterizos.

2. La Gobernación de Boyacá cuenta con un Programa Anticontrabando, que tiene como objetivo combatir la venta y distribución de **licores, cervezas y cigarrillos** de contrabando técnico y adulterados, es por ello que, los datos a suministrar se fundamentan en los resultados obtenidos en el marco de este programa en la vigencia 2024.

3. Frente a su solicitud de información sobre: *"**II. Cuestionario 1: Estadísticas generales del contrabando en el departamento"***

 A. *¿Cuál es el número estimado de casos de contrabando registrados en el departamento durante el último año? Por favor, especifique cifras si están disponibles*

 Durante el año 2024 se realizaron más de 200 aprehensiones a diferentes establecimientos de comercio y personas en diferentes provincias del departamento.

 B. *¿Cuál ha sido la evolución en la incidencia del contrabando en el departamento en los últimos 5 años? Describa las tendencias evidenciadas y posibles factores que hayan influido*

El contrabando de licores y cigarrillos aumentó en la vigencia 2024 respecto a la vigencia 2023, lo anterior teniendo en cuenta el número de aprehensiones que el grupo anticontrabando efectuó en las vigencias señaladas.

C. *¿Cuál es el valor total estimado de las mercancías incautadas por contrabando en el departamento?*

El valor estimado de las mercancías aprehendidas por concepto de licores, cervezas y cigarrillos durante la vigencia 2024 correspondió a cien millones de pesos ($100.000.000) aproximadamente.

D. *¿Qué porcentaje del contrabando en el departamento involucra productos provenientes de países vecinos?*

El contrabando de licores, cervezas y cigarrillos provenientes de países vecinos, corresponde a un porcentaje mínimo, el cual no supera el 5%.

4. Frente a su solicitud de información sobre: *"**III. Cuestionario 2: Principales productos de contrabando en el departamento"***

A. *¿Cuáles son los productos más comúnmente contrabandeados en el departamento?*

Respecto al contrabando de licores, cervezas y cigarrillos, el producto de mayor incidencia de contrabando ha sido el aguardiente Amarillo de manzanares y aguardientes en todas sus presentaciones.

B. *¿Se han registrado cambios significativos en los tipos de productos contrabandeados en los últimos años en la zona?*

Respecto al contrabando de licores, cervezas y cigarrillos, la tendencia en los productos de contrabando se mantiene con licores como el aguardiente, el cual ha sido el producto más significativo.

C. *¿Qué sectores económicos del departamento se ven más afectados por el contrabando?*

Respecto al contrabando de licores, cervezas y cigarrillos, el sector más afectado ha sido el comercial, involucrando a distribuidores, comerciantes y propietarios de establecimientos de comercio.

D. *¿Cuáles productos provenientes de contrabando son los más demandados por el comercio departamental?*

Respecto al contrabando de licores, cervezas y cigarrillos, el producto mas requerido por el comercio a nivel departamental ha sido el aguardiente Amarillo de manzanares y otros aguardientes.

5. Frente a su solicitud de información sobre: *" **IV. Cuestionario 3: Medios de transporte empleado en el contrabando en el departamento"***

 A. ¿Cuáles son los principales métodos y medios de transporte utilizados para mover mercancías de contrabando a través del departamento?

 Respecto al contrabando de licores, cervezas y cigarrillos, el medio de transporte mas utilizado para trasladar las mercancías de contrabando son automóviles particulares, sin embargo, también existe un pequeño porcentaje en el uso del transporte intermunicipal.

 B. ¿Posee información de cuáles son las rutas más utilizadas para el contrabando en el departamento? En caso de ser afirmativo por favor indicarlas

 Respecto al contrabando de licores, cervezas y cigarrillos, las Rutas mas Utilizadas son aquellas que comunican los departamentos, como lo es la Ruta Bogotá – Tunja, Bucaramanga – Tunja, Puerto Boyacá – Tunja.

 C. ¿El departamento reporta zonas o áreas con mayor afectación de contrabando?

 Respecto al contrabando de licores, cervezas y cigarrillos, se evidencia que, zonas como el occidente de Boyacá y las fronteras con Santander y Cundinamarca representan una mayor afectación.

6. Frente a su solicitud de información sobre: *" **V. Cuestionario 4: Volúmenes de carga y operaciones de contrabando en el departamento"***

 A. ¿Existen patrones en cuanto al tamaño de las cargas y los tipos de productos contrabandeados en el departamento? Detalle las observaciones realizadas

 Respecto al contrabando de licores, cervezas y cigarrillos no existe un patrón de carga determinado

 B. ¿Qué producto de contrabando suele transportarse en las cargas más grandes dentro del departamento?

 Respecto al contrabando de licores, cervezas y cigarrillos, esta se transporta en vehículos particulares y muy pocas veces en vehículos de carga.

 C. ¿Cuál es el rango típico de volúmenes de carga involucrados en las operaciones de contrabando en el departamento?

 Respecto al contrabando de cigarrillos y licores no hay información de esto al respecto

 D. ¿Tiene conocimiento frente a los principales puntos de almacenamiento o distribución de mercancías de contrabando dentro del departamento?

Respecto al contrabando de licores, cervezas y cigarrillos, los principales puntos de almacenamiento son hogares de las personas; casas y apartamentos a los cuales no es posible el ingreso.

7. Frente a su solicitud de información sobre: *" **VI. Cuestionario 5: Temporadas y períodos de mayor actividad de contrabando en el departamento"***

 A. ¿En qué meses del año se observa un incremento en las actividades de contrabando en el departamento?

 En el Departamento se evidencia un incremento de contrabando de licores, cervezas y cigarrillos en los meses de enero, junio, julio y diciembre, toda vez que, en estos meses se llevan a cabo las ferias y fiestas en los diferentes municipios del departamento.

 B. ¿Festividades locales u otro tipo de eventos influyen en la fluctuación de las actividades de contrabando en el departamento? En caso de afirmativo indique cuales festividades

 Respecto al contrabando de licores, cervezas y cigarrillos, en las ferias y fiestas de los municipios se ha logrado evidenciar alta presencia de licor de contrabando

 C. *¿Ha evidenciado una permeación de las condiciones climáticas en las operaciones de contrabando en el departamento?*

 Respecto al contrabando de licores, cervezas y cigarrillos, no se evidencia que las condiciones climáticas afecten esta actividad ilegal.

Cualquier información adicional con gusto será atendida.

Cordialmente

CESAR ANTONIO PEREZ NARANJO
Director de Recaudo y Fiscalización

Proyectó: Camilo Andrés Pacheco Martínez – Coordinador Programa Anticontrabando
Revisó: Johana Suarez – Profesional Externo

FND Federación Nacional de Departamentos	**GESTIÓN DE PROYECTOS ESPECIALES**	Código: GPE-MN-01-FT-08
	FORMATO ACTA DE COMITÉ COORDINADOR TÉCNICO Y OPERATIVO	Versión: 02 Fecha: 08/03/2024

Objetivo de la reunión	**DESARROLLO DEL COMITÉ No. 002 DE COORDINACIÓN TÉCNICO Y OPERATIVO DEL PROGRAMA ANTICONTRABANDO DEPARTAMENTO DE BOYACÁ PM No. 017 2024.**		
Fecha	4/06/2025	**Hora**	2:30PM
Lugar	LINK: meet.google.com/gfk-wevz-qbk (**VIRTUAL**)		
Redactada por	OMAR FERNANDO CANO SUARÉZ		

ASISTENTES:		
Nombres y Apellidos	**Cargo**	**Dependencia**
OMAR FERNANDO CANO	SUPERVISOR DEL CONVENIO PM 017 2024 FND	FND
CARLOS ANDRÉS BAUTISTA	PROFESIONAL FUENTES DE INFORMACIÓN	FND
CAMILO ANDRÉS PACHECO	COORDINADOR OPERATIVO	DEPARTAMENTO DE BOYACÁ
WITMY GISSEL TALERO	ANALISTA INFORMACIÓN	DEPARTAMENTO DE BOYACÁ
JHOANA CAROLINA SUARÉZ	PROFESIONAL ESPECIALISTA JURIDICO	DEPARTAMENTO DE BOYACÁ
MARILIN MONROY GALVIS	TECNICA	DEPARTAMENTO DE BOYACÁ
CESAR ANTONIO PEREZ	DIRECTOR DE RECAUDO Y FISCALIZACIÓN - SUPERVISOR DEL CONVENIO PM 017 2024 DPTO	DEPARTAMENTO DE BOYACÁ

ORDEN DEL DIA:

1. Presentación de los asistentes.
2. Presentación de los escenarios para el segundo desembolso 2025 convenio PM 017 2024.
3. Proposiciones y varios.

DESARROLLO DE LA REUNIÓN:

El día miércoles 4 de junio del 2025 se realiza reunión con el Departamento de Boyacá para manifestar la preocupación con respecto al segundo desembolso del año en curso.

El Departamento manifiesta que no es posible cumplir con el porcentaje del 50% del Plan de Inversión ya que se han presentado diferentes dificultades a causa del tema de contratación y por los tiempos no es posible cumplir con este requisito. Dicho esto, el ingeniero Carlos Bautista y el supervisor del convenio, Omar Fernando Cano, por parte de la Federación Nacional de Departamentos, les proponen dos escenarios.

El primer escenario es que se haga una terminación anticipada del convenio una vez terminada la ejecución del PAI 2025 en el marco del convenio PM O17 2024, el cual se encuentra proyectado hasta el 31 de julio del presente año.

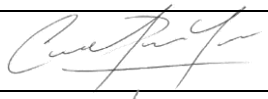
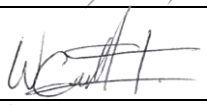
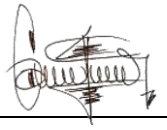
El segundo escenario es que se realice una modificación al PAI V1 2025 en el marco del convenio PM 017 2024 , con el objetivo de que el departamento agregue el ítem de compra de camioneta en el plan de inversión, no obstante esta modificación implica estar al día con los informes trimestrales que a la fecha se encuentran pendientes (Q1 2025 con PAI y sin PAI aprobado), así mismo se menciona que bajo este segundo escenario se incrementa el riesgo de la no adquisición de la camioneta por tramites jurídicos y por el proyecto manifestado por el departamento, afectando los requisitos de la cláusula séptima de desembolsos del convenio, lo que quiere decir que el departamento eventualmente no podría recibir los recursos del segundo desembolsó; Por lo tanto el departamento menciona que bajo estos dos escenarios planteados, el escenario más favorable es el primer escenario en donde se ejecuta

el PAI V1 2025 al 31 de julio del presente año y posteriormente se remita la solicitud de terminación anticipada.

Teniendo en cuenta lo anterior la adquisición de la camioneta que planea el departamento adquirir se realizara en un nuevo convenio y el departamento se compromete con la entrega de los informes trimestrales pendientes para iniciar el proceso de liquidación del convenio PM 017 2024.

Compromisos y tareas	Responsable	Plazo cumplimiento
Estar al día con los informes trimestrales pendientes	Departamento de Boyacá	23 de junio
Remitir la solicitud de terminación anticipada del convenio PM 017 2024 en la primera semana del mes de julio, teniendo en cuenta que la ejecución del PAI V1 2025 va hasta el 31 de julio.	Departamento de Boyacá	31 de julio

Como constancia, se firma por los asistentes el día cuatro (4) del mes de junio de 2025, de manera virtual.

Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
CESAR ANTONIO PEREZ	DIRECTOR DE RECAUDO Y FISCALIZACIÓN - SUPERVISOR DEL CONVENIO PM 017 2024 DPTO	
OMAR FERNANDO CANO	SUPERVISOR DEL CONVENIO PM 017 2024 FND	
CARLOS ANDRÉS BAUTISTA	PROFESIONAL FUENTES DE INFORMACIÓN	
CAMILO ANDRÉS PACHECO	COORDINADOR OPERATIVO	
WITMY GISSEL TALERO	ANALISTA INFORMACIÓN	
JOHANNA CAROLINA SUÁREZ RIOS	PROFESIONAL ESPECIALISTA JURIDICA	

CONTROL DE CAMBIOS

CONTROL DE CAMBIOS			
No. Versión	**Ítem del cambio**	**Motivo del Cambio**	**Fecha del Cambio**
1	N/A	Creación del Documento	17/04/2023
2	Código	Formato ligado al Manual	07/03/2024

PROFESIONAL FUENTES DE INFORMACIÓN

CUADRO DE APROBACIONES

Elaboró: Colaboradores Gestión de Proyectos Especiales **Fecha: 11/04/2023**	**Revisó:** Jefe de Programa Anticontrabando /Jefe Sianco **Fecha: 13/04/2023** **Verificación:** Responsable del SIG/ Oficina Asesora de Planeación y Desarrollo Corporativo **Fecha: 08/03/2024**	**Aprobó: Líder del proceso GPE** Subdirectora de Proyectos Especiales **Fecha: 07/03/2024**

PLANILLA INTEGRADA AUTOLIQUIDACIÓN APORTES
SOPORTE DE PAGO GENERAL

Bancolombia

DATOS GENERALES DEL APORTANTE

TIPO IDENTIFICACIÓN:	CÉDULA DE CIUDADANÍA	NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN:	33376471
NOMBRE Ó RAZÓN SOCIAL:			JOHANA CAROLINA SUAREZ RIOS
CIUDAD/MUNICIPIO:	TUNJA	DEPARTAMENTO:	BOYACA
DIRECCIÓN:	CLL 33 17 67	TELÉFONO:	7400000
TIPO APORTANTE:	02-INDEPENDIENTE	CLASE APORTANTE:	I-INDEPENDIENTE
TIPO EMPRESA:	PRIVADA	ACTIVIDAD ECONOMICA:	Actividades jurídicas.
FORMA DE PRESENTACIÓN:	ÚNICO		
APORTANTE EXONERADO PAGO APORTES SALUD, SENA E ICBF (REFORMA TRIBUTARIA):			NO

DATOS GENERALES DE LA PLANILLA

NÚMERO PLANILLA:	**7972783468**			TIPO DE PLANILLA:	I-INDEPENDIENTES
PERIODO COTIZACIÓN OTROS	MES mayo AÑO 2025			PERIODO COTIZACIÓN SALUD:	MES mayo AÑO 2025
DÍAS DE MORA:	8				
FECHA PAGO (aaaa/mm/dd):	2025/06/26			NÚMERO AUTORIZACIÓN:	1579494756

TOTAL APORTES A PENSIÓN

ADMINISTRADORA		No. COTIZANTES	COTIZACIÓN	APORTES VOLUNTARIOS		FSP		MORA		TOTALES		
CÓDIGO	NOMBRE			EMPLEADOR	COTIZANTE	SOLIDARIDAD	SUBSISTENCIA	COTIZACIÓN	FSP	APORTES	MORA	VALOR PAGADO
231001	231001-COLFONDOS	1	$ 277.700	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 1.500	$ 0	$ 277.700	$ 1.500	$ 279.200
SUBTOTALES:										**$ 277.700**	**$ 1.500**	**$ 279.200**

TOTAL APORTES A SALUD

ADMINISTRADORA		No. COTIZANTES	INCAPACIDAD POR ENFERMEDAD		LICENCIA MATERNIDAD		SALDO A FAVOR		LIQUIDACIÓN		MORA		TOTALES			
CÓDIGO	NOMBRE		NÚMERO AUTORIZACIÓN	VALOR	NÚMERO AUTORIZACIÓN	VALOR	PLANILLA	VALOR	COTIZACIÓN	VALOR ADRES	COTIZACIÓN	VALOR ADRES	APORTES	MORA	DESCUENTO	VALOR PAGADO
EPS005	EPS005-SANITAS S.A.	1		$ 0		$ 0		$ 0	$ 217.000	$ 0	$ 1.200	$ 0	$ 217.000	$ 1.200	$ 0	$ 218.200
SUBTOTALES:													**$ 217.000**	**$ 1.200**	**$ 0**	**$ 218.200**

TOTAL APORTES A RIESGOS PROFESIONALES

ADMINISTRADORA		No. COTIZANTES	INCAPACIDAD IRP			SALDO A FAVOR		LIQUIDACIÓN	TOTALES			
CÓDIGO	NOMBRE		NÚMERO AUTORIZACIÓN	VALOR	PAGO A OTROS RIESGOS	PLANILLA	VALOR	COTIZACIÓN	APORTES	MORA	DESCUENTO	VALOR PAGADO
14-23	14-23-POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A.	1		$ 0	$ 0		$ 0	$ 9.100	$ 9.100	$ 100	$ 0	$ 9.200
SUBTOTALES:									**$ 9.100**	**$ 100**	**$ 0**	**$ 9.200**

TOTAL APORTES A CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR

ADMINISTRADORA		No. COTIZANTES	TOTALES		
CÓDIGO	NOMBRE		APORTES	MORA	VALOR PAGADO
CCF10	CCF10-COMFABOY	1	$ 34.800	$ 200	$ 35.000
SUBTOTALES:			**$ 34.800**	**$ 200**	**$ 35.000**

LIQUIDACIÓN DETALLADA APORTES

DATOS DEL COTIZANTE									NOVEDADES															SEGURIDAD SOCIAL																				PARAFISCALES													
																								PENSIÓN									SALUD							ARP																	
Nº	IDENTIFICACIÓN	NOMBRES	TIPO COTIZANTE	SUBTIPO COTIZANTE	SALARIO BÁSICO	TIPO DE SALARIO	COLOMBIANO	EXTRANJERO	REFORMA TRIBUTARIA	ING	RET	TDE	TAE	TDP	TAP	COR	VSP	VST	SLN	COM	IGE	LMA	VAC	AVP	VCT	IRP	ADMIN	DIAS COT	IBC	COTIZACIÓN	FSP		APORTES VOLUNTARIOS		INDICADOR TARIFA ESPECIAL	TOTAL APORTE	ADMIN	DIAS COT	IBC	COTIZACIÓN	VALOR ADRES	TOTAL APORTE	ADMIN	DIAS COT	IBC	CENTRO DE TRABAJO	TOTAL APORTE	DIAS COT	IBC	CCF		SENA	ICBF	ESAP	MINEDU		
																														SUBSISTENCIA	SOLIDARIDAD	EMPLEADOR	EMPLEADO																								

S-2025-002383-HACDRF

Gobernación de Boyacá	**FORMATO**	**VERSIÓN: 0**
		CÓDIGO: A-AD-GC-F-042
ACTA PARCIAL		**FECHA: 24/Jul/2019**

ACTA PARCIAL	4		
FECHA PRESENTE ACTA	01/07/2025		
CONTRATO __X___ CONVENIO ____	642	DE FECHA: 10/02/2025	
OBJETO	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS EN LA DIRECCIÓN DE RECAUDO Y FISCALIZACIÓN - 1,05 - 10.		
CONTRATISTA	JOHANNA CAROLINA SUAREZ RIOS		NIT:33376471-1 C.C:33376471
INTERVENTOR Y/O SUPERVISOR	Javier Giovanny Mendez Espitia		C.C:7303251
VALOR DEL CONTRATO / CONVENIO :	VALOR INICIAL :	$ 34.706.880,00	
	APORTE DEL DEPARTAMENTO:	$ 0,00	
	APORTE DE CONTRAPARTE:	$ 0,00	
ADICIONAL N° _____	VALOR	$0.00	
ADICIONAL N° _____	VALOR	$0.00	
VALOR TOTAL CON ADICIONES		$ 34.706.880,00	
PLAZO INICIAL	OCHO (8) MESES Y CERO (0)DÍAS		
PRORROGA N° _____	Tiempo: N.A	De Fecha: N/A	
PRORROGA N° _____	Tiempo: N.A	De Fecha: N/A	
PLAZO TOTAL	OCHO (8) MESES Y CERO (0)DÍAS		
FECHA DE INICIACIÓN	11/02/2025		
ACTA DE SUSPENSIÓN N°	De Fecha:		
ACTA DE REINICIACIÓN N°	De Fecha:		
FECHA DE TERMINACIÓN	10/10/2025		
FECHA DE TERMINACIÓN REAL	N/A		
PERIODO AUTORIZADO A PAGAR	11/05/2025 -10/06/2025		
RBPP N°	2024 00415 0272-A1		

No/s Y AÑO DE REGISTRO/S PRESUPUESTALES QUE RESPALDAN EL PAGO DE LA PRESENTE ACTA: RPC No: 1273 AÑO: 2025, RPC No_____ AÑO_____.

En las oficinas de SECRETARÍA DE HACIENDA se reunieron los señores, Javier Giovanny Mendez Espitia Interventor / Supervisor y el señor JOHANNA CAROLINA SUAREZ RIOS como representante legal o contratista, con el fin de suscribir la presente acta.

En visita al lugar de los trabajos se constató, que lo ejecutado está de acuerdo con las especificaciones, características y condiciones estipuladas en el contrato o convenio y registradas en los informes, por tanto el suscrito supervisor recibe satisfactoriamente y autoriza el pago como lo registra la presente acta; igualmente certifica que el CONTRATISTA cumplió con sus aportes al régimen de Seguridad Social en Salud, Pensión, Riesgos profesionales y Parafiscales (Cuando Aplique) de acuerdo a la(s) planilla (s) N° 7972783468 del mes (es) MAYO de conformidad con la normatividad vigente.

CONTROL ANTICIPOS

Valor Anticipo	$0,00
Sumatoria Amortizaciones	$0,00
Saldo por Amortizar	$0,00

**Nota al anticipo: En los casos en los que existan diferentes fuentes de financiación debe discriminarse el anticipo por cada fuente de financiación, según hoja anexa de fuentes de financiación (aclarar dentro de las observaciones), diligenciar y copiar cuadro el cual debe reflejarse en el espacio asignado en observaciones o aclaraciones de la presente acta.*

BALANCE DE PAGO

CONCEPTO	DEBE	HABER
Valor del contrato	$ 34.706.880,00	$ 0,00
Amortización Anticipo	$ 0,00	$ 0,00
Valor a pagar de la presente acta	$ 0,00	$ 4.338.360,00
Valor Total actas pagadas	$ 0,00	$ 13.015.080,00
Saldo por ejecutar	$ 0,00	$ 17.353.440,00
Sumas iguales	$ 34.706.880,00	$ 34.706.880,00

**Nota al balance: En los casos en los que existan diferentes fuentes de financiación debe discriminarse el balance por cada fuente según hoja anexa (fuentes de financiación- Balance) , diligenciar y copiar cuadro el cual debe reflejarse en el espacio asignado en observaciones o aclaraciones de la presente acta.*

CUENTA BANCARIA EN LA QUE SE CONSIGNA EL PAGO DE LA PRESENTE ACTA

No. CUENTA: 702788097	BANCO: Banco Av Villas	AHORROS: X	CORRIENTE:

*Las cantidades y valores consignados en la presente acta son responsabilidad exclusiva del contratista e interventor y/o supervisor. El pago de la presente acta se realizará con base en el principio de confiabilidad y responsabilidad con que el Interventor y/o Supervisor y el contratista realizan las mediciones en campo y las revisiones efectuadas a los informes por parte del Interventor y/o Supervisor.

OBSERVACIONES O ACLARACIONES:

No siendo otro el objeto de la presente reunión se firma el acta por los que en ella intervinieron.

Firma: _____
Nombre: Javier Giovanny Mendez Espitia
INTERVENTOR Y/O SUPERVISOR
Radicado No. S-2025-002383-HACDRF

Firma: _____
Nombre: JOHANNA CAROLINA SUAREZ RIOS
CONTRATISTA

ANEXO: PLANILLA DE PAGO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL MES CORRESPONDIENTE ANEXO:
LIQUIDACIÓN PARAFISCALES (CUANDO APLIQUE)
ANEXO: FORMATO SABANA - CUADRO DE CONDICIONES ACTUALIZADAS DE CANTIDADES (CUANDO APLIQUE) ANEXO: INFORME COMPLETO DE ACTIVIDADES FIRMADO POR EL CONTRATISTA Y EL SUPERVISOR Y/O INTERVENTOR.

S-2025-002383-HACDRF

JOHANNA CAROLINA SUAREZ RIOS
CONTRATISTA